

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón 24 de Mayo: Que regula la prestación del servicio público de revisión técnica vehicular y que autoriza su concesión al sector privado.....	2
-	Cantón Biblián: Para el manejo responsable de la fauna urbana	21
-	Cantón Chinchipe: Sustitutiva general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas	45
-	Cantón Chinchipe: Reformatoria a la Ordenanza reformatoria al acto de creación de la parroquia rural “San Andrés”	59
-	Cantón Gualaceo: Que regula la implementación de políticas públicas de prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil	68
-	Cantón Gualaceo: Que regula el cobro de la tasa para el otorgamiento de Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo.....	85
051	Cantón Manta: De beneficios tributarios en el pago de las tasas por servicios a cargo de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos del cantón EP - AGUAS de Manta EPAM.....	109
-	Cantón Puyango: Para enaltecer a las abejas nativas sin aguijón (meliponini) como patrimonio natural intangible del cantón; y, procurar su conservación, protección y manejo sostenido como una alternativa de diversificación de los medios sostenible de vida local	145



**GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO
ADMINISTRACIÓN 2019 – 2023**

PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN 24 DE MAYO, Y QUE AUTORIZA SU CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE 24 DE MAYO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República, reconocen a los gobiernos autónomos descentralizados, la autonomía política, administrativa y financiera, y que ejercen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República en concordancia con artículos 55 letra e) y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 55 letra

f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, asignan competencias exclusivas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales para planificar regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República determina que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que, el artículo 283, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados de manera excepcional, a delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada, mediante acto normativo del órgano competente, cuando el Municipio respectivo no cuente con la capacidad técnica y económica para gestionar directamente un servicio público, y que dicha falta de capacidad deberá ser debidamente justificada por la autoridad ejecutiva del Municipio ante el órgano legislativo

correspondiente; además, determina que la selección deberá realizarse mediante concurso público;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio de Inversiones dispone que la modalidad de delegación procesos podrá ser la concesión, asociación, alianza estratégica u otras formas contractuales de acuerdo a la Ley, observando para la selección del delegatario, determina que los procesos de desmonopolización, privatización y delegación se llevarán a cabo mediante varias modalidades, entre ellas, la de concesión de servicio público u obra pública;

Que, el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Que, el artículo 43 de la Ley de Modernización del Estado, Prestación de Servicios Públicos y Delegación a la Iniciativa Privada, determina que los procesos de desmonopolización, privatización y delegación se llevarán a cabo mediante varias modalidades, entre ellas, la de concesión de servicio público u obra pública;

Que, el artículo 57, inciso segundo ibídem establece que para efectos de los procesos de modernización del Estado, no serán aplicables las disposiciones de la Ley de Contratación Pública (ahora Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública), por lo que se vuelve necesario aplicar los procedimientos previstos en el Reglamento General a la Ley de Modernización del Estado, correspondiendo al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de 24 DE MAYO, como órgano legislativo local, aprobar el modelo de gestión para la delegación de los servicios que en esta Ordenanza se regulan;

Que, el Título IV del Libro IV del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece las disposiciones aplicables al proceso de revisión técnica vehicular, de carácter general que deben ser observadas por los GAD' en el ejercicio de su competencia en esta materia.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006•CNC•2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución; y de acuerdo al artículo 6 de este cuerpo normativo se estableció que el Municipio del Gobierno Autónomo Descentralizado de 24 DE MAYO pertenece al modelo de Gestión C;

Que, de acuerdo al artículo 14 de la Resolución No. 006•CNC•2012, son facultades y atribuciones comunes a todos los modelos de gestión las de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y de gestión para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, mediante Resolución No. 003•CNC•2014 de 22 de septiembre de 2014, el Consejo Nacional de Competencias resolvió ratificar la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, que fue transferida de manera obligatoria y definitiva mediante la Resolución No. 006•CNC•2012

Que, mediante Resolución No. 003•CNC•2015 de 26 de marzo de 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió la re categorización de los modelos de gestión

asignados a los GAD municipales y metropolitanos, así como a las mancomunidades de estos y, de acuerdo al artículo 1 de este cuerpo normativo se estableció que el Gobierno Autónomo Descentralizado de 24 DE MAYO pertenece al modelo de Gestión B, con las mismas atribuciones y responsabilidades establecidas para este modelo de gestión en la resolución No. 006•CNC•2012.

Que, de acuerdo al artículo 21 numerales 1 y 2 de la Resolución No. 006•CNC•2012, son facultades y atribuciones específicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que se encuentran comprendidos dentro del modelo de Gestión B, las de autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre; así como la de controlar el funcionamiento de estos centros;

Que, el artículo 8 inciso tercero de la Resolución No. 70•DIR•2015•ANT de 11 de diciembre de 2015, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que asumen las competencias otorgadas por el Consejo Nacional de Competencias en materia de tránsito, podrán autorizar, concesionar o implementar los Centros de Revisión Técnica Vehicular; y, en su artículo 9 determina que los centros de revisión técnica vehicular podrán ser delegados, concesionados, contratados o autorizados por los Gobiernos Autónomos De Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su Reglamento, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada, Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y demás leyes que sean pertinentes;

Que, la Resolución No. 095-DIR-2016-ANT emitida el 27 de octubre de 2016, establece el plazo de doce meses a partir de la fecha de su expedición, para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Mancomunidades competentes para efectuar el Proceso de Revisión Técnica Vehicular implementen y pongan en funcionamiento los Centros de Revisión Técnica Vehicular;

Que, la Resolución No. 063•DIR•2017•ANT emitida el 17 de noviembre de 2017, establece un nuevo plazo de dieciocho meses a partir de la fecha de su expedición, para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Mancomunidades competentes para efectuar el Proceso de Revisión Técnica Vehicular implementen y pongan en funcionamiento los Centros de Revisión Técnica Vehicular;

Que, la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial emitió la Resolución Nro. ANT-ANT-2022-0126 de fecha 20 de diciembre de 2022, donde Autoriza el Funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal 24 de Mayo, de acuerdo al siguiente detalle:

CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR	
GAD MUNICIPAL 24 DE MAYO CÓDIGO: 04-13-16-011	
PROVINCIA:	Manabí
CANTÓN:	24 de Mayo
UBICACIÓN:	Latitud:-1.281279 longitud:-80.417601
DIRECCIÓN:	Calle Comercio y Eloy Alfaro
INICIO DE OPERACIÓN	07-03-2022

NÚMERO DE LÍNEAS DE REVISIÓN:	1 línea livianos 1 línea universal
MODELO DE GESTIÓN	Propio GAD Municipal 24 de Mayo

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución y 57 letra del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN 24 DE MAYO, Y QUE AUTORIZA SU CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO

Título I PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación del servicio público de revisión técnica vehicular y establecer las disposiciones para la ejecución de este procedimiento en el cantón 24 de Mayo, a través del cual, la autoridad municipal competente, verifica las condiciones técnico mecánicas de seguridad, ambiental y confort de los vehículos a motor a través de los centros de revisión técnica vehicular autorizados.

La presente Ordenanza tiene también por objetivo autorizar y establecer las condiciones para la prestación del servicio público a través de la modalidad de concesión o la delegación a un gestor privado.

El servicio regulado por esta Ordenanza, goza de las presunciones de constitucionalidad, legitimidad y ejecutoriedad.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. • El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la circunscripción territorial del cantón 24 de Mayo, por tanto, rige para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte terrestre, públicas o privadas, matriculadas o que circulen habitualmente en esta jurisdicción.

Art. 3.- Conceptos básicos. • Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes conceptos:

Departamento de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo. • Es el Sub Proceso de gestión estratégica que ejerce las potestades y competencias de controlar el transporte terrestre particular, público y comercial, el tránsito y la seguridad vial asignadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de mayo, conforme a las disposiciones constitucionales, legales y administrativas; y, de acuerdo con la planificación y gestión institucional definida por la máxima autoridad del municipio. El Departamento actúa a través de los órganos que la conforman y tiene las prerrogativas de las que goza el GADM24M en materia de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

Para efectos de la presente Ordenanza, se la denominará simplemente como Departamento de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADM24M o por sus siglas DTTTSV.

Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. • Es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal, troncales nacionales, en coordinación con los GAD.

Para efectos de la presente Ordenanza, se la denominará simplemente como Agencia Nacional de Tránsito o por sus siglas ANT.

Autoridad concedente. - Es la institución de la administración pública que ejerce la competencia en determinada materia y que delega a un prestador privado, la prestación de los servicios públicos relacionados con aquella.

Centros de Revisión Técnica Vehicular. • Son unidades técnicas diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas para realizar el proceso de revisión técnica vehicular obligatoria y emitir los documentos correspondientes en la materia; los cuales operan en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo, en base a la autorización concedida por los Organismos competentes.

Para efectos de la presente Ordenanza, se los denominará por las siglas CRTV.

Concesión. • Es el modelo de gestión por el cual se delega a la iniciativa privada la prestación de un servicio público, teniendo el concesionario la obligación de prestar el servicio a su cuenta y riesgo, en las condiciones que la autoridad concedente establezca en los pliegos correspondientes y en el respectivo contrato; percibiendo por su labor la retribución correspondiente, que puede consistir en el precio pagado por los usuarios o las subvenciones otorgadas por el Estado, o ambas cosas a la vez.

Concesionario. • Es la persona natural o jurídica del sector privado a quien la Administración Pública delega la prestación de un servicio público a cambio de una retribución, con base en un contrato de concesión, en el cual se señalan las condiciones para su ejecución.

Defecto Vehicular. - Es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de revisión técnica vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito.

Normas Técnicas de Revisión Técnica Vehicular. • Son las normas que emite la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; el Instituto Ecuatoriano de Normalización; y normas de gestión de calidad ISO pertinentes sobre aspectos técnicos en materia de revisión técnica vehicular. La norma ISO serán exigibles siempre que la ordenanza y los pliegos correspondientes así los establezcan.

Operador. - Es la persona natural o jurídica, que en base a un contrato de concesión tiene a su cargo la administración y operación de un Centro de Revisión Técnica Vehicular.

Pliego Tarifario de Tasas. - Es el listado de las tasas que, por la prestación de los servicios públicos en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, recauda la autoridad municipal competente, con base al pliego tarifario emitido por la Agencia Nacional de Tránsito ya actualizado anualmente por la autoridad municipal competente

Revisión Técnica Vehicular. • Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del Cantón 24 de Mayo, cumplan las normativas técnicas y mecánicas, así como condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental. Comprende los procedimientos de revisión mecánica y de seguridad; control de emisión de gases contaminantes y ruido dentro de los límites máximos permisibles; y, la revisión de especificaciones requeridas para el servicio público, comercial y particular.

Para efectos de la presente Ordenanza, se denominará a este proceso por las siglas RTV.

Art. 4.- Organismo Responsable. - La planificación, regulación, gestión y control del servicio público que determina esta ordenanza, estará a cargo del Departamento de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial o la autoridad municipal que ejecute sus funciones, la cual será responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en la misma y de ejecutar todas las atribuciones que le competen.

Título II REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN

Capítulo I

Art. 5.- Carácter Obligatorio de la RTV. • La revisión técnica vehicular en un Centro de Revisión Técnica Vehicular autorizado, será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte terrestre público, comercial y particular.

En el Cantón 24 de Mayo, no podrán circular vehículos a motor que no hubieren cumplido con el procedimiento de revisión técnica vehicular en el año correspondiente, sea en el CRTV de esta jurisdicción o de cualquiera autorizado a nivel nacional.

Art. 6.- Normas Técnicas Aplicables al proceso de Revisión Técnica Vehicular.- El proceso de revisión técnica vehicular se efectuará sujetándose a las normas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; Reglamento General de Aplicación; normas técnicas que expida la Agencia Nacional de Tránsito; Ordenanzas Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo sobre la materia; reglamentos e instructivos técnicos que expida el Departamento de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial u otra autoridad administrativa competente; y, las normas que sobre la materia expida el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN y que el Departamento de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial considere de aplicación necesaria.

Art. 7.- Elementos de la Revisión Técnica Vehicular. • El proceso de revisión técnica vehicular comprenderá:

Verificación de la documentación que identifique al vehículo y la legalidad de su propiedad o tenencia;

Inspección visual;

Inspección mecánica y de seguridad;

Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;

Revisión de idoneidad de los vehículos, en los casos específicos que se determinen; y,

Otros que se determine por el Departamento de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADM24M

Art. 7.1.- Legalidad, propiedad o tenencia del vehículo. • Todo proceso de revisión técnica vehicular iniciará con la verificación de la documentación del vehículo que avale su legalidad, propiedad o tenencia, así como otros documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad, como problemas aduaneros o judiciales que afecten el derecho a la revisión, o que se encuentren reportados como robados, el mismo será retenido momentáneamente hasta que tome procedimiento la autoridad competente.

Art. 7.2.- Inspección Visual. • A través de la inspección visual se examinan los elementos de carrocería, ruidos o vibraciones anormales, holguras o puntos de corrosión,

soldaduras mal realizadas en determinados componentes, fisuras, roturas o adaptaciones anti técnicas, entre otros, y se verifica su conformidad.

Art. 7.3.- Revisión Mecatrónica y de Seguridad. • La revisión mecatrónica y de seguridad se realiza a través de aparatos e instrumentos mecatrónicos, electromecánicos y electrónicos, para verificar el correcto funcionamiento de los mecanismos y sistemas de los vehículos, de tal forma que garantice la vida, la seguridad y la integridad de sus ocupantes y de las demás personas.

La revisión mecánica se realiza sobre: el motor, sistema de dirección, sistema de frenos, sistema de suspensión, sistema de transmisión, sistema eléctrico, sistema hidráulico, sistema de escape, carrocería, neumáticos, chasis, velocímetro, taxímetro, elementos de seguridad y de emergencia.

Art. 7.4.- Control de contaminación. • El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos por la autoridad competente

7.4.1.- Normas aplicables al control de la contaminación. • El control de la contaminación se realizará en consideración a las siguientes normas técnicas, las cuáles se declaran expresamente incorporadas a esta ordenanza:

El Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en específico las disposiciones contenidas en el Libro III, Título VI, Capítulo I "De la contaminación acústica", Capítulo II, "De la contaminación por emisión de gases de combustión";

Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria;

Las normas sobre la materia expedidas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN); los reglamentos e instructivos técnicos expedidos por el Departamento de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo o la autoridad administrativa competente.

7.4.2.- Control de emisión de gases o de opacidad. • El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará considerando las siguientes normas técnicas, las cuáles se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza:

La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 202:99 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Opacidad y Emisiones de Escape de Motores de Diésel Mediante la Prueba Estática. Método de Aceleración Libre", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;

La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 203:99 "Gestión Ambiental, Aire, Vehículos Automotores. Determinación de la Concentración de Emisiones de Escape en Condiciones de Marcha Mínima o "Ralenti", Prueba Estática", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;

La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349:2003 "Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos.", publicada en el Registro Oficial No. 74 del 15 de enero del 2003 y sus correspondientes actualizaciones.

7.4.3.- Medición de la calidad del aire. • El Departamento de Transito, Transporte

Terrestre y Seguridad Vial del GADM24M o la autoridad administrativa competente en coordinación con la autoridad municipal competente en materia ambiental, establecerá las acciones necesarias para implementar una red de monitoreo de la calidad del aire que permita determinar los niveles de sustancias tóxicas en el aire, directamente vinculadas a las emisiones de los vehículos automotores.

7.4.4.- Control del ruido. - El control del ruido se realizará considerando las normas que sobre la materia constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, así como las contenidas en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las cuáles se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza.

Art. 7.5.- Idoneidad de los vehículos que prestan servicio público o comercial. • Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de requisitos mínimos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público o comercial dentro del territorio nacional, a fin de identificar y clasificar los vehículos de transporte público o comercial, según el ámbito de servicio; y, prevenir fallas técnicas o mecánicas en resguardo de la seguridad de los usuarios, la población en general y el medio ambiente. La revisión de idoneidad se circunscribirá al examen de una serie de elementos, características propias del servicio o la actividad que desempeñen.

Serán aplicables en este aspecto, las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos dictados por la Agencia Nacional de Tránsito y el Departamento de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADM24M o la autoridad administrativa competente ; y, a lo determinado en las normas técnicas INEN referentes a la materia.

Art. 7.6.- Otros que determine el Departamento de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADM24M.

7.6.1.- Oportunidades para aprobación de la Revisión Técnica Vehicular. • Todo vehículo tendrá hasta cuatro oportunidades para aprobar la revisión técnica vehicular de conformidad a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

Las revisiones serán ordinariamente totales y excepcionalmente parciales. La revisión parcial se realiza en los vehículos con aprobación condicional y versa solamente sobre los defectos o deficiencias detectados que no hayan sido aprobados en la revisión anterior o en aspectos que habiendo sido aprobados en la revisión anterior presenten defectos o deficiencias evidentes. Todas las revisiones sean estas totales o parciales, contarán a efecto de establecer el cumplimiento máximo de cuatro oportunidades dentro del mismo período de Revisión Técnica Vehicular.

7.6.2.- Resultados.- Una vez finalizado el proceso de RTV, los datos de la revisión como son: datos del vehículo, línea de inspección, código del defecto, valor, medida, calificación, posición del defecto encontrado, serán registrados en una aplicación informática del Departamento de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD 24 de Mayo o la autoridad administrativa competente, con los adecuados niveles de seguridad que impida cualquier tipo de manipulación de la información incorporada, la que calificará las medidas comparándolas con una tabla de rangos para defectos no visuales y con un sistema de valoración de defectos visuales. Una vez calificadas las medidas y generados los defectos, se procederá a discriminar el estado de la revisión e imprimir los documentos pertinentes. El resultado de una revisión puede ser;

7.6.2.1.- Aprobada. - Sin defectos o con un conjunto de defectos con calificación menor al límite de no aprobado.

7.6.2.2.- Condicional. - Con un conjunto de defectos con calificación mayor al límite de no aprobado. El vehículo debe regresar a cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular acreditados a nivel nacional, dentro de un plazo de treinta días habiendo reparado al menos aquellos defectos que lo hicieron reprobar.

7.6.2.3.- Rechazada. - Cuando se han calificado 4 (cuatro) revisiones sucesivas como condicional, y se presupone que el vehículo no puede ser reparado y presenta gran riesgo para la seguridad pública, por lo que al mismo no se le pueden emitir sus documentos de registro vehicular y por tanto no será permitida su circulación.

Estos criterios también se aplican al conjunto de valores y defectos pertenecientes a la categoría que regula los aspectos normados para vehículos de transporte público, tales como colores, tipografías, identificaciones, tacógrafos, carteleras, entre otros. Si la constatación física es superada se le extenderán los documentos habilitantes al vehículo, de otra forma el vehículo deberá ser reparado o subsanados sus defectos y regresar para ser objeto de una nueva constatación.

Art. 8.- Aprobación de la Revisión Técnica Vehicular. • Al momento en el que el vehículo apruebe la revisión técnica vehicular, el Departamento de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADM24M o la autoridad administrativa competente entregará el adhesivo de aprobado, el mismo que contará con todas las seguridades para su destrucción en caso de que se intente retirarlo y con dispositivos de identificación del vehículo. El vehículo deberá salir del CRTV con el adhesivo colocado en el parabrisas o en un lugar visible en caso de motocicletas o similares, no pudiendo el propietario del vehículo exigir que el adhesivo no le sea colocado. El adhesivo contará con un número secuencial único e incluirá tecnología que permita reconocer su autenticidad.

Art. 9.- Resultado Condicional de Revisión Técnica Vehicular. • En caso de que un vehículo no aprobare alguno de los elementos de la revisión técnica vehicular, el CRTV emitirá un documento con la determinación específica de los daños y deficiencias detectados en el vehículo, los cuáles deben ser reparados y sometidos a una nueva revisión para su aprobación, dentro de los plazos estipulados en esta Ordenanza.

Art. 10.- Segunda Revisión. • La segunda revisión será parcial y versará sobre los defectos o deficiencias detectados en la primera revisión, salvo que el vehículo presentare nuevos defectos que visiblemente resulten evidentes, respecto de los cuáles también se realizará una inspección que genera resultados y puede ocasionar que el vehículo obtenga un resultado condicional nuevamente.

La segunda revisión se debe realizar dentro del plazo de treinta días posteriores a la primera revisión y no tendrá costo alguno; si es realizada vencido el plazo antes señalado, se deberá pagar el cien por ciento del valor de la tasa y la revisión técnica vehicular será integral.

Después de transcurridos el plazo de treinta días antes mencionados, se aplicará una multa mensual acumulativa de diez dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 11.- Tercera Revisión. • En caso de que un vehículo no aprobare la segunda revisión, podrá ser revisado por tercera vez, dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la segunda revisión, previo el pago del cincuenta por ciento de la tasa de revisión técnica vehicular. Solo serán revisados los defectos que causaron la no aprobación, salvo que el vehículo presentare nuevos defectos que visiblemente resulten evidentes, respecto de los cuáles también se realizará la revisión.

Si la tercera revisión no se realizare dentro del plazo de treinta días subsiguientes al de la segunda revisión, el valor de la misma será del ciento por ciento de la tasa y la revisión

será integral; además se aplicará la multa mensual acumulativa.

Art. 12.- Cuarta Revisión. • Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá realizarse dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la tercera revisión. En este caso, se volverá a practicar una revisión integral, no solamente en aquellas partes que hubieren sido rechazadas, sino en forma integral, previo el pago del cien por ciento del monto de la tasa vigente para la primera revisión.

Si el vehículo no superare la cuarta revisión técnica, será rechazado definitivamente, y no podrá ser matriculado ni circular dentro del territorio nacional. Los períodos sucesivos del plazo de treinta días otorgados entre la primera, segunda, tercera y cuarta revisiones, no causarán efecto supresivo respecto de la calendarización de la Renovación Anual de Matrícula ni tampoco del período anual de registro, razón por la que, en caso de pasarse del mes o año que corresponda, una vez aprobada la Revisión Técnica Vehicular deberá cancelar todos los valores de multas a que hubiere lugar, en caso de no matricular hasta el período máximo que le corresponda.

Art. 13.- Emisión de certificados. • Los certificados de revisión técnica vehicular aprobada, así como los documentos de rechazo o condicional en este proceso, deberán ser proporcionados y firmados por la autoridad administrativa competente y el Jefe del CRTV, legalmente autorizado, para un debido control y transparencia, la especie deberá ser adquirida en las oficinas de Tesorería del GAD Municipal de 24 de Mayo.

Art. 14.- Control en vía pública. • El Departamento de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial o la autoridad administrativa competente tiene la facultad para realizar controles de revisión técnica vehicular en la vía pública, para lo cual, contará con analizadores de gases, opacímetros y demás equipos necesarios.

En caso de detectarse vehículos que independientemente de que hayan acudido o no a la revisión vehicular, no cumplan con los parámetros de emisiones exigidos o que tengan algún desperfecto visual, serán citados para que, dentro de los cinco siguientes días hábiles, se presente a una nueva revisión técnica vehicular en cualquiera de los CRTV autorizados.

El incumplimiento de la citación ocasionará una multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (50 USD) y una multa mensual acumulativa de diez dólares de los Estados Unidos de América (10 USD).

Art. 15.- Defectos Vehiculares. - Los defectos que presentaren los vehículos automotores serán calificados según su nivel de peligrosidad:

Defectos Tipo L- Son aquellos que no involucran un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, pero que podrían, posteriormente, convertirse en defectos Tipo II o Tipo III, debido al deterioro natural o provocado. No son reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión.

Defectos Tipo II.- Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, si es que están sumados a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a Tipo I o III. Defectos Tipo III. • Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo a un CRTV para comprobar que el defecto haya sido corregido.

Art. 16.- Acumulación de defectos. • La concurrencia de varios defectos Tipo II en una categoría o en el conjunto total del vehículo puede aumentar el riesgo de falla mecánica

en el mismo, por lo que se considera que la aparición de varios defectos calificados como Tipo II en una misma categoría equivale a un defecto Tipo III. La cantidad y tipo de defectos acumulables serán determinados por el Departamento de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial DTTTSV o la autoridad administrativa competente, quien incluirá dicho criterio de acumulación en el Instructivo de Revisión Técnica Vehicular.

Art. 17.- Instructivo sobre defectos. - La clasificación y calificación de los tipos de defectos, así como los umbrales de aprobación deberán ser contemplados en el Instructivo de Revisión Técnica Vehicular emitido por el Departamento de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADM24M o la autoridad administrativa competente, y/o ANT.

Capítulo II PERIODICIDAD Y CALENDARIO

Art. 18.- Periodicidad de revisión técnica vehicular. • La revisión técnica vehicular deberá ser realizada por todos los vehículos una vez al año.

Los vehículos nuevos serán revisados a partir del tercer año de fabricación, sin embargo, deberán cancelar los valores correspondientes a la revisión de la documentación de identificación del vehículo y de legalidad de su propiedad o tenencia, para obtener el certificado de revisión.

Art. 19.- Calendario de revisión técnica vehicular. • La revisión técnica vehicular se realizará de conformidad con el siguiente calendario de revisión, para el cual se toma en consideración el último dígito de la placa del vehículo:

DÍGITOS	MESES
1	Febrero
2	Marzo
3	Abril
4	Mayo
5	Junio
6	Julio
7	Agosto
8	Septiembre
9	Octubre
0	Noviembre
Retrasos	Diciembre

Art. 20.- Multa por incumplimiento del calendario. - En caso de no cumplirse con el calendario, se cobrarán al usuario los siguientes valores:

Multa por retraso a la revisión técnica vehicular. • La multa por retraso en la presentación del vehículo dentro del calendario, contada a partir del primer día del mes siguiente al periodo que le corresponde, será de \$ 25.00 veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América. El valor de esta multa será cobrado por el Departamento de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial a través de la autoridad administrativa

competente.

Multa por retraso en la calendarización de la matriculación. • La multa por retraso en la finalización del proceso de Renovación de la Matrícula Anual será de veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD 25,00) y se aplicará de acuerdo al calendario establecido por la normativa nacional.

El valor de esta multa será cobrado por el DEPARTAMENTO DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DTTTSV, a través de la autoridad administrativa competente.

Título III CONCESIÓN DE SERVICIOS O DELEGACIÓN A UN GESTOR PRIVADO

Capítulo I

ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE 24 DE MAYO, DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA Y TALENTO HUMANO Y EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DTTTSV.

Art. 21.- Autorización para concesionar servicios públicos. • El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 DE MAYO, al amparo de lo establecido en los artículos 283, 284 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, y de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del Código Orgánico Administrativo COA, está autorizado el ejecutivo del GADM del Cantón 24 de Mayo, para que realice el proceso en todas sus etapas de concesión o la delegación a un gestor privado de la prestación del servicio público de revisión técnica vehicular a una persona natural o jurídica del sector privado. La concesión o la delegación a un gestor privado, incluye el proceso de mantenimiento y operación del Centro de Revisión Técnica Vehicular, ejecución del procedimiento, emisión y registro de certificados en el sistema informático, a cuenta del concesionario, quien en contra prestación recibirá valores porcentuales del 65% hasta el 75% de los valores acordados. El restante equivalente corresponde al retorno de inversión y utilidades del GAD Municipal del Cantón 24 de Mayo.

Las condiciones se estipularán en el correspondiente contrato de concesión o la delegación a un gestor privado.

Art. 22.- Atribuciones de la Dirección Administrativa y Talento Humano. • La Dirección Administrativa y Talento Humano del GADM24M será la Dirección responsable de realizar el proceso de concurso público para la selección del concesionario, así como de realizar el control y fiscalización de la concesión o la delegación a un gestor privado en todas sus fases; el GADM24M actuará como Ente Concedente o Entidad Contratante, con todos los derechos y obligaciones inherentes al titular de la competencia para la prestación de los servicios públicos.

Art. 23.- Conformación de la Comisión Técnica, Económica y Jurídica. • La Comisión Técnica, Económica y Jurídica se conformará con los siguientes miembros que serán designados por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo

La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo, o su delegado que será un servidor de dicha Entidad; quien la presidirá;
El Director Administrativo y Talento Humano del GADM24M o su delegado;
El Jefe de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADM24M o su delegado;
Un profesional del área técnica en la materia objeto de la contratación;
El Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado de 24 de Mayo o su delegado; y,
El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo o su delegado.

Los miembros de la Comisión Técnica, Económica y Jurídica tienen la obligación legal, técnica y moral de excusarse del ejercicio de la función de miembro de la Comisión, apenas conozca de alguna situación o circunstancia que razonablemente pueda considerarse que afecte o pudiere afectar su independencia o imparcialidad.

Art. 24.- Atribuciones de la Comisión Técnica, Económica y Jurídica. • La Comisión Técnica, Económica y Jurídica será responsable de elaborar pliegos, realizar aclaraciones y responder a las preguntas de los oferentes, de la recepción de las ofertas, apertura de sobres, evaluación y habilitación de las ofertas técnicas, evaluación de ofertas económicas y recomendación para la adjudicación o la declaratoria de desierto del proceso.

Todas las resoluciones en relación con el proceso precontractual serán tomadas por la Comisión Técnica, Económica y Jurídica por mayoría de votos, salvo su inicio, cancelación, declaratoria de desierto, adjudicación e impugnación, decisiones que le corresponden a la máxima autoridad del GADM24M.

Art. 25.- Secretaría y Soporte Administrativo. • La Comisión Técnica, Económica y Jurídica contará con un Secretario/a que brindará todo el soporte necesario para ejecutar procedimientos administrativos en las fases del concurso público.

Capítulo II

PROCEDIMIENTO DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN O DELAGACIÓN A UN GESTOR PRIVADO.

Art. 26.- Marco Legal. - El proceso para la concesión o la delegación a un gestor privado del servicio público de revisión técnica vehicular, se regulará por lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, la Ley de Modernización del Estado y su Reglamento, la Resolución No. 006•CNC•2012, la Resolución No. 70•DIR•2015•ANT, Resolución 095•DIR•2016•ANT, Resolución 063•DIR•2017 ANT, la presente Ordenanza y demás normas que fueren aplicables. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las resoluciones expedidas por el Instituto Nacional de Compras Públicas se aplicarán al proceso de Licitación de forma supletoria, siempre y cuando se trate de aspectos no regulados por las normas mencionadas en el inciso anterior o que explícitamente se detallen en los pliegos de la licitación en forma diferente.

Art. 27.- Etapas del Proceso. - El concurso público para la adjudicación de la concesión, tendrá las siguientes etapas:

- a) Publicación de los pliegos
- b) Etapa de preguntas
- c) Etapa de respuestas y aclaraciones
- d) Presentación y apertura de ofertas
- e) Etapa de verificación de requisitos mínimos
- f) Etapa de convalidación de errores
- g) Evaluación de la oferta técnica
- h) Evaluación de oferta económica
- i) Negociación
- j) Adjudicación
- k) Impugnación
- l) Suscripción del Contrato

Art. 28.- Aprobación de Pliegos de Licitación y Convocatoria. • La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo, aprobará los pliegos del

concurso público para la adjudicación de la concesión o la delegación a un sector privado, y, realizará la convocatoria a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones, consorcios o compromisos de asociación, que reúnan los requisitos exigidos en los pliegos a participar en el proceso, para lo cual realizará publicaciones en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo, así como en uno de los medios de comunicación escrita de circulación nacional o provincial, en la publicación se describirá el objeto del proceso y el cronograma del mismo.

Art. 29.- Preguntas y Aclaraciones. - Dentro del plazo establecido en el calendario del concurso público, los oferentes podrán formular preguntas y solicitar aclaraciones. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones podrán modificar el texto de los pliegos, aclarar el sentido de una o varias de sus disposiciones, completar información que estuviere incompleta, resolver contradicciones entre las disposiciones de los Pliegos, pero en ningún caso pueden modificar el objeto del proceso ni reformarlo en sus aspectos sustanciales. en caso que considerare indispensable hacerlo. Las respuestas a las preguntas aclaraciones constarán en un acta, y las mismas serán notificadas a todos los oferentes y publicado en la web de GADM24M.

Art. 30.- Cancelación del Procedimiento. • Hasta cuarenta y ocho horas antes de concluida la fecha para la presentación de las ofertas técnicas, la máxima autoridad del GADM24M, podrá cancelar el concurso público, por haberse encontrado errores insubsanables en los pliegos aprobados, por no convenir a los intereses institucionales y continuar con el proceso, o por causas debidamente justificadas. La cancelación del proceso no da derechos de indemnización de ningún tipo a los oferentes o potenciales concesionarios.

Art. 31.- Presentación de las Oferta. • Dentro del plazo señalado en el calendario del proceso, los oferentes presentarán sus ofertas en sobre cerrado el cual contendrá los documentos habilitantes generales, la propuesta técnica y la propuesta económica por separado, de igual manera en sobres cerrados.

Por ningún concepto se aceptarán ofertas luego de vencida la fecha y hora máxima de presentación establecida en los pliegos.

Una hora después de la fecha y hora máxima de presentación de las ofertas, se procederá a la apertura de las mismas, en acto público donde estarán los delegados de los oferentes y se procederá a la entrega de las ofertas para la revisión de la Comisión Técnica, Económica y Jurídica, cuya custodia será responsabilidad de la secretaría de la Comisión para que, en la etapa de evaluación correspondiente, convoque a los oferentes que continúen en el proceso de la apertura de los sobres en acto público; y, las ofertas que no hayan pasado a dichas fases, serán devueltas a los participantes en sobre cerrado.

Art. 32.- Etapa de verificación de requisitos mínimos. • La Comisión Técnica, Económica y Jurídica verificará que los participantes y sus ofertas cumplan los requisitos mínimos solicitados en los pliegos para continuar en el proceso. Esta evaluación se realizará mediante la modalidad "cumple • no cumple".

Art. 33.- Etapa de convalidación de errores. • Los oferentes cuyas ofertas tuvieran errores de forma, que puedan ser convalidados, serán notificados por la Secretaria de la Comisión Técnica, Económica y Jurídica, quien les otorgará un término prudencial para que procedan a realizar dicha convalidación.

En la notificación se señalará con precisión el error en que han incurrido, y se determinará las acciones a tomarse para convalidar los errores encontrados.

Los oferentes notificados que no presenten las convalidaciones solicitadas, o las presenten de manera incompleta, serán descalificados. Los oferentes que presenten las

convalidaciones completas serán habilitados para la evaluación de la oferta técnica.

Art. 34.- Evaluación de Ofertas Técnicas. • Las ofertas técnicas recibidas serán evaluadas por la Comisión Técnica, Económica y Jurídica dentro del plazo señalado en el calendario del proceso. La Comisión Técnica, Económica y Jurídica podrá contar con subcomisiones de apoyo para efectos de la revisión de los distintos aspectos de las ofertas.

Los oferentes que reunieren todos los requisitos exigidos en los pliegos, serán inmediatamente habilitados para la evaluación de su propuesta económica.

Art. 35.- Evaluación de Ofertas Económicas. • Para la evaluación de las ofertas económicas se tomarán en consideración el valor de la tasa del servicio y el porcentaje de participación en dicha tasa a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo.

Los aspectos que deberán tomar en consideración los oferentes para la estructura del valor de la tasa, serán establecidos en los términos de referencia y pliegos de licitación.

Art. 36.- Informe Final de la Comisión Técnica, Económica y Jurídica-. Concluida la etapa de evaluación de las ofertas técnica y económica, la Comisión presentará un informe final a la máxima autoridad del GADM24M, en el cual consten los resultados y calificaciones de los oferentes participantes; y, en caso de convenir a los intereses institucionales, la Comisión recomendará la adjudicación al oferente que hubiere obtenido la máxima calificación, o en su defecto y por causas debidamente motivadas, recomendará la declaratoria de desierto del concurso.

Art. 37.- Negociación y Adjudicación. • La máxima autoridad del GADM24M en base al informe final presentado por la Comisión Técnica, Económica y Jurídica, convocará al oferente mejor puntuado a una etapa de negociación previa, con el objeto de ajustar detalles del proceso previo a la adjudicación. En caso de que no fuere posible lograr un proceso de negociación satisfactorio para las partes, el GADM24M convocará al segundo oferente mejor puntuado a la etapa de negociación previa, operándose esta de modo similar al caso del oferente mejor puntuado.

En caso de que no fuere posible alcanzar un proceso exitoso de negociación con ninguno de los oferentes, el proceso será declarado desierto, pudiendo la máxima autoridad del GADM24M disponer su reapertura o archivo.

Una vez firmada la correspondiente acta de negociación, la máxima autoridad del GADM24M realizará la adjudicación correspondiente.

Art. 38.- Impugnaciones. - Toda decisión de la Comisión Técnica, Económica y Jurídica o de los órganos responsables que resuelvan aspectos fundamentales del concurso público, podrá ser impugnada ante la máxima autoridad del GADM24M dentro del término de tres días hábiles de notificada, quien la resolverá dentro del término de diez días hábiles de recibida la impugnación. La impugnación deberá contener todos los datos generales de ley, principalmente la identificación del oferente impugnante, expresar los fundamentos de hecho y de derecho y expresar la pretensión concreta que se persigue. De la resolución que resuelve la impugnación cabe un recurso revisión ante el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo o su delegado, para efectos de esta impugnación. En ningún caso la impugnación suspende la continuidad del concurso público.

Art. 39.- Suscripción del Contrato. • Dentro del término de quince días hábiles de notificada la Resolución de Adjudicación, el adjudicatario suscribirá el Contrato de Concesión o la delegación a un gestor privado, que se incluya como modelo de contrato en las bases del concurso público, previa presentación de todos los documentos habilitantes que se exijan en las bases y de manera especial la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

En caso que resultare adjudicado un compromiso de asociación o consorcio, los oferentes comprometidos a asociarse o consorciarse, tendrán un término adicional de quince días hábiles para constituir el consorcio o asociación.

Si el oferente o uno de los miembros del consorcio o compromiso de consorcio fuere una persona jurídica extranjera, para la suscripción del Contrato de Concesión designara un apoderado en el país, con todas las facultades para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión, incluyendo contestar las demandas o requerimientos realizados por la autoridad concedente.

Una vez suscrito el Contrato de Concesión, la persona jurídica extranjera tendrá un plazo de ciento veinte días para domiciliarse en el país, y en caso de incumplimiento de esta obligación, será sujeto de las sanciones que se prevean en las bases del concurso público y en el contrato.

Art. 40.- Dirimencia sobre asuntos técnicos en la prestación del servicio. - En caso de existir contradicciones en la aplicación de los procesos técnicos de revisión técnica vehicular, será el Departamento de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADM24M la que decida la manera de proceder.

Título IV

CONTROL, EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Art. 41.- Control, Evaluación y Fiscalización. • El Departamento de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADM24M tiene la atribución de controlar, evaluar y fiscalizar el cumplimiento del contrato de concesión y la prestación del servicio público por parte del concesionario.

El contrato de concesión o la delegación a un gestor privado. establecerá las condiciones bajo las cuales se realizará este proceso de control.

Título V

TASAS POR SERVICIOS

Art. 42.- Tasa por la prestación del servicio público. • La tasa por la prestación del servicio público de revisión técnica vehicular será determinada mediante Ordenanza del GADM24M, tomando como referencia la segunda reforma a la ORDENANZA DE CREACION DEL DEPARTAMENTO DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL (DTTTSV) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO, sobre el pliego tarifario emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, pudiendo establecer un valor superior, conforme a la autorización emitida por la mencionada Agencia, siempre que el aumento se encuentre justificado por la naturaleza de la prestación del servicio. Estas tasas estarán relacionadas al salario básico unificado emitido por el Ministerio del Trabajo o el órgano nacional competente. El sujeto activo de estas tasas es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo.

Art. 43.- Vigencia del Pliego Tarifario. - Las tasas emitidas se actualizará con base al pliego tarifario emitido por la Agencia Nacional de Tránsito y actualizado anualmente por la autoridad municipal competente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. - Se prohíbe de manera expresa la reforma o derogatoria de la presente ordenanza por un lapso de siete años salvo por excepciones constitucionales y de leyes conexas a materia de tránsito, futuros desde la promulgación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. - Custodia del archivo. - El Departamento de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADM24M custodiará el archivo tanto físico como digital de los documentos de propiedad de los vehículos registrados en el Cantón 24 de Mayo, para lo cual implementará todas las medidas necesarias para el efecto.

Segunda. - El instructivo de revisión técnica vehicular deberá ser emitido por el Departamento de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADM24M en un plazo de 15 días posterior a la sanción y aprobación a la presente ordenanza.

Tercera. - Hasta que el GAD de 24 de Mayo inicie la prestación efectiva de los servicios materia de esta ordenanza, los organismos, entidades y funcionarios/trabajadores que prestan sus servicios continuaran en ejercicio de sus funciones hasta el inicio efectivo de las competencias municipales en los términos previstos en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera. - Deróguese de manera tacita, todas las ordenanzas, acuerdos y resoluciones, que, en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y otras leyes conexas se opusieran o contravinieren a las potestades asignadas al GAD Municipal de 24 de Mayo en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrara en vigencia desde su aprobación sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo, ubicado en la ciudad de Sucre, Provincia de Manabí a los 03 días de febrero de 2023.



Ing. Stalin Fernando Zambrano Zambrano
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo.



Ab. Vinicio Tapia Santos.
Secretario General (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo.

Certificado de Discusión.- Certifico: que LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN 24 DE MAYO, Y QUE AUTORIZA SU CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO, fue discutido y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo, en las Sesiones de Concejo realizadas en los días martes 10 días de Enero del 2023 y viernes 03 de Febrero del 2023.-



Ab. Vinicio Tapia Santos.

Secretario General (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo.

Cumpliendo con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo **ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN 24 DE MAYO, Y QUE AUTORIZA SU CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO**, remito la misma al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo, para que en su calidad de ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días, los que empezarán a decurrir a partir de la presente fecha

Sucre, 07 de Febrero del 2023.

Lo certifico.-



Ab. Vinicio Tapia Santos.

Secretario General (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo.

GAD MUNICIPAL DE 24 DE MAYO .- SUCRE, 07 de febrero del 2023.- las 16h50.- Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) sanciono **ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN 24 DE MAYO, Y QUE AUTORIZA SU CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO**, por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Institución. Hecho lo cual dispongo que sea remitida en archivo digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.



Ing. Duval Valeriano Ponce

Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo.

*Certifico que el Ing. Duval Valeriano Ponce, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo, sancionó **ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN 24 DE MAYO, Y QUE AUTORIZA SU CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO**, el 07 de febrero del 2023.*

Lo certifico:



Ab. Viricio Zapata Santos.

Secretario General (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo.



CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN

ORDENANZA PARA EL MANEJO RESPONSABLE DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN BIBLIÁN

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN.

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador establece a la naturaleza como sujeto de aquellos derechos que le sean reconocidos en la misma;

QUE, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

QUE, la Constitución de la República, en su artículo 66 numeral 27 reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

QUE, el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros: “(...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

QUE, los numerales 1, 4 y 5 del artículo 264 de la Constitución señalan que los gobiernos municipales tendrán como competencia exclusiva: la planificación del desarrollo cantonal con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano, las actividades de saneamiento ambiental, la facultad de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

QUE, el artículo 415 de la Constitución del Ecuador señala que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

QUE, el artículo 27 numeral 8 del Código Orgánico del Ambiente dispone como atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano;

QUE, el artículo 139 del Código Orgánico de Ambiente establece la promoción y la garantía del bienestar animal, a través de erradicar la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos innecesarios y prevenir su maltrato, y de aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el Estado;

QUE, en el Título VII del Código Orgánico del Ambiente se establecen las disposiciones generales para el manejo de la Fauna Urbana, especialmente lo establecido en el artículo 142 que determina la expedición de las normas para la protección de los animales de compañía, trabajo u oficio, consumo, entrenamiento y experimentación;

QUE, el artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente establece las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto a la fauna urbana. El Código Orgánico del Ambiente entró en vigencia el 12 de abril de 2018;

QUE, la Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico del Ambiente dispuso que, en un plazo de 180 días a partir de la publicación del Código en el Registro Oficial, los Gobiernos Autónomos Municipales en ejercicio de sus competencias dictarán las normas correspondientes para la fauna urbana y el arbolado urbano;

QUE, el artículo 394 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone a los propietarios o tenedores de animales destinados a compañía a que los registren ante los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos de su lugar de domicilio, de acuerdo a los plazos y condiciones que los mismos determinen para el efecto;

QUE, el artículo 404 del Reglamento al Código Orgánico de Ambiente, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos y demás autoridades competentes promoverán la educación ambiental y capacitación técnica a miembros de la sociedad civil sobre aspectos relativos al manejo responsable de la fauna urbana;

QUE, el artículo 54, literal “r” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que es función del gobierno autónomo descentralizado crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas, en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

QUE, el artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en su parte pertinente, que cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno;

QUE, actualmente, hay perros y gatos en zonas urbanas y rurales, que son considerados como animales de compañía, cuya tenencia es necesario regular a fin de evitar su abandono;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA EL MANEJO RESPONSABLE DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN BIBLIÁN

Capítulo I ÁMBITO GENERAL

Sección I DEFINICIONES

Art. 1.- Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se utilizarán las siguientes definiciones:

Acicalamiento: El acicalado en los animales comprende las actividades de limpieza, desparasitado o cualquier otra actividad por medio de la cual el animal cuida las partes exteriores de su cuerpo. En la mayoría de los animales es un comportamiento instintivo, aunque en los animales superiores también es parcialmente aprendido.

Adiestramiento: Enseñanza o preparación responsable de animales que permite desarrollar sus capacidades y destrezas para realizar alguna actividad.

Adopción: Es el proceso de tomar la responsabilidad de un animal de compañía que ha sido rescatado de una situación de calle, riesgo o emergencia, que no está bajo la tenencia responsable de un o una propietaria identificada, o que simplemente se encuentra disponible y en condiciones aptas para ser adoptado.

Agresión: Ataque o acto violento que causa o puede causar daño.

Animales adiestrados: Son animales cuyo comportamiento ha sido modificado para realizar funciones de vigilancia, protección, guardia, detección de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas o animales, terapia, asistencia, entretenimiento, detección de productos no permitidos, especies cuarentenarias y demás acciones análogas.

Animales de asistencia: Son animales, generalmente perros que están entrenados individualmente para realizar un trabajo o realizar tareas en beneficio de una persona con discapacidad física, mental, sensorial, psiquiátrica, intelectual u otra discapacidad.

Animales de compañía: Animal doméstico que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas. Se consideran animales de compañía a perros y gatos, que tengan titular o propietario, estén registrados, esterilizados, y circunscriptos a un predio.

Animales destinados a labores de seguridad, control y rescate: Caben en esta definición los animales de entidades públicas a cargo de realizar labores de seguridad, control, rescate y bioseguridad.

Animales destinados al entretenimiento: Cualquier especie animal que su fin su finalidad es de entretener a los seres humanos.

Animales en situación de vulnerabilidad: Son aquellos animales que cumplen una o más de estas cuatro condiciones: viejos, enfermos, cachorros y hembras preñadas.

Animales perdidos: Animales doméstico o de compañía que se encuentran circulando en el espacio público, sin supervisión de su propietario, titular o tenedor.

Bienestar Animal: El término bienestar animal designa el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las vive y muere. Un animal experimenta bienestar si está sano, bien alimentado, en seguridad, y si no padece sensaciones desagradables como dolor, miedo o desasosiego y es capaz de expresar comportamientos importantes para su estado de bienestar físico y mental.

Convivencia responsable: Convivencia (con animales), de "vivir con", es otro término para describir que cohabitamos este planeta con otras especies.

Daño grave: Cualquier herida física y/o alteración psicológica en humanos y animales, que resulte en rotura de huesos, mutilaciones o laceraciones que provoquen desfiguración y requieran múltiples suturas o cirugía cosmética.

Deyecciones: Excrementos biológicos de los animales (orine y heces fecales).

Encargado temporal: Son encargados temporales los paseadores de animales, los adiestradores, los guías de animales, los responsables de los hogares temporales, veterinarias, peluquerías, guarderías y otros relacionados. El encargado temporal de animales, durante la tenencia de estos, asume las mismas obligaciones y responsabilidades de un titular.

Estado crítico: Condición en la cual el peligro es más evidente y puede resultar fatal si no se logra vencer la adversidad que se enfrenta.

Eutanasia: Acto de provocar intencionalmente la muerte de un animal doméstico o de compañía. Muerte sin dolor, molestias ni sufrimiento.

Eventos de fauna urbana en el espacio público. Se considerarán eventos de fauna urbana, aquellos organizados por las entidades públicas, la empresa privada y/o las organizaciones sociales sobre temas relacionados a la fauna urbana.

Fauna Urbana: Compuesta por los animales de compañía y domésticos de producción no ferales.

Hábitat: Es un espacio que presenta las condiciones apropiadas para que vivan organismos, especies, poblaciones o comunidades de animales y /o plantas.

Instituciones protectoras de animales: Fundaciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, de derecho privado, con conocimiento en bienestar animal, en la protección y defensa de los animales y sus derechos.

Lazarillos: Son perros adiestrados para guiar a aquellas personas ciegas o con deficiencia visual grave o para ayudarlas en trabajos del hogar.

Perros peligrosos: Se considera a un perro peligroso cuando sin causa ni provocación pasada o presente haya atacado a una o varias personas o animales ocasionándoles un daño físico grave, cuando haya sido utilizado en actividades delictivas o peleas, o cuando presente una enfermedad zoonótica que no pueda ser tratada.

Perros potencialmente peligrosos: Se considera a un perro potencialmente peligroso cuando el daño que pudiera causar dependa de sus características físicas y de las características comportamentales y condiciones del entorno en las que vive o vivió y que podrían ser un detonante de la agresividad.

Perros de asistencia a personas con discapacidad: Son animales adiestrados en centros nacionales o extranjeros para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

Registro de tenencia del animal peligroso: inscripción de un animal de compañía, diagnosticado como peligroso, ante la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana.

Retiro temporal del animal: Consiste en el acto de retirar el animal de forma temporal para cumplir con un procedimiento administrativo.

Retiro definitivo del animal: Consiste en el acto de retirar al animal de forma definitiva para disponer de su destino final.

Tenedor: Encargado temporal de un animal doméstico o de compañía, obligado a otorgarle las condiciones contempladas sobre Bienestar Animal. Son tenedores los guías de animales, los hogares temporales, los paseadores de animales, los adiestradores, los hospedajes de animales, peluquerías caninas, centros de adiestramiento, entre otros. El tenedor de animales, durante la tenencia de los mismos contará con las mismas obligaciones y responsabilidades de un titular.

Titular o propietario: Poseedor o propietario de un animal de compañía o doméstico de producción, responsable de su bienestar animal, o quien tenga o ejerza la tutoría del animal.

Zonas restringidas: Espacios regulados en cuanto a su acceso.

Zoonosis: Enfermedad transmisible de los animales hacia los seres humanos.

Sección II

OBJETO, SUJETOS Y PRINCIPIOS

Art. 2.- Objeto. El objeto de la presente Ordenanza es regular y controlar la tenencia y convivencia responsable de la fauna urbana del Cantón Biblián, garantizando su bienestar, erradicando la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos innecesarios y prevenir su maltrato, salvaguardando la salud y la seguridad pública; contribuyendo así a la protección de la fauna urbana del cantón.

Art. 3.- Alcance y ámbito. - Las disposiciones de esta Ordenanza son de orden público e interés social y de cumplimiento obligatorio dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, en sus zonas urbanas y rurales, en lo referente al manejo responsable de fauna urbana.

Art. 4.- Sujetos obligados. Están sujetos a la normativa prevista en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado:

- a. Titulares, propietarios, tenedores de animales de fauna urbana;
- b. Todos los habitantes de la zona urbana y rural del cantón Biblián;
- c. Las personas que se encuentren de tránsito o temporalmente realizando cualquier actividad dentro del perímetro cantonal;
- d. Personas naturales y jurídicas dedicadas a la recreación y cuidado de la fauna urbana;
- e. Establecimientos de venta de accesorios, servicios de acicalamiento y adiestramiento de animales de compañía en general y almacenes agro-veterinarios;
- f. Consultorios, clínicas, hospitales, unidades móviles veterinarias y médicos veterinarios, que ejercen sus funciones en el cantón Biblián;
- g. Todo tipo de organizaciones, fundaciones, y asociaciones de hecho y de derecho que se dediquen al rescate, refugio, cuidado y reinserción de la fauna urbana en el cantón de Biblián.

Art. 5.- Principios. - Para efectos de esta Ordenanza se tomarán en cuenta los siguientes principios:

Corresponsabilidad: Será obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián y la sociedad, la protección de los animales que forman parte de la fauna urbana, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ordenanza.

Participación Activa: Se contará con la participación activa de la sociedad civil, los grupos y/u organizaciones sociales de protección y promoción de derechos de la fauna urbana dedicadas al rescate, refugio y cuidado de animales.

Capítulo II

DE LA INSTITUCIONALIDAD Y EL CONTROL

Sección I RÉGIMEN INSTITUCIONAL

Art. 6.- Atribuciones. – Para el cumplimiento de la presente Ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián tendrá las siguientes atribuciones:

1. Diseñar e implementar políticas públicas para la protección de la fauna urbana;
2. Promover el bienestar animal en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia animal, de la fauna urbana;
3. Crear mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas; poblacionales sobre fauna urbana, dentro de su jurisdicción; así como crear y mantener un registro de establecimientos para animales, organizaciones protectoras de animales.
4. Establecer planes y programas de prevención, manejo y control de poblaciones de animales de fauna urbana; campañas informativas y educativas sobre bienestar animal priorizando la educación comunitaria, así como de esterilización, adopción y tenencia y convivencia responsable;
5. Investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre caso de maltrato animal contra la fauna urbana, y aplicar las sanciones establecidas en la legislación nacional y en la presente Ordenanza, respetando el debido proceso establecido en el ordenamiento jurídico.
6. Diseñar e implementar protocolos de actuación en el rescate y asistencia de animales en casos de catástrofes y emergencias, en coordinación, con los Ministerios del ramo competentes y con la asesoría técnica de representantes de las facultades y escuelas veterinarias a nivel nacional,
7. Limitar el número de animales de compañía por familia y predio, de acuerdo a los principios del bienestar animal y la conservación de la biodiversidad propia del Cantón;
8. Promover la convivencia armónica y tenencia responsable de animales de compañía en el espacio público y en propiedad privada;
9. Coordinar con las entidades públicas de acuerdo a sus competencias, la colaboración institucional a fin de potenciar el cumplimiento de la presente Ordenanza;
10. Prohibir el comercio y reproducción de animales de compañía, entiéndase perros y gatos;
11. Crear y mantener actualizado un registro de personas que han incurrido en prácticas de maltrato animal a fin de que no puedan adoptar ni convivir con animales de fauna urbana definitivamente;
12. Impartir cursos, jornadas y conferencias sobre esta normativa, en escuelas y espacios públicos, dirigidas tanto a niños/as como a jóvenes y a personas adultas, sean o no tenedores de animales;
13. Formar a las y los servidores públicos con las competencias, que desarrolla esta Ordenanza, para asegurar así un efectivo cumplimiento de la misma, en cuanto a la protección de los animales. Asimismo, el GAD de Biblián regulará la formación en materia de protección de los animales de fauna urbana necesaria para la cualificación de las personas que trabajen con ellos;
14. Otorgar un permiso especial para aquellos tenedores o titulares, que dentro de su predio cumplan o excedan el límite de animales establecido, pero que se ofrezcan de manera voluntaria a ser hogares temporales de animales de compañía en proceso de adopción, cumpliendo los principios del bienestar animal;
15. Las demás que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián considere necesarias para el cumplimiento del manejo responsable de fauna urbana.

Art. 7.- De la autoridad municipal encargada. – Para el efecto se creará, como área administrativa de Obras Públicas, la **Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana** como unidad operativa de la presente Ordenanza.

Art. 8.- De las funciones. - Las funciones de la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana son:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza; incluyendo la coordinación con la Jefatura de Procedimientos Sancionadores para la sustanciación de procedimientos administrativos por el cometimiento de infracciones previstas en este cuerpo normativo;
- b. Receptar, tramitar y atender las denuncias que se presenten sobre el mal manejo de la fauna urbana del Cantón y que estén determinadas como infracciones en la presente Ordenanza;
- c. Colaborar con las Unidades Judiciales y demás autoridades competentes en las investigaciones de los casos que atenten contra el bienestar animal de la fauna urbana;
- d. Planificar, desarrollar y ejecutar en territorio los procedimientos relativos a la tenencia y manejo responsable de la fauna urbana;
- e. Desarrollar los procedimientos de rescate, traslado, acogida y tratamiento de la fauna urbana, para lo cual se podrá promover acuerdos interinstitucionales con entidades públicas que, de acuerdo a sus competencias, puedan brindar apoyo en ese marco, así como la cooperación de la sociedad civil; y,

Art. 9.- Servicios de la Jefatura de manejo responsable para la fauna urbana la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana realizará acciones coordinadas con entidades públicas, de acuerdo a sus competencias, para brindar de forma más eficiente, los servicios mínimos que deberá prestar a los propietarios o tenedores de los animales de fauna urbana que se encuentran en la jurisdicción del cantón, los cuales son:

a. **Registro.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián a través la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana, llevará un registro de animales de compañía. Los titulares de animales de compañía deberán inscribirlos y registrarlos. El registro tendrá al menos cuatro categorías: animales identificados, animales carnetizados, animales entregados a hogares temporales o en adopción definitiva; y animales eutanasiados.

b. **Identificación.** - El personal veterinario de la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana, identificará a los animales de compañía perros y gatos esterilizados, quienes poseerán un carné que los identifique.

c. **Carnetización.** - Todo animal debe tener un propietario o titular conocido al que se le otorgará un carnet de registro para su animal de compañía que contendrá la siguiente información: características del animal (nombre, especie, raza, edad, sexo, datos del titular (nombre y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, nacionalidad, dirección domiciliaria, número de teléfono convencional, dirección del sitio de trabajo, número de teléfono móvil, correo electrónico).

d. **Esterilización.** - La esterilización o castración será obligatoria para todo animal de compañía, sean machos o hembras; se ofrecerá este servicio a bajo costo y/o a través de

campañas con organismos de la sociedad civil en convenio. **La Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana**, podrá realizar programas masivos de esterilización gratuita, basadas en criterios técnicos bajo una metodología nacional o internacional comprobada, y en coordinación con autoridades competentes.

e. **Atención veterinaria y tratamiento.** - **La Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana**, implementará consulta externa veterinaria y cirugías menores incluida la esterilización. Este servicio podrá ser implementado a través de alianzas estratégicas, facultades o escuelas de Medicina Veterinaria u organizaciones de la sociedad civil nacional o internacional.

f. **Información, concienciación y sensibilización.** – **La Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana**, en coordinación con el departamento de comunicación del GAD municipal de Biblián, implementará programas de información, concienciación y sensibilización sobre esta Ordenanza y demás contenidos normativos relacionados, bienestar animal, convivencia responsable de animales de la fauna urbana.

Para el efecto, la **Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana**, podrá establecer los valores que cobrará por cada uno de los servicios que brinde.

Art. 10.- Planes, programas y proyectos. La Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana, desarrollará e implementará programas socio-educativos e informativos, orientados al respeto y protección de la fauna urbana, uno dirigido al sector académico y otro a la comunidad. Para este fin podrá coordinar con los diferentes niveles de gobierno y sectores relacionados, así como con las organizaciones de defensa de los animales y la naturaleza.

Art. 11.- Registro y levantamiento de información.- Los centros y/o clínicas veterinarias públicas y privadas estarán obligados a llevar un registro único con la información de los animales que reciben y/o atienden, así como de sus titulares y se encontrarán en la obligación de informar en la **Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana**, ante la sospecha de maltrato o negligencia en la tenencia de los animales.

Sección II RÉGIMEN FINANCIERO

Art. 12.- Régimen financiero. La Dirección de Obras Publicas incluirá dentro de su presupuesto anual los recursos necesarios para el funcionamiento de la **Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana** para el cumplimiento de sus responsabilidades, atribuciones y obligaciones.

La Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana se financiará mediante:

1. Recaudación de valores por servicios prestados por la Unidad (tasas):

- a) Registro de animales de compañía
- b) Identificación de animales de compañía
- c) Esterilización de animales de compañía

- d) Desparasitación de animales de compañía
- e) Atención veterinaria y tratamiento de fauna urbana

- 2. Por ingresos propios: Alquiler de espacios
- 3. Por multas señaladas en esta Ordenanza
- 4. Por autogestión
- 5. Los designados por la Dirección de Obras Publicas
- 6. Otros identificados por la Jefatura Fauna Urbana

Capítulo III

Sección I

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 13.- Derechos. - Los tenedores o titulares tendrán los siguientes derechos:

- a. A la tenencia de animales de compañía en su lugar de habitación sea este propio o alquilado, en viviendas individuales o propiedad horizontal bajo principios de bienestar animal;
- b. Al ejercicio de la acción legal para la protección de fauna urbana. La tutela se podrá ejercer como titular del animal o no;
- c. Albergar no más de **dos** animales de compañía de cada especie, que pueda mantener acorde a los principios de bienestar animal;
- d. A movilizar los animales de fauna urbana en transporte propio o público de acuerdo a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, respetando los principios de bienestar animal;
- e. Disponer del apoyo de un perro lazarillo o un animal de asistencia, para el caso de personas en situación de discapacidad, enfermedad o desorden emocional y acceder a espacios públicos y privados.

Art. 14.- Obligaciones. - Los tenedores, titulares y propietarios deben:

- 1. Tener un número de animales que pueda mantener de acuerdo a los principios de bienestar animal. El límite que determina la autoridad que expide esta Ordenanza es de **dos animales de compañía por familia y predio**.
- 2. Contar con cerramiento perimetral en el predio en donde se alojen los animales de compañía.
- 3. Proporcionar a los animales de compañía que tenga bajo su responsabilidad, un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas, psíquicas y fisiológicas, de acuerdo a las necesidades de su especie;
- 4. Someter a los animales de fauna urbana, de manera obligatoria a la vacunación oportuna, a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar a fin de evitar daño, dolor o sufrimiento innecesario. Los tratamientos por ningún concepto

comprenderán mutilaciones o supuestos mejoramientos estéticos que generen daños físicos en el animal;

5. Socializar y ejercitar a los animales de compañía, haciéndoles interactuar con la comunidad, a fin de adaptarlos a una convivencia sana; esto se refiere a los perros que podrán ser paseados por sus tenedores responsables haciendo uso de su trailla (correa), recogiendo sus deyecciones (fecales) respectivamente, siempre portando el carnet del animal, en las zonas permitidas por la entidad que emite esta Ordenanza. Los gatos no podrán ser paseados y su interacción se limitará a la vivienda a la que pertenece con los respectivos cuidados para evitar su salida.

6. Proporcionar a los animales de compañía bajo su custodia, un trato adecuado y protegerlos del maltrato, dolor, sufrimiento, heridas, enfermedad y miedo;

7. Esterilizar a todos los animales de compañía, a través del procedimiento quirúrgico correspondiente, considerando para el efecto la edad del animal.

8. Cuidar que los animales de compañía no causen molestias a los vecinos y vecinas de la zona donde habitan, contaminación acústica (ruidos) y o ambiental (malos olores);

9. Permitir y facilitar a la autoridad competente realizar los muestreos para análisis de enfermedades en fauna urbana;

10. Identificar a los animales de compañía, registrar y carnetizar a los animales de compañía del cantón Biblián, en la **Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana**.

11. Mantener actualizado el certificado de vacunas y desparasitación de los animales de compañía;

12. En caso de extraviarse el animal bajo su custodia, denunciar su pérdida ante la **Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana**, y agotar los recursos necesarios a su alcance para su búsqueda y recuperación;

13. La persona que encontrare un animal extraviado, deberá reportar su hallazgo en la **Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana**;

Art. 15.- Prohibiciones.- Todos los tenedores, titulares o personas responsables del cuidado de animales de compañía y animales domésticos tendrán las siguientes prohibiciones:

a) Provocar en los animales daño o sufrimiento innecesario;

b) Abandonar animales en lugares públicos o privados, en áreas urbanas o rurales;

c) Permitir que los animales de fauna urbana deambulen sin la debida supervisión; por los espacios públicos.

d) Pasear a animales considerados peligrosos o potencialmente peligrosos, sin contar con bozal de canasta o de cabeza por seguridad de las personas y de otros animales;

e) Ingresar animales de compañía a centros de faenamiento animal, fabricación de alimentos, almacenamiento, expendio, venta, transporte o manipulación de los mismos;

f) Contrabandear animales de compañía de cualquier especie o raza;

g) Tener, vender y/o reproducir animales domésticos de producción en áreas urbanas;

h) Encadenar animales de compañía o atarlos como método habitual de mantenimiento en cautiverio, o privarlos de su movilidad natural;

i) Privar a los animales de fauna urbana de la alimentación necesaria para su normal desarrollo, o suministrarles alimentos que contengan sustancias que les puedan causar daños o sufrimiento;

- j) Administrar a los animales de fauna urbana cualquier sustancia venenosa o tóxica, o provocar deliberadamente que el animal la ingiera, exceptuándose aquellas que sean necesarias y determinadas por la autoridad competente;
 - k) Utilizar, entrenar, criar o reproducir animales de fauna urbana para peleas, así como también, asistir, fomentar u organizar dichas peleas; excepto las peleas de gallos;
 - l) Dar en adopción o entregar animales de compañía a menores de edad o a personas con capacidades especiales, sin la presencia y autorización explícita de quienes tengan la patria potestad o custodia de los mismos;
 - m) Comercializar animales de compañía en el cantón Biblián. No se necesitará de denuncia para que el órgano de control Municipal proceda a retirar a los animales y trasladarlos a la **Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana**, para su adopción o entrega a una organización de protección de animales, y/o disponga de su destino final. Para ello, podrá actuar coordinadamente con demás instituciones públicas de orden y seguridad;
 - n) Utilizar métodos de entrenamiento lesivos que afecten el bienestar animal, en animales compañía para actividades de caza dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Biblián;
 - o) Provocar a un animal de fauna urbana, para generar una reacción de ataque o agresión. En caso de que el ataque provoque daños o heridas a alguna persona o a algún otro animal, la persona que provocó el ataque será la responsable de cubrir los costos que tenga la atención médica de las personas o animales afectados por su provocación;
 - p) Crear perreras, albergues, santuarios o sitios de confinamiento para animales de fauna urbana;
 - q) Impedir la labor de los servidores públicos de la **Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana**, así como de las autoridades de control.
- Cualquier actividad que no esté contemplada en esta Ordenanza, que incluya el manejo o manipulación de animales de fauna urbana, deberá ser acreditada mediante un permiso expreso, por la autoridad competente.

Capítulo IV ANIMALES DESTINADOS A COMPAÑÍA

Sección I DE LA CIRCULACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL ESPACIO PÚBLICO

Art. 16.- Los animales de compañía, son únicamente perros y gatos, que cuentan con un titular, tenedor o propietario, se encuentran registrados, esterilizados, vacunados y habitan dentro de un predio privado. Los perros y gatos que no cumplan con estos requisitos, se entenderán como **ferales o callejeros**.

Art. 17.- Manejo responsable en el espacio público. - El manejo de animales de compañía en el espacio público será conforme los siguientes parámetros:

- a) Pasearlos con collar, trabilla (correa), carnet y su placa de identificación por el espacio público;
- b) En áreas destinadas especialmente para el esparcimiento de animales de compañía, se permitirá su libre circulación.

- c) En caso de los animales considerados peligrosos y potencialmente peligrosos, nerviosos o no sociables, estos deberán pasear con bozal de canasta o de cabeza por seguridad de las personas y de otros animales;
- d) Permitir a los animales de compañía socializar e interactuar con la comunidad a fin de adaptarlos a una convivencia sana pero únicamente con collar, trabilla (correa) y la presencia del responsable a cargo. Se exceptúan las zonas restringida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal que expide esta Ordenanza;
- e) Recoger las deyecciones (heces) de sus animales de compañía a fin de evitar la contaminación ambiental y posible zoonosis;
- f) Transportar los animales precautelando su integridad y bienestar dentro del transporte público y privado.

Art. 18.- Los eventos de fauna urbana en el espacio público, deberán contar con los permisos que emitirá la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián.

Sección II

DE LA TENENCIA Y CONVIVENCIA ARMÓNICA CON LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN VIVIENDAS INDIVIDUALES Y EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Art. 19.- Tenencia responsable y convivencia armónica en el espacio privado. La tenencia de animales de compañía será conforme a las siguientes condiciones:

- a) Tener el número de animales de compañía conforme lo establece el presente instrumento y proporcionar a los animales de compañía un alojamiento adecuado;
- b) Garantizar las condiciones higiénico-sanitarias de alojamiento de los animales de compañía;
- c) Tomar las medidas oportunas a fin de que ni la unidad habitacional ni el animal desprendan olores que sean molestos para los vecinos;
- d) En caso de que se dieran deyecciones (heces) en los balcones, patios o terrazas de las unidades habitacionales éstas deberán ser recogidas con frecuencia diaria, a fin de evitar la contaminación ambiental y posible zoonosis;
- e) Someter a los animales de compañía a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran necesitar;
- f) Mantener al animal de compañía en áreas comunales de la propiedad horizontal siempre con collar, placa de identificación, trabilla (correa) y asumir la responsabilidad de recoger las deyecciones (heces) del animal y desodorizar estas áreas de ser necesario;
- g) Educar a los animales de compañía para evitar ruidos permanentes que molesten a los vecinos.

Sección III

DE LA PREVENCIÓN, TENENCIA Y EVALUACIÓN DE PERROS PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Art. 20.- De la evaluación y diagnóstico de los animales de compañía que podrán ser diagnosticados como peligrosos. Para que un animal sea diagnosticado como peligroso, se

realizará una evaluación, clínico-comportamental por médicos veterinarios de la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana.

Art. 21.-Animales de compañía potencialmente peligrosos.- Se considerará a un animal de compañía como potencialmente peligroso cuando:

- a. Hubiese, sin causa ni provocación pasada o presente debidamente comprobada, atacado o provocado la muerte a una o varias personas o animales.
- b. Hubiese sido entrenado o inducido para peleas entre animales o contra personas.
- c. Hubiese sido utilizado en actividades delictivas por adiestramiento para este fin.

Los animales potencialmente peligrosos, en espacios públicos, deberán portar un bozal de canasta o de cabeza.

Art. 22.- De la eutanasia de animales de compañía diagnosticados como peligrosos.- Deberán ser sometidos a eutanasia los animales de compañía diagnosticados como peligrosos que:

- a) Luego de un exhaustivo diagnóstico veterinario, se compruebe una enfermedad zoonótica, que no pueda ser tratada y constituya un riesgo para la salud pública o la fauna nativa del cantón;
- b) Luego de un exhaustivo diagnóstico clínico-comportamental, representen un peligro para la salud pública o la fauna nativa del cantón.

Sección IV

DE LOS PERROS DE ASISTENCIA, ANIMALES DE SOPORTE EMOCIONAL Y DE LAS INTERVENCIONES ASISTIDAS POR ANIMALES

Art. 23.- Del acceso a espacios. A toda persona con discapacidad que se encuentre acompañada de un perro de asistencia, animales de soporte emocional y de intervenciones asistidas debidamente inscrito, en la **Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana**, se le permite el acceso a todos los lugares y establecimientos públicos o privados, instituciones educativas, servicios de alojamiento, alimentación, transporte, recreación o de otra índole a excepción de los centros de salud.

Art. 24.- Animales de soporte emocional. Son los animales que prestan soporte emocional a la persona natural, que cuente con un certificado médico psiquiátrico o psicológico otorgado y suscrito por los especialistas en salud mental, debidamente acreditado ante el ente rector nacional de la educación superior, en el que se especifique el diagnóstico clínico y se exprese la necesidad del acompañamiento de un animal de soporte emocional.

Art. 25.- Perros de asistencia. Son los perros entrenados de manera técnica y específica para el acompañamiento y asistencia de forma directa a las personas naturales que acrediten cualquier grado de discapacidad, de forma técnica-médica-psicológica o psiquiátrica, debidamente avalada por el ente rector nacional de Salud Pública autorizado para emitir el documento respectivo que le brinde esta calidad a la persona natural.

Art. 26.- De las intervenciones asistidas por animales. Las intervenciones asistidas por animales están diseñadas para promover bienestar en el funcionamiento físico, social, educacional, emocional y cognitivo del ser humano. En ellas el animal forma parte integral del programa para promover unos objetivos que sean médicos o educativos en un entorno multidisciplinario

Sección V

DEL RETIRO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Art. 27.- Del retiro temporal de animales de compañía. Se procederá con el retiro temporal de aquellos animales que se encontraren perdidos o en condiciones que contradigan lo establecido en la presente Ordenanza respecto de la tenencia responsable. El retiro temporal durará el tiempo que tome el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente. Durante ese tiempo, los animales retirados deberán ser alojados en instalaciones establecidas por la **Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana** para el efecto. Así mismo, se permitirá el uso de hogares temporales seguros para su alojamiento.

Art. 28.- Del retiro definitivo de animales de compañía. Se procederá con el retiro definitivo de aquellos animales de compañía que se encontraren perdidos y luego del correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio, no fueren asumidos por sus titulares a cargo. Así mismo, a aquellos animales que se encuentren en condiciones que contradigan lo establecido en la presente Ordenanza respecto de la tenencia responsable, afectando su salud o representando una amenaza para la comunidad. El retiro definitivo permitirá definir el destino final del animal, transcurridas 48 horas luego de su captura.

Sección VI

DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PROPIETARIOS, TITULARES O TENEDORES DE LOS ANIMALES FAUNA URBANA.

Art. 29.- De la prestación de servicios a propietarios o tenedores de los animales de fauna urbana.

1. Las personas naturales o jurídicas que presten servicios a animales de fauna urbana, tales como centros veterinarios, medicina veterinaria a domicilio, consultorios veterinarios, clínicas veterinarias, hospitales veterinarios, unidades veterinarias móviles, centros de estética, deberán registrarse en la **Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana** y obtener la autorización municipal de funcionamiento, cumpliendo los requisitos:

- a) Solicitar a la **Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana** el permiso de funcionamiento;
- b) Haber aprobado la inspección según el tipo de establecimiento establecidos en esta Ordenanza y su reglamento; debidamente titulado y registrado en el País, que atienda la salud de los animales de fauna urbana y que actúe en casos de emergencia;
- c) Croquis en el cual se plasme a dimensión y distribución de cada una de las áreas del establecimiento;

- d) Certificado de habilitación emitida por la comisión ecuatoriana de energía atómica (para establecimientos que presten servicios de radiología);
- e) Listado de médicos veterinarios, personal auxiliar y actividades que desarrolla cada uno;
- f) RUC;
- g) Exhibir el listado de precios de los servicios que presta.

2. Para los servicios de paseo de animales de compañía: Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a esta actividad deberán registrarse ante la **Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana** y cumplir con lo establecido en el reglamento a esta Ordenanza.

Art. 30.- Obligaciones.

- a) Notificar a la autoridad competente en control de la bioseguridad, en caso de que algún animal de fauna urbana atendido en su centro o que se le haya brindado asistencia veterinaria presente una enfermedad infectocontagiosa;
- b) Devolver el animal a su titular en las mismas o mejores condiciones físicas o emocionales en las que fue recibido;
- c) Contar con un área de desechos comunes y hospitalarios.
- d) Los establecimientos veterinarios deberán garantizar un adecuado diagnóstico y tratamiento de sus pacientes.

Art. 31.- Programas de educación, adiestramiento o entrenamiento.- Los programas de educación, adiestramiento o entrenamiento de perros, se realizarán a través de convenios y alianzas con entidades públicas o de la sociedad civil, tanto local como internacional. Los requisitos a cumplir por parte de dichos programas, serán:

- 1. Registrarse y acreditarse en la **Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana** y cumplir los requisitos establecidos por esta entidad;
- 2. Utilizar métodos de educación, adiestramiento o entrenamiento, previamente aprobados por la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana.;
- 3. Contar con personal capacitado en las técnicas y métodos autorizados por la **Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana**, para educar, entrenar o adiestrar animales; este personal será el único habilitado para aplicar las técnicas y métodos en los animales;
- 4. Establecer los requisitos y protocolos, previo al ingreso de los animales al sitio predestinado de educación, adiestramiento o entrenamiento con el fin de precautelar la salud y bienestar de los animales.

Art. 32.- De la inspección y sanciones. La **Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana**, en coordinación con las autoridades competentes, llevará a cabo las inspecciones necesarias a fin de determinar que los centros de servicios veterinarios, centros estéticos y otros relacionados, orientados a los animales de fauna urbana cumplan con los requisitos establecidos para su funcionamiento y las disposiciones de esta Ordenanza.

Art. 33.- Del accidente o enfermedad que sufra el animal de compañía durante la prestación de un servicio.- Si un animal de compañía sufre un accidente, enfermedad o extravío durante la prestación de servicios veterinarios, paseos, peluquería, hotel, guardería, centro de educación, adiestramiento o entrenamiento u hospedaje temporal, el responsable

directo, persona natural o jurídica debe informar de manera inmediata al tenedor permanente sobre la condición del animal, y de ser el caso, este debe autorizar el tratamiento que corresponda para mejorar su condición o retirarlo.

En caso de ausencia temporal del tenedor o propietario, o ante la imposibilidad de ser localizado, la persona natural o jurídica que presta servicios a los animales de compañía estará en la obligación de prestar al animal, la atención de emergencia médica veterinaria o urgencia oportunas, sean estas de tipo físico, etológico o el que corresponda para mejorar su condición.

Sección VII DEL TRANSPORTE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Art. 34.- Transporte de animales. El transporte de animales de compañía dentro del cantón Biblián, deberá efectuarse en medios que dispongan del espacio suficiente en relación al tamaño y etología del animal, y que posean las siguientes características:

- a) Funcionalidad e higiene;
- b) Aireación, temperatura ambiente y espacio para evitar hacinamiento;
- c) Seguridad, carnet, collar con datos de identificación y trabilla (correa) atados a un elemento fijo dentro del transporte; y
- d) Que eviten sufrimiento al animal.

De transportarse al animal de compañía dentro de la cabina de un vehículo de uso particular, se podrá obviar la necesidad de un canil, sin prescindir de las condiciones contempladas en los literales anteriores.

Para casos específicos autorizados por la autoridad competente, las empresas de transporte público que ofrezcan sus servicios en el Municipio del cantón Biblián podrán brindar el servicio de transporte de animales en las áreas de carga o de cabina, garantizando en ambos casos el bienestar del animal hasta su llegada al destino final.

Capítulo V DE LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA

Sección I DE LOS ANIMALES PERDIDOS

Art. 35.- Procedimiento a seguir con animales perdidos. - Todo animal, perdido que sea reportado a la línea de emergencias, será remitido a la **Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana** que, en colaboración con demás entidades competentes, podrán evaluar la salud del animal, así como brindarle atención médica necesaria y alimentación.

Para el rescate y traslado, la **Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana**, deberá requerir la coordinación con entidades competentes. El procedimiento para el rescate y traslado se realizará respetando las libertades del bienestar animal.

Art. 36.- De los hogares temporales. Los hogares temporales, son hogares de individuos o familias que voluntariamente acogen de manera ocasional, temporal o transitoria a animales con el objetivo principal de brindarles atención sustentada en los parámetros de Bienestar Animal cumpliendo con lo establecido en el presente Instrumento.

Los Hogares Temporales podrán recibir un número de animales acorde a su capacidad física y económica con un máximo de 5 animales a la vez, sin alterar el entorno en el cual conviven. Y deberán:

- a. Registrarse en la **Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana**
- b. Disponer de espacios para el resguardo de los animales;
- c. Suministrar el alimento acorde al tamaño y edad del animal, así como agua limpia y fresca al alcance del animal;
- d. Los demás considerados en la presente Ordenanza.

La Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana efectuará acciones de control a los hogares temporales para verificar el cumplimiento de los parámetros de bienestar animal conforme al régimen jurídico aplicable.

Art. 37.- Convenios de cooperación y coordinación. **La Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana** podrá celebrar convenios de cooperación y coordinación con otras entidades públicas, con instituciones de educación superior, así como con entidades de la sociedad civil, que cuenten con personería jurídica, tanto a nivel local, nacional como internacional, que brindarán su apoyo en:

- a. El rescate de animales perdidos en la vía pública;
- b. Investigación para la obtención de evidencia científica para la formulación, planificación, implementación y evaluación del presente instrumento y su normativa.
- c. El traslado al **Centro de la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana**;
- d. Despliegue de campañas de esterilización;
- e. La conformación de redes territorializadas para la sensibilización en la tenencia y convivencia responsable con la fauna urbana;
- f. Otros.

El apoyo de las entidades privadas no limitará ni deslindará a la **Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana** del ejercicio de sus competencias, de igual manera, no se limitarán de cumplir con sus obligaciones, las entidades privadas que formen parte de los convenios de colaboración.

Sección II

DE LA EUTANASIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Art. 38.- De la eutanasia. - La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal de compañía.

Será practicada por un profesional veterinario acreditado y facultado para el efecto:

- a) Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable, diagnosticada por un médico veterinario;
- b) Cuando esté en estado crítico o en sufrimiento permanente físico;
- c) Cuando sea determinado como peligroso, de conformidad con la normativa vigente, habiendo recibido terapia de rehabilitación, pero no pudiendo obtener un certificado de inocuidad por el veterinario tratante, siempre que se cuente con la voluntad de su titular;
- d) Cuando el animal sea portador de una zoonosis grave que constituya un riesgo para la salud pública;
- e) Cuando el animal sea portador de una epizootia que constituya un riesgo para otros animales;.

El único método autorizado para realizar la eutanasia a animales de compañía en el cantón Biblián y sus cabeceras parroquiales, es la inyección intravenosa de una dosis de barbitúricos o su equivalente comercial.

Art. 39.- Procedimientos prohibidos. - Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos para dar por terminada la vida de animales de compañía:

- a) Ahogamiento, ahorcamiento o cualquier otro método de sofocación;
- b) El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un médico veterinario, y aquellas sustancias que sean necesarias y determinadas por la autoridad competente.
- c) La electrocución;
- d) El uso de armas de fuego y corto punzantes;
- e) El atropellamiento de animales;
- f) El envenenamiento por cualquier medio;
- g) El abandono de animales inmovilizados, amarrados dentro de contenedores, costales, quebradas u otros espacios; y,
- h) Otros que produzcan dolor o agonía para el animal.

Sección III

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE ANIMALES MUERTOS

Art. 40.- Disposición de animales muertos. La disposición final de animales de compañía muertos se dará bajo el siguiente procedimiento:

- a) Aquellos titulares, propietarios o tenedores de animales de compañía deberán notificar la muerte del animal a la **Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana**, a fin de que esta pueda gestionar el retiro del cuerpo y su disposición final.
- b) Los cadáveres de animales encontrados en la vía pública serán retirados por la EMMAIPC-EC encargada de la gestión integral de residuos sólidos, que dispondrá sanitariamente de los cuerpos de los animales, en la brevedad posible para evitar riesgos en la salud pública;
- c) Los cadáveres respecto de los cuales se haya descartado la existencia de una enfermedad zoonótica, podrán ser enterrados en lugares especiales destinados para este fin.

- d) Queda prohibido enterrar cadáveres de animales en sitios públicos que no estén destinados para ello;
- e) En cuanto a aquellos cadáveres respecto de los cuales se haya confirmado la existencia de una enfermedad zoonótica o infectocontagiosa, su disposición final deberá ser efectuada por la autoridad competente.

Capítulo VI

DE LOS ANIMALES DESTINADOS A LABORES DE SEGURIDAD, CONTROL Y RESCATE

Art. 41.- Los titulares o tenedores de animales destinados a trabajos de rescate, control y seguridad deberán:

- a. Observar las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza;
- b. Observar las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza; y
- c. Para aquellos animales que ingresan de forma temporal, previa autorización de la autoridad competente, deberá únicamente notificarse su ingreso a la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana.

Capítulo VII

DE LOS PROGRAMAS DE ADOPCIÓN FUERA DEL CANTON BIBLIAN

Art. 42.- El Municipio del cantón Biblián realizará alianzas estratégicas con instituciones nacionales e internacionales para promover programas de adopción de perros y gatos abandonados del cantón Biblián. Las autoridades del Gobierno Nacional, así como las instituciones privadas con domicilio en el cantón deberán brindar las facilidades para la realización de estos programas de manera eficiente, precautelando el bienestar animal y respetando las normativas nacionales, regionales y cantonales vigentes.

Capítulo VIII

Sección I

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 43.- Del Procedimiento Administrativo Sancionador.- El procedimiento para el juzgamiento de las infracción establecidas en la presente ordenanza estará a lo dispuesto en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador en el cantón Biblián.

Sección II

DE LAS INFRACCIONES

Art. 44.- Infracciones. Se considerará infracciones a aquellos actos que incurran en las prohibiciones o incumplan las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente. Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves, de acuerdo al grado de afectación a la fauna urbana.

Art. 45.- Infracciones leves. Serán infracciones leves y serán sancionadas con servicio comunitario de 200 horas en actividades relacionadas al manejo de la fauna urbana; y, del 20% de una (1) remuneración básica unificada:

- a) Permitir que los animales de compañía deambulen en la vía pública sin la debida supervisión de un responsable;
- b) No recoger los residuos fisiológicos y deyecciones (heces) de los animales de compañía en los espacios públicos o privados;
- c) Aislar a los animales de compañía y no permitir su socialización y convivencia pacífica con la comunidad;
- d) Permitir que su animal protagonice agresiones a personas u otros animales sin causar un daño físico grave;
- e) No denunciar la pérdida de un animal a la **Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana**

La reincidencia en el cometimiento de infracciones leves será sancionada como infracciones graves.

Art. 46.- Infracciones graves. Las infracciones graves que serán sancionadas con servicio comunitario de 300 horas en actividades relacionadas al manejo de la fauna urbana; y, el 50% de (1) remuneración básica unificada; son las siguientes:

- a) No haber esterilizado/castrado a los animales de compañía mayores a los 6 meses de edad; una vez finalizada la transitoria para la esterilización del total de animales por propietario;
- b) No identificar, registrar ni carnetizar a los animales en la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana;
- c) Exceder en el número de animales de compañía que pueda mantener según los principios de bienestar animal y las normas de esta Ordenanza;
- d) Provocar en los animales daño, dolor o sufrimiento físico o psíquico, maltrato o miedo innecesario;
- e) No proveer atención médica oportuna a los animales;
- f) Donar animales en calidad de premio, reclamo publicitario, recompensa, o regalo de compensación;
- g) Vender, donar o dar en adopción animales de compañía a menores de edad, personas con discapacidad sin la presencia y autorización explícita de sus padres o representantes;
- h) Entrenar animales de fauna urbana para actividades de cacería.
- i) No acatar las disposiciones sobre perros potencialmente peligrosos, establecidas en la presente Ordenanza;
- j) Prohibir el acceso de los perros lazarillos, animales de asistencia a los lugares y establecimientos públicos o privados de servicios de alojamiento, alimentación, transporte, recreación o de otra índole, o quien incrementare costos para permitir su acceso;
- k) Pasear a los animales de compañía sin collar o identificación y/o trailla (correa); en el caso de los animales considerados peligrosos, estos deberán además utilizar bozal de canasta o de cabeza;
- l) No tomar las medidas de bienestar para la transportación interna de los animales domésticos y de compañía, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza;

- m) Realizar eventos de fauna urbana en espacios públicos que no cuenten con los debidos permisos, conforme lo establecido en la presente Ordenanza, o que pudieren ocasionar daño a los animales o a las personas;
- n) No contar con las autorizaciones de funcionamiento o incumplir las normas para la prestación de servicios a animales domésticos y de compañía, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza;
- o) No cumplir las disposiciones en relación a la tenencia de animales domésticos de producción establecida en la presente Ordenanza;
- p) Permitir la libre movilidad de animales domésticos fuera de los predios del titular exponiendo a la comunidad de ataques o accidentes;
- q) No comunicar oportunamente al titular de un animal de compañía cuando éste se enfermare durante la prestación de servicios en establecimientos de servicios veterinarios, estética animal, hospedaje temporal o durante el paseo de animales;
- r) No entregar oportunamente a la autoridad competente los cadáveres de animales encontrados en la vía pública o animales eutanasiados con indicios de enfermedad zoonótica, o enterrar cadáveres de animales en sitios públicos no destinados para ello;
- s) No mantener actualizado el certificado de vacunas y desparasitación de los animales de compañía a su cargo;
- t) No permitir la socialización de los animales de compañía que custodia, bajo condiciones que no pongan en peligro la integridad física de otros animales o de personas;
- u) No responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione a un tercero, sea a la persona, a los bienes, así como a otros animales;
- v) No reconocer a terceras personas o a la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana, los gastos justificados, que se hayan generado por concepto del cuidado y protección a un animal extraviado;
- w) Transportar a los animales de compañía en transporte público o privado sin tomar en cuenta las medidas de seguridad básicas para evitar que el animal pueda escapar o molestar a otros pasajeros;
- x) Impedir la labor de personal de la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana y demás instituciones encargadas de su control;
- y) Impedir la labor de la autoridad competente en materia de bioseguridad;
- z) Dejar a los animales de compañía solo en un vehículo sin ventilación;

La reincidencia en el cometimiento de infracciones graves, será sancionada como infracciones muy graves.

Art. 47.- Infracciones muy graves. Las infracciones muy graves serán sancionadas con servicio comunitario de 500 horas en actividades relacionadas al manejo de la fauna urbana, y una (1) remuneración básica unificada, el retiro del animal y la prohibición de adquirir y mantener animales de compañía de forma permanente. Son consideradas infracciones muy graves, las siguientes:

- a) No someter a la fauna urbana a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar;
- b) Mantener la fauna urbana en habitáculos aislados o sin el espacio necesario para su tamaño y normal desenvolvimiento o totalmente expuestos a las inclemencias del clima e insalubridad;

- c) Encadenar o atar animales de compañía como método habitual de mantenimiento en cautiverio, o privarlo totalmente de su movilidad natural;
- d) Practicarles o permitir que se practique en animales de compañía, mutilaciones innecesarias y/o estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología o de esterilización;
- e) Privar a los animales de compañía de la alimentación necesaria para su normal desarrollo, o suministrarles alimentos que contengan sustancias que les puedan causar daños o sufrimiento.
- f) Comercializar animales de compañía.
- i) Administrar a la fauna urbana de cualquier sustancia venenosa o tóxica, o provocar deliberadamente que el animal la ingiera;
- j) Utilizar a fauna urbana para actividades de cacería.
- k) Utilizar, entrenar, criar, reproducir o tener a la fauna urbana para espectáculos circenses, así como para peleas entre animales domésticos y/o de compañía, que no estén autorizados por la presente Ordenanza;
- l) Asistir, fomentar u organizar los espectáculos violentos con animales de fauna urbana prohibidos en la presente Ordenanza;
- m) Comercializar, recomendar el uso o usar herramientas que causen un choque eléctrico como método de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento de animales de compañía;
- n) Entrenar a la fauna urbana en forma que afecte a su salud, bienestar físico y
- o) No acatar la disposición para la experimentación con animales de fauna urbana establecida en la presente Ordenanza;
- p) Utilizar cualquiera de los procedimientos prohibidos en la presente Ordenanza para dar por terminada la vida de los animales de compañía;
- q) La persona que por negligencia provocare un ataque por parte de su perro a otro animal o persona con consecuencias graves.
- r) Exponer a personas y a otros animales a ataques por parte de animales de fauna urbana;

Art. 48.- Del servicio comunitario. El servicio comunitario comprenderá actividades que se ejecuten dentro de las actividades de manejo de fauna urbana con las directrices de la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana.

Los tenedores o propietarios responderán por los daños y perjuicios que ocasionen a los animales y los que sus animales causen a las personas o al patrimonio, así como a otros animales.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián y sus cabeceras parroquiales, coordinará con las autoridades locales de Seguridad y Gestión de Riesgos, para incluir a los animales en los procesos de evacuación y emergencia ante desastres naturales y desastres provocados por el ser humano conforme a lo estipulado en la presente Ordenanza.

Segunda.- Las personas que, previo a la emisión de esta Ordenanza tengan a su cargo animales de compañía, deberán registrarlos, carnetizarlos, esterilizarlos en un periodo

máximo de seis meses a partir de la vigencia de la norma. Las personas que previo a la expedición de la presente Ordenanza, tengan más de los animales permitidos, tendrán la facultad de mantenerlos durante todo su ciclo de vida, siempre y cuando los hayan registrado en la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana y deberán mantenerlos sin ningún inconveniente durante su ciclo de vida. Posterior a su muerte, se acogerán al número límite de animales de compañía establecidos en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana deberá ser creada en un plazo máximo de un año a partir de la vigencia de la presente ordenanza, durante este periodo las funciones que corresponden a esta jefatura la ejercerá un técnico del área administrativa de Obras Públicas, servidor que por su perfil profesional pueda ejercer provisionalmente las facultades contempladas en esta norma.

Segunda.- La creación del consultorio de atención veterinaria para animales de fauna urbana tendrá un plazo de hasta diez y ocho meses para ser abierto al público, a partir de la publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Biblián el 25 del mes de enero de dos mil veinte y tres.



MIGUEL ÁNGEL
RODRÍGUEZ URUCHIMA

Dr. Miguel Ángel Rodríguez Uruchima.
ALCALDE (S) DEL CANTÓN BIBLIÁN



JOSÉ VALENTÍN
PALAGUACHI SUMBA

José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **LA ORDENANZA PARA EL MANEJO RESPONSABLE DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN BIBLIÁN.** Fue conocida, debatida y aprobada, en dos sesiones, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 18 de enero de 2023; y, en segundo debate en sesión ordinaria de fecha 25 de enero de 2023; la misma que es enviada al señor Alcalde (S) Dr. Miguel Ángel Rodríguez Uruchima, para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 06 de febrero de 2023.



JOSÉ VALENTÍN
PALAGUACHI SUMBA

Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

DOCTOR MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ URUCHIMA, ALCALDE SUBROGANTE DEL CANTÓN BIBLIÁN

De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Ordenanza, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 06 de febrero de 2023.

EJECÚTESE

MIGUEL ÁNGEL
RODRÍGUEZ URUCHIMA

Dr. Miguel Angel Rodríguez Uruchima

ALCALDE SUBROGANTE DEL CANTÓN BIBLIÁN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Miguel Ángel Rodríguez Uruchima, Alcalde Subrogante del cantón Biblián el día seis, del mes de febrero, de dos mil veinte y tres.



JOSÉ VALENTÍN
PALAGUACHI S.

Abg. José Valentín Palaguachi S.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

**ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN,
RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR
OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CHINCHIPE**

Exposición de motivos.

El régimen tributario en el Ecuador, se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad, administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, tal como lo prevé el Art. 57, literal c) y Art. 186 del COOTAD.

La contribución especial de mejoras es un tributo, previsto en el Art. 569, del COOTAD, cuyo objeto, es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal.

La Constitución de la República del Ecuador, establece como el deber y responsabilidad de los ciudadanos de cooperar con el Estado y pagar los tributos establecidos por la ley; así como, también las garantías de exención de régimen tributario a personas adultas mayores, con discapacidad y de otros sectores que aportan al desarrollo económico y social en el cantón Chinchipe.

El GAD Municipal de Chinchipe, cuenta con la “ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CHINCHIPE”, cuerpo legal que rige desde su publicación en el Suplemento del Registro Oficial No. 927, 5 de abril 2013; sin embargo, a la presente fecha el cambio normativo de carácter general, la creación y actualización de las leyes en el Ecuador, obliga a los órganos legislativos de los GAD Municipales, a actualizar su normativa local.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN CHINCHIPE**

CONSIDERANDO

Que, el Art. 37, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 5. Exenciones en el régimen tributario”.

Que, el Art. 47, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: 4. Exenciones en el régimen tributario”.

Que, el Art. 83, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 15. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley”.

Que, el Art. 226, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o **servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.** Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el Art. 264, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, el Art. 300, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, **irretroactividad**, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que, el Art. 301, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. **Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley**”.

Que, el Art. 55 literal e), del COOTAD, señala: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, el Art. 57, literal c), del COOTAD, señala: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.

Que, el Art. 60 literal e), del COOTAD, señala: “e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”.

Que, el Art. 169, del COOTAD, señala: “**Concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria.- La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza. Para el efecto se requerirá un informe que contenga lo siguiente: a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero; b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas; y, c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros.** La previsión del impacto presupuestario y financiero de las medidas de compensación no será menor a la respectiva disminución del ingreso en los ejercicios financieros para los cuales se establecerán metas fiscales. Las medidas de compensación consistirán en la creación o aumento de tributo o contribución, la ampliación de la base de cálculo asociada a la incorporación de nuevos contribuyentes o el aumento de alícuotas, y serán aprobadas en la misma ordenanza que establezca la concesión o ampliación de incentivos o beneficios tributarios

Que, el Art. 172, del COOTAD, señala: “Ingresos propios de la gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria”.

Que, el Art. 186, del COOTAD, señala: “Facultad tributaria.- (Reformado por el Art. 15 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014).- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad;

por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”.

Que, el Art. 569, del COOTAD, señala: “Objeto.- (Reformado por el Art. 19 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017).- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana.

Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes”.

Que, el Art. 573, del COOTAD, señala: “Determinación presuntiva.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo”.

Que, el Art. 574, del COOTAD, señala: “Sujeto activo.- El sujeto activo de la contribución especial es la municipalidad o distrito metropolitano en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en este Código”.

Que, el Art. 575, del COOTAD, señala: “Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código”.

Que, el Art. 576, del COOTAD, señala: “Carácter de la contribución de mejoras.- La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras”.

Que, el Art. 590, del COOTAD, señala: “Subdivisión de débitos por contribución de mejoras.- En el caso de división de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda. Mientras no exista plano catastral, el propietario deberá presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión del débito”.

Que, el Art. 591, del COOTAD, señala: “Determinación de las contribuciones especiales de mejoras.- Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas. Las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos”.

Que, el Art. 592, del COOTAD, señala: “Cobro de las contribuciones especiales.- Las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes. El gobierno metropolitano o municipal determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde. El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley”.

Que, el Art. 281, del COOTAD, señala: “La cogestión de los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad.- En los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad”.

En uso de las atribuciones que les confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CHINCHIPE.**

**Título I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- Objeto de la Contribución Especial de mejoras.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Chinchipe, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana.
- c) Aceras y cercas.
- d) Obras de alcantarillado.
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable.
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Todas las obras declaradas de servicio público, mediante resolución por el Concejo Cantonal de Chinchipe, que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón Chinchipe.

Art. 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación y/o las empresas municipales de en el caso que corresponda.

Art. 3.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Art. 4.- Sujeto activo.- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chinchipe y sus empresas.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

Art. 6.- Base del tributo.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, una vez recibida de forma definitiva por la institución, prorrateada entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción establecida en esta ordenanza.

Art. 7.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado o sus empresas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Título II

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Art. 8.- Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado de Chinchipe o de sus empresas, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;
- d) Los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica; y,
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, de la empresa municipal respectiva; o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado la obra objeto de la contribución. La dirección de catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado o las similares de la empresa municipal pertinente de ser el caso. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales, por trimestre, así como a la inversión directa del Gobierno Autónomo Descentralizado se le reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período trimestral.

En ningún caso se incluirá en el costo los gastos generales de la Administración del GADM de Chinchipe o de sus empresas.

Art. 9.- Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del 5% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

Art. 10.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Chinchipe.

Art. 11.- Corresponde a la Dirección de Planificación Municipal y a las dependencias pertinentes de las empresas municipales que haga sus veces, la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Art. 12.- En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente según se establece en esta ordenanza.

Título III DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art. 13.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Planificación Municipal o el órgano de la Empresa Municipal respectiva que haga sus veces, corresponderá a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado o a la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, tomando en cuenta que en todas las obras sujetas al CEM la institución municipal asumirá el 30% de su costo, en función de los artículos siguientes.

Capítulo I DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Art. 14.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

En vías de calzadas de hasta nueve metros de ancho:

- a) El treinta por ciento (30%) será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;
- b) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades beneficiarias indirectas, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
- c) La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a nueve metros de ancho o en las vías troncales del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente o a costos por intervenciones adicionales necesarias para el servicio de transportación pública, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública, según determine la Dirección de Planificación, se prorratearán a todos los predios de la ciudad en proporción al avalúo municipal, como obras de beneficio global.

Art. 15.- Se entenderán como obras viales de beneficio general las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección de Planificación y la Dirección de Obras Públicas Municipales, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras viales de beneficio global, previo informe de la Dirección de Planificación, el concejo municipal mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica debiendo además establecer los parámetros de la recuperación.

En el caso de obras viales de beneficio global, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la recepción definitiva de la obra.

Art. 16.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento (40%) al que se refiere la letra a) del Art. 14 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento (60%) al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Art. 17.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 18.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

Capítulo II DISTRIBUCIÓN POR ACERAS Y CERCAS

Art. 19.- El setenta por ciento (70%) del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, etc. será distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibidos al frente de cada inmueble.

Art. 20.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el setenta por ciento (70%) de la obra con frente a tal inmueble.

Capítulo III DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art. 21.- El setenta por ciento (70%) del costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local o global, según lo determine la Dirección de Planificación o las empresas públicas correspondientes o ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobraran en función de la inversión realizada a cada predio.

Capítulo IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE: DESECACIÓN DE PANTANOS, RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

Art. 22.- El costo de las obras señaladas en este capítulo se distribuirá del siguiente modo:

- a) El cuarenta por ciento (40%) entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, a los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado o por las empresas publicas a través de su departamento correspondiente. y,
- b) El treinta por ciento (30%) entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Planificación, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del cantón, y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón Chinchipe a prorrata del avalúo municipal.

Capítulo V

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Art. 23.- Para efectos del pago de la contribución especial de mejoras por la construcción de parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar como mobiliario, iluminación ornamental o equipamiento, se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine la Dirección de Planificación y las empresas pertinentes a través de los departamentos que hagan sus veces.

Art. 24.- Las plazas, parques y jardines de beneficio local, serán pagados de la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras directamente o calle de por medio, o ubicadas dentro de la zona de beneficio determinado; la distribución se hará en proporción a su avalúo.
- b) El cincuenta por ciento (50%) se distribuirá entre todas las propiedades del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.
- c) El treinta por ciento (30%), a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe.

Capítulo VI

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO

Art. 25.- El setenta por ciento (70%) del costo de las obras señaladas en este capítulo, será distribuido entre los propietarios beneficiados del cantón, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Para el presente caso los beneficios siempre serán considerados globales.

Las demás obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, mediante resolución legislativa el Concejo Cantonal, determinará su beneficio y se distribuirán en la forma que determine el Concejo Cantonal, respetando en lo posible las consideraciones previstas en esta ordenanza.

Título IV

DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

Art. 26.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción definitiva de la obra, la Dirección de Planificación o sus empresas a través de los departamentos que hagan sus veces emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera municipal o la dependencia de las empresas municipales que tengan esas competencias conforme su orgánico funcional, procediendo a la liquidación tributaria dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado o el funcionario competente de las empresas municipales coordinará y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales será el responsable de la notificación a los contribuyentes y posterior recaudación utilizando los mecanismos de cobro utilizados y autorizados para el efecto.

Art. 27.- De ser necesario el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chinchipe podrá suscribir convenios con las empresas municipales, para la recaudación, recuperación y cobro de los valores económicos por contribuciones especial de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

Art. 28.- La emisión de los títulos de crédito, estará acorde a normativa vigente y al Código Tributario. Su cobro se lo realizará junto con la recaudación de la tasa por la prestación del servicio de agua potable de forma mensual.

Título V

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 29.- Forma y época de pago.- El plazo máximo para el pago de la contribución especial de mejoras será de hasta diez años, cuando las obras se realicen con fondos propios.

En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo; así mismo, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación y periodicidad de pago la tomarán la Dirección Financieras Municipal y de sus empresas quien haga sus veces en base a un análisis financiero el cual será determinado mediante informe y autorizado por el Alcalde.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y si estas no fueran satisfechas se recarga el interés por mora tributaria en conformidad con el código tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

En la vía coactiva los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en aquella norma.

Art. 30.- De existir copropietarios, coherederos o similares de un bien gravado con la contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, varios o a todos los copropietarios o coherederos o similares, quienes son solidariamente responsables del cumplimiento de la obligación. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios, coherederos o similares, en caso de suscitarse la división o fraccionamiento debidamente autorizado por la entidad municipal entre copropietarios, de acordarse la partición extrajudicial o llegarse a una partición judicial mediante sentencia ejecutoriada entre herederos, cuyas propiedades mantengan deuda pendiente por

concepto de contribución especial de mejoras, sus propietarios tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la dirección financiera municipal o de sus empresas quien emitirá los títulos de crédito correspondiente a cada uno de ellos.

Art. 31.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 32.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art. 33.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras determinadas en esta ordenanza se destinarán únicamente al financiamiento de las respectivas obras.

En el caso de obras no financiadas o ejecutadas con recursos propios del Gobierno Autónomo Descentralizado o sus empresas se creará un fondo destinado hasta por un 50% de la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables de acuerdo al estudio socio económico, que deberá ser realizado por la Dirección Financiera. La dirección de planificación junto con obras públicas, determinarán los costos que no deberán ser considerados como base de cálculo de la contribución especial de mejoras en los sectores vulnerables. Los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

Titulo VI

DE LOS DESCUENTOS, EXENCIONES Y REBAJAS ESPECIALES EN EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 34.- Descuento por pago anticipado. – Se establece un descuento general del quince por ciento (15%), si pagaren de contado el monto que les corresponde hacer en diez (10) años o más; y el diez por ciento (10%) si pagaren de contado el monto que les corresponde hacer en cinco años o menos.

Art. 35.- Exención por discapacidad. – las personas que tengan discapacidad a partir de un 40% acreditado mediante los mecanismos previstos en la ley o los que se creen a futuro, tendrán una exención del 50% del pago de la Contribución Especial de Mejoras (CEM).

Esta exención se aplicará sobre un solo inmueble con un avalúo máximo de 500 Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU) del trabajador en general. En caso de poseer más de un inmueble, la exención se aplicará respecto al bien cuya CEM sea de mayor valor. Para acogerse a este tipo de exención, el contribuyente deberá presentar la petición debidamente justificada a la Dirección Financiera, a la cual adjuntará copia del documento con el cual justifique su condición; hecho a partir del cual correrá la exención indicada.

Art. 36.- Exención por adulto mayor. – Toda persona mayor de 65 años de edad tendrá una exención del 50% del pago de la CEM. Esta exención se aplicará sobre un solo inmueble con un avalúo máximo de 500 Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU) del trabajador en general. En caso de poseer más de un inmueble, la exención se aplicará respecto al bien cuya CEM sea de mayor valor. Para acogerse a este tipo de exención, el contribuyente deberá presentar la petición debidamente justificada a la Dirección Financiera, a la cual adjuntará copia del documento con el cual justifique su condición; hecho a partir del cual correrá la exención indicada.

Art. 37.- Exención de bienes municipales. – Estarán exentos del pago de contribución especial de mejoras, todos los bienes de propiedad del GAD Municipal de Chinchipe.

Art. 38.- Exención a instituciones de beneficencia o asistencia social. – Los bienes pertenecientes a Instituciones de beneficencia o asistencia social, de carácter particular sin fines de lucro destinados al funcionamiento de: albergues, centros de acogimiento de adultos mayores, orfanatos, centro de acogimiento de menores, centros médicos de atención de sectores vulnerables, iglesias, centros educativos, centros de salud, fuerzas armadas y de policía, fundaciones de asistencia social; tendrán una exoneración del 100% del pago de la CEM, siempre y cuando sean personas jurídicas y el servicio que preste sea gratuito; y/o además las instituciones privadas que generen servicios públicos sin fines de lucro. Para acogerse a este tipo de exención, el contribuyente deberá presentar la petición debidamente justificada a la Dirección Financiera, adjuntando la documentación que justifique su condición, hecho a partir del cual correrá la exención indicada. Los bienes inmuebles adicionales que posean las instituciones antes mencionadas, que no presten un servicio social, quedarán exoneradas únicamente en el cincuenta por ciento (50%); salvo el caso que los mismos estén destinados documentadamente a proyectos de beneficio social, en cuyo caso la exención será total.

Art. 39. Recibida la solicitud de exención en especie valorada por parte de los contribuyentes acompañada de los justificativos para cada caso en particular, la Dirección Financiera, requerirá a la Jefatura de Avalúos y Catastros certifique sobre los bienes inmuebles que se encuentren catastrados a favor del solicitante.

Art. 40.- Las propiedades declaradas por el concejo municipal como monumentos históricos no causarán total o parcialmente el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde tal exoneración, quien encargará a la Dirección de Planificación que informe al Director Financiero, si el bien constituye un monumento histórico y sobre su estado de conservación y mantenimiento.

Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento la Dirección Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud.

La dirección de planificación indicará del buen estado de conservación del bien.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del concejo cantonal previo informe de la comisión de Planificación y presupuesto.

Art. 41.- De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se re liquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado o de la Empresa Municipal respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en el título VI, proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Las exenciones previstas en los artículos precedentes, no son acumulables, por consiguiente el contribuyente solo podrá acogerse a uno de ellos.

Art. 42.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener nuevos procesos de inversión en obra pública municipal, en el cantón Chinchipe.

Art. 43.- Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas acorde al Art. 570 del COOTAD que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas podrán recibir aportes en dinero de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Chinchipe; emitiendo en favor de estos, documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras Públicas y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

Art. 44.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción definitivas de las obras ejecutadas, producido el beneficio real el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras por obras ejecutadas en el cantón Chinchipe. En este caso las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Art. 45.- El Concejo Cantonal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando en tales licencias los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado o de sus empresas previa fiscalización de las mismas.

Título VII

DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN

Art. 46.- El Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas podrán suscribir convenios con las instituciones financieras del país para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. A su vez, el GAD suscribirá convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chinchipe y sus empresas establecerán en su página web los servicios electrónicos necesarios para que la ciudadanía conozca de las obligaciones que por contribución especial de mejoras mantiene con la Institución.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Todas las obras según determinación de la Dirección de Planificación o las direcciones técnicas correspondientes de las empresas municipales determinarán de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas en cuyos periodos el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado emitirá un documento técnico firmado por los directores de obras públicas municipales y fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras a fin de que no se duplique el pago y se respete la vida útil de las mismas.

SEGUNDA.- Las exenciones y beneficios tributarios fijados en la presente ordenanza, serán absorbidos con cargo al presupuesto Municipal.

TERCERA.- En las obras locales que cuentan con participación de la comunidad, sea en aportación económica, materiales o mano de obra; previa a la suscripción de un convenio de cogestión, los aportantes tendrán derecho a la exención del pago de la contribución especial de mejoras.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La presente ordenanza será aplicable a todas las obras terminadas cuyas liquidaciones del tributo se encuentren pendientes de emisión, excepto para el caso de la exención prevista a instituciones de beneficencia o asistencia social, en cuyo caso quienes pretendan acogerse a este beneficio deberán presentar la petición en especie valorada acompañada de los justificativos correspondientes en la forma prevista en esta ordenanza, cuyo beneficio será aplicable a los futuros títulos de crédito emitidos a partir de la resolución que conceda este beneficio.

DEROGATORIA

Queda derogada la "ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CHINCHIPE", publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 927, 5 de abril 2013, así como las normas que expedidas con anterioridad y que se opongan a la presente.

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintitrés.



Ing. José Alberto Jaramillo Núñez
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHINCHIPE**



Ab. José Antonio Cabrera Álvarez
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE (S)**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN DE LA ORDENANZA. – CERTIFICO: Que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, en primera y segunda instancia, durante el desarrollo de la sesión ordinaria Nro. 0044-2022, del día jueves 29 de diciembre de 2022, y de la sesión extraordinaria Nro. 0001-2023, del día martes 17 de enero de 2023, de conformidad a lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Zumba, a los 17 días del mes de enero del año 2023.



Ab. José Antonio Cabrera Álvarez
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE (S)

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE (S): A los dieciocho días del mes de enero del año 2023. – Vistos: De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

remítase en digital y original la presente ordenanza, al Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, para su respectiva sanción.



Ab. José Antonio Cabrera Álvarez

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE (S)

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE. – A los treinta días del mes de enero del año dos mil veintitrés. – De conformidad y dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal pertinente y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. – **SANCIONO.** – La “**ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CHINCHIPE**”, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en los diferentes departamentos de la Municipalidad, en la gaceta oficial y en el sitio web de la Institución.



Ing. José Alberto Jaramillo Núñez

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

RAZÓN: Sancionó y firmó la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CHINCHIPE**” que antecede, el Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintitrés. – **Lo Certifico. -**



Ab. José Antonio Cabrera Álvarez

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE (S)

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA REFORMATORIA AL
ACTO DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL “SAN ANDRÉS”,
JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA
CHINCHIPE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la justa aspiración de los habitantes del barrio La Palma, quienes por sentido de pertenencia, consideran de interés general, por sus aspiraciones económicas, políticas, sociales, de salud, culturales, pertenecer a la jurisdicción Parroquial de San Andrés, ya que, en la actualidad territorialmente forman parte de la parroquia urbana de Zumba, el GAD Parroquial de San Andrés y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, consideran pertinente atender esta necesidad de los moradores y se consienten autorizados por sus cuerpos colegiados a someterse al procedimiento amistoso como mecanismo de solución de conflictos, previsto en la Ley para la fijación de Límites Internos y de esta forma evitar y superar toda clase de conflictos y disputas territoriales entre las regiones, provincias, cantones y parroquias, respetando la tradición histórica de cada uno de los pueblos, la autonomía territorial reconocida y el sentido de pertenencia de sus habitantes en su origen y descendencia, para el fortalecimiento de la unidad del Estado y el desarrollo equitativo y solidario de su territorio, con la participación activa de la ciudadanía involucrada como pueblos hermanos.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Constitución de la República se establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales;

Que, con la expedición del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 333 de 19 de octubre de 2010, se establecieron los procedimientos y requisitos para la creación de regiones, provincias, cantones y parroquias rurales que precisan de una delimitación territorial detallada y definida;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Suplemento del Registro oficial No. 166 del 21 de enero de 2014, reforma el artículo 26 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 10 del COOTAD establece sobre los “Niveles de Organización Territorial.- El estado ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales”.

Que, el artículo 20 del COOTAD, precisa: “Los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y, por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley”;

Que, el artículo 24 del COOTAD, establece: “Las parroquias rurales constituyen circunscripciones territoriales integradas a un cantón a través de ordenanza expedida por el respectivo concejo municipal o metropolitano”; de los concejos municipales: Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, para lo que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal en el literal v) la de “Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus

nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, para lo que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros”.

Que, la “Ordenanza reformativa a la Ordenanza de creación de la parroquia rural “San Andrés”, jurisdicción del cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe”, se encuentra publicada en el Registro Oficial N°542, de fecha 11 de marzo de 2005.

Que, con oficio Nro. 031-GADPRSA-2021 de fecha 11 de abril de 2021, el Presidente del GAD parroquial San Andrés, solicita al Alcalde del cantón Chinchipe se realicen las gestiones para que, los moradores del barrio “La Palma” pertenezcan a la parroquia rural San Andrés.

Que, mediante oficio Nro. 463-GADMCCCH-A-2021, de fecha 23 de septiembre de 2021 el Alcalde del cantón Chinchipe, solicita al Ministerio de Gobierno se remita, los requisitos necesarios para la modificación del límite territorial entre la cabecera cantonal Zumba y la parroquia rural San Andrés, constitutivas del cantón Chinchipe.

Que, con oficio Nro. 647-GADMCCCH-A-2021 de fecha 02 de diciembre de 2021, el GAD municipal de Chinchipe remite al Ministerio de Gobierno, el proyecto de modificación del límite territorial entre la cabecera cantonal Zumba y la parroquia rural San Andrés, y solicita la emisión del Informe Técnico de Factibilidad;

Que, el proyecto de modificación del límite territorial entre la cabecera cantonal Zumba y la parroquia rural San Andrés observa, la Ley Nro. 42 de creación del cantón Palanda de la provincia de Zamora Chinchipe, publicada en el Registro Oficial Nro. 206, de fecha 02 de diciembre de 1997, que fija el límite entre los cantones Palanda y Chinchipe, la Ley de creación del cantón Espíndola en la provincia de Loja, publicada en el Registro Oficial Nro. 421 de fecha 29 de abril de 1970, que ratifica el Decreto Supremo que reforma la Ley de División Territorial de la Región de Oriente, publicado en el Registro Oficial Nro. 33, de fecha 19 de agosto de 1925 que establece el límite territorial entre las provincias Zamora Chinchipe y Loja y los límites internacionales de la República del Ecuador; por

lo que se circunscribe al ámbito territorial del cantón Chinchipe y no afecta a una tercera circunscripción.

Que, como requisito previo para la modificación del límite territorial entre la cabecera cantonal Zumba y la parroquia rural San Andrés, constitutivas del cantón Chinchipe de la provincia de Zamora Chinchipe, el Ministerio de Gobierno remitió mediante oficio Nro. MDG-VDG-SDI-2023-0008-O de fecha 05 de enero de 2023, el Informe Técnico de Factibilidad, mismo que fue conocido y aprobado por el Directorio del Comité Nacional de Límites Internos en la sesión extraordinaria Nro. 001-SEP-2022 el 28 de diciembre de 2022, con fundamento en el artículo 13 letra e) de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos y el artículo 9 de su Reglamento de aplicación.

En uso de las atribuciones legales que le confieren entre otros los artículos 25, 56, 57 literal v) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, expide la siguiente:

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA REFORMATORIA AL
ACTO DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL “SAN ANDRÉS”,
JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA
CHINCHIPE**

Art. 1.- Refórmese el artículo 3 de la “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL “SAN ANDRÉS”, JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.**”, por lo siguiente:

Los límites territoriales de la parroquia rural San Andrés, en la jurisdicción del cantón Chinchipe, de la provincia de Zamora Chinchipe son:

AL NORTE: La delimitación territorial entre los cantones Palanda y Chinchipe, constante en la Ley N° 42 de creación del cantón Palanda, constitutivo de la provincia de

Zamora Chinchipe, publicada en el Registro Oficial N° 206, de fecha 02 de diciembre de 1997.

AL ESTE: Del punto de coordenadas geográficas 4° 44' 6,48" de latitud sur y 79° 17' 27,93" de longitud occidental, ubicado en la línea de cumbre que separa las unidades hidrográficas de los ríos de Los Cimarrones, Jíbaro y Palanumá al Norte con las del río Bolívar al Sur, límite territorial entre los cantones Palanda y Chinchipe, continúa por la línea de cumbre referida, en dirección sudeste, que pasa por la cima de las elevaciones (sin nombre) de cotas 3602 m.s.n.m., 3488 m.s.n.m., hasta el punto de coordenadas geográficas 4° 45' 0,22" de latitud sur y 79° 16' 40,94" de longitud occidental, ubicado a la misma latitud geográfica de la naciente de la quebrada (sin nombre) que afluye en la quebrada Tarrangamia; de dicho punto, el paralelo geográfico al este, hasta la naciente referida, en el punto de coordenadas geográficas 4° 45' 0,22" de latitud sur y 79° 16' 13,69" de longitud occidental; de esta naciente, el meridiano geográfico al norte, hasta intersectar la divisoria de aguas que separa las unidades hidrográficas del río Palanumá al Norte con las de la quebrada Tarrangamia al Sur, en el punto de coordenadas geográficas 4° 44' 58,99" de latitud sur y 79° 16' 13,69" de longitud occidental; de dicha intersección, continúa por la divisoria de aguas referida, en dirección sudeste, que pasa por la cima de las elevaciones (sin nombre) de cotas 3180 m.s.n.m., 3181 m.s.n.m., 2800 m.s.n.m., 2779 m.s.n.m., hasta el punto de coordenadas geográficas 4° 47' 38,49" de latitud sur y 79° 12' 58,78" de longitud occidental; de este punto, una alineación al sudeste, hasta la naciente de la quebrada (sin nombre), en el punto de coordenadas geográficas 4° 47' 44,16" de latitud sur y 79° 12' 53,45" de longitud occidental; de dicha naciente, continúa por el curso de la quebrada referida, aguas abajo, hasta su afluencia en la quebrada Tarrangamia, en el punto de coordenadas geográficas 4° 48' 41,72" de latitud sur y 79° 13' 1,97" de longitud occidental; de esta afluencia, el meridiano geográfico al sur, hasta el punto de coordenadas geográficas 4° 48' 41,83" de latitud sur y 79° 13' 1,97" de longitud occidental, ubicado en el curso de la quebrada Tarrangamia; de dicho punto, continúa por el curso de la quebrada referida, aguas abajo, hasta el punto de coordenadas geográficas 4° 48' 58,12" de latitud sur y 79° 12' 51,90" de longitud occidental, ubicado a la misma longitud geográfica de la afluencia de la quebrada (sin nombre); de este punto, el

meridiano geográfico al sur, hasta la afluencia referida, en el punto de coordenadas geográficas 4° 48' 58,38" de latitud sur y 79° 12' 51,90" de longitud occidental; de dicha afluencia, continúa por el curso de la quebrada (sin nombre), aguas arriba, hasta el punto de coordenadas geográficas 4° 49' 25,98" de latitud sur y 79° 13' 4,77" de longitud occidental; de este punto, una alineación al sudeste, hasta la cima de la elevación (sin nombre), en el punto de coordenadas geográficas 4° 49' 45,68" de latitud sur y 79° 12' 48,35" de longitud occidental; de dicha cima, una alineación al sudeste, hasta la afluencia de la quebrada de Los Rubíes en el río Isimanchi, en el punto de coordenadas geográficas 4° 51' 2,95" de latitud sur y 79° 12' 32,54" de longitud occidental; de esta afluencia, continúa por el curso del río referido, aguas abajo, hasta la afluencia de la quebrada del Mono, en el punto de coordenadas geográficas 4° 50' 54,40" de latitud sur y 79° 13' 30,49" de longitud occidental; de dicha afluencia, continúa por el curso de la quebrada referida, aguas arriba, hasta la confluencia de sus formadores septentrional y meridional, en el punto de coordenadas geográficas 4° 52' 41,81" de latitud sur y 79° 15' 35,59" de longitud occidental; de esta confluencia, continúa por el curso del formador meridional de la quebrada del Mono, aguas arriba, hasta su nacimiento en el punto de coordenadas geográficas 4° 53' 14,59" de latitud sur y 79° 16' 24,11" de longitud occidental; de dicha nacimiento, una alineación al sudoeste, hasta la nacimiento de la quebrada Loma Pelada, en el punto de coordenadas geográficas 4° 53' 43,65" de latitud sur y 79° 16' 41,91" de longitud occidental; de esta nacimiento, continúa por el curso de la quebrada referida, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Blanco, Límite Político Internacional con la República de Perú.

AL SUR: Los límites internacionales de la República del Ecuador.

AL OESTE: La delimitación territorial entre las provincias Zamora Chinchipe y Loja, constante en la Ley de creación del cantón Espíndola en la provincia de Loja, publicada en el Registro Oficial N° 421 de fecha 29 de abril de 1970, que ratifica el Decreto Supremo que reforma a la Ley de División Territorial de la Región de Oriente, publicado en el Registro Oficial N° 33, de fecha 19 de agosto de 1925.

Art. 2.- De existir divergencia entre las unidades de linderación indicadas y las coordenadas geográficas que referencian su localización, prevalecerán las primeras, salvo el caso en que la unidad de linderación sea la coordenada.

Art. 3.- La descripción y trazado de los límites territoriales de la parroquia rural San Andrés se encuentran en el sistema de referencia WGS84, en cartografía base elaborada por el Instituto Geográfico Militar (IGM) escala 1:50.000 y 1:5000.

Art. 4.- Forma parte integrante de la presente Ordenanza el anexo cartográfico que figura en el “Informe Técnico de Factibilidad como requisito previo para la modificación del límite territorial entre la cabecera cantonal Zumba y la parroquia rural San Andrés”, aprobado por el Directorio del Comité Nacional de Límites Internos en sesión extraordinaria Nro. 001-SEP-2022 el 28 de diciembre de 2022.

Art. 5.- En todo lo no previsto en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos y su Reglamento de aplicación, y cualquier otra disposición conexas que forma parte de nuestro ordenamiento jurídico.

DISPOSICIÓN FINAL

Las disposiciones de esta Ordenanza entrarán en vigencia desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial del GAD municipal del Cantón Chinchipe o en la WEB institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y encárguese de su ejecución al secretario del GAD Municipal del Cantón Chinchipe.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.



Ing. José Alberto Jaramillo Núñez
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHINCHIPE**



Ab. Brigette de los Ángeles Carrión Castro
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN DE LA ORDENANZA. – CERTIFICO: Que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, en primera y segunda instancia, durante el desarrollo de la sesión extraordinaria Nro. 002-2023, del día martes 31 de enero de 2023, y de la sesión ordinaria Nro. 002-2023, del día jueves 02 de febrero de 2023, de conformidad a lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Zumba, a los 02 días del mes de febrero del año 2023.



Ab. Brigette de los Ángeles Carrión Castro
SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE:** A los dos días del mes de febrero del año 2023. – Vistos: De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remítase en digital y original la presente ordenanza, al Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, para su respectiva sanción.



Ab. Brigette de los Ángeles Carrión Castro
SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE. – A los dos días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. – De conformidad y dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal pertinente y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. – **SANCIONO.** – La “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA REFORMATORIA AL ACTO DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL “SAN ANDRÉS”, JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**”, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en los diferentes departamentos de la Municipalidad, en la gaceta oficial y en el sitio web de la Institución.



JOSÉ ALBERTO
JARAMILLO NÚÑEZ

Ing. José Alberto Jaramillo Núñez
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

RAZÓN: Sancionó y firmó la presente “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA REFORMATORIA AL ACTO DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL “SAN ANDRÉS”, JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**” que antecede, el Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. – **Lo Certifico. -**



BRIGGETTE DE LOS
ÁNGELES CARRIÓN
CASTRO

Ab. Brigette de los Ángeles Carrión Castro
SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUALACEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Ecuatoriano ratificó en 1990 la Convención sobre los derechos del niño; siendo preciso resaltar que es un instrumento jurídico que abarca las diversas dimensiones de la vida de las niñas, niños y adolescentes, estableciendo principios de obligatorio cumplimiento para las instituciones públicas y privadas y la sociedad en su conjunto como: el interés superior del niño, prioridad absoluta, igualdad y no discriminación, aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente, ejercicio progresivo; así como, la efectiva participación en el marco de sus derechos.

La actual Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, incorporan a nuestro marco normativo los compromisos asumidos en esta convención, estableciendo la obligatoriedad de definir y aprobar una Política Nacional de Protección Integral y un marco jurídico institucional a través del Sistema Nacional de Protección e Igualdad de Derechos.

En este contexto, el Estado Ecuatoriano con el fin de garantizar la protección integral a la niñez y adolescencia, mediante decreto ejecutivo establece “Declárese política de Estado la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos, con la finalidad de lograr su desarrollo integral, en un marco de libertad, dignidad y equidad, para lo cual se requiere y convoca la participación activa de todos los actores sociales para garantizar el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia.

El Trabajo Infantil es multicausal asociado a la desigualdad de condiciones económicas, de desarrollo y de acceso a la educación, salud, servicios básicos, alimentación saludable, ambiente y hogares seguros; convirtiéndose en una problemática para la sociedad entera, acompañado por la grave crisis económica que vive el país, así como los problemas causados por la migración.

En el cantón Gualaceo en diversas ocasiones en brigadas y monitoreo intersectoriales e interinstitucionales liderados por el CCPDG, MDT, MIES, MINEDUC, MSP y otros actores institucionales se ha evidenciado a niños, niñas y adolescentes laborando dentro de los espacios públicos, plazas, mercados, calles.

Razones por las cuales es necesario cesar la vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes para un mejor futuro, previniendo y erradicando el trabajo infantil **en niños menores (5-14 años) y desvinculando de trabajos peligrosos a adolescentes entre (15-17 años)**; además, garantizando los derechos del adolescente trabajador por cuenta propia, por medio de la creación de una ordenanza que nos permitirá con los diferentes actores sociales e interinstitucionales en forma conjunta implementando adecuadamente las políticas públicas de prevención y erradicación del trabajo infantil a nivel local, garantizando todos los derechos a las

niñas, niños y adolescentes y sus familias del cantón Gualaceo.

CONSIDERANDO

Que, el Art. 39 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

Que, el inciso segundo del Art. 39 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

Que, el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; y que se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”;

Que, conforme lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes se lo entiende como el proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

Que, el numeral 2 del Art. 46 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la obligación del Estado de adoptar medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica, prohíbe el trabajo infantil y dispone la implementación de políticas para la erradicación progresiva del trabajo infantil;

Que, el Art. 227 de la Constitución, manifiesta: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaria, equidad

interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240 de la Constitución, determina que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño 1990 y los Convenios 182 y 138 de la OIT suscritos y ratificados por el Ecuador, establecen la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger al niño, niña y adolescente contra la explotación económica, contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social y contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar, y de implementar una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de niños, niñas y adolescentes;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, manifiesta: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes”;

Que, el Art. 53 del COOTAD, manifiesta “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía, política, administrativa y financiera ”;

Que, el Art. 54 literal j) del COOTAD, manifiesta “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria”. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el Art. 57 literal a) del citado cuerpo legal, determina que, al Concejo Municipal, le corresponde “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 148, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes, garantizando la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de protección a la Niñez y

Adolescencia;

Que, el Código de Niñez y Adolescencia prohíbe el trabajo infantil, la mendicidad y otras formas de explotación a niños, niñas y adolescentes; y dispone la edad mínima para el trabajo de los adolescentes, regulando los mecanismos que aseguren su protección y la restitución de los derechos amenazados o vulnerados;

Que, el Capítulo VII del Título I del Código del trabajo en su Art. 134 dispone: "Prohíbese toda clase de trabajo, por cuenta ajena, a los niños, niñas y adolescentes menores de quince años. El empleador que viole esta prohibición pagará al menor de quince años el doble de remuneración, no estará exento de cumplir con todas las obligaciones laborales y sociales derivadas de la relación laboral, incluidas todas las prestaciones y beneficios de la seguridad social, y será sancionado con el máximo de la multa prevista en el Art. 95 del Código de la Niñez y Adolescencia, y con la clausura del establecimiento en caso de reincidencia.

Que, el segundo inciso del Art. 134 ibídem señala que las autoridades administrativas, jueces y empleadores observarán las normas contenidas en el TÍTULO V, del LIBRO I del Código de la Niñez y Adolescencia, en especial respecto a la erradicación del trabajo infantil, los trabajos formativos como prácticas culturales, los derechos laborales y sociales, así como las medidas de protección de los niños, niñas y adolescentes contra la explotación laboral.

Que, el Art. 138 del Código de Trabajo, Trabajos prohibidos a menores.- "Se prohíbe ocupar a mujeres y varones menores de dieciocho años en industrias o tareas que sean consideradas como peligrosas e insalubres, las que serán puntualizadas en un reglamento especial que será elaborado por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en coordinación con el Comité Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil-CONETI, de acuerdo a lo previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia y los convenios internacionales ratificados por el país".

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MRL -2015- 0131, publicado en Registro Oficial No. 525, del 18 de junio de 2015, se expidió el "listado de actividades peligrosas en el trabajo de adolescentes" que establece los trabajos que no pueden ser realizados por las adolescentes y los adolescentes bajo ninguna circunstancia ya que son actividades peligrosas y ponen en riesgo el desarrollo físico, mental o moral del adolescente, sea por su naturaleza o por las condiciones en las que se efectúa.

Que, a través de la resolución 001-CCPDG-2019, establece la creación de la Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de Trabajo Infantil en el Cantón Gualaceo.

Expide:

**ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS
DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL
EN EL CANTÓN GUALACEO**

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN, MARCO CONCEPTUAL, OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS

Art.1.-ÁMBITO DE APLICACIÓN: Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción territorial del cantón Gualaceo para todas las personas sean éstas naturales o jurídicas de derecho público y privado, a respetar de manera integral los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en la Constitución de la República, Código de la Niñez y Adolescencia, Código de Trabajo y demás leyes y tratados.

Art. 2.- MARCO CONCEPTUAL DEL TRABAJO INFANTIL: Se entiende por trabajo infantil toda actividad, remunerada o no, realizada por niños, niñas y adolescentes, que, forzados por personas, circunstancias o realidades, tienden a solventar su autoabastecimiento o al sostenimiento familiar, lo que perjudica su desarrollo físico, mental e intelectual e impide el ejercicio integral de sus derechos

Para este efecto, la presente ordenanza garantiza, protege, restituye el goce y ejercicio de los derechos integrales de los niños, niñas y adolescentes menores de 15 años que se encuentran en situación de explotación laboral y económica, estableciéndose los medios adecuados para hacerlos efectivos, conforme a los principios fundamentales de la doctrina de protección integral.

Art. 3.-OBJETO: La presente ordenanza, en el marco de las competencias establecidas en la ley, tiene por objeto aplicar en el territorio cantonal de Gualaceo la política pública nacional definida por el Estado, para la erradicación progresiva del Trabajo Infantil, y tomar las acciones necesarias para su implementación a fin de garantizar, proteger y restituir el goce y ejercicio de los derechos integrales de los niños, niñas y adolescentes.

Art 4.- FINES: la presente ordenanza tiene como finalidades las siguientes:

1. Asegurar la implementación de la política pública de prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil.
2. Desarrollar mecanismos que aseguren el fortalecimiento de capacidades locales, técnicas y gerenciales a fin de garantizar dicha implementación.
3. Orientar las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados responsables de la protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes, a través de su fortalecimiento y articulación para impulsar de manera efectiva la prevención y erradicación del trabajo infantil.
4. Establecer los mecanismos que permitan la articulación de propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados del cantón Gualaceo con los gobiernos autónomos descentralizados involucrados en la problemática.
5. Promover la vigilancia por parte de la sociedad civil, así como de personas que por

su profesión u oficio tengan conocimiento de un hecho que presente características propias de maltrato, abuso y explotación laboral o sexual, tráfico o pérdida de que hubiere sido víctima un niño, niña o adolescente, deberán denunciarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes de dicho conocimiento ante cualquiera de los fiscales, autoridades judiciales o administrativas competentes, incluida la Defensoría del Pueblo, como entidad garante de los derechos fundamentales conforme el Art. 72 del Código de la Niñez y Adolescencia.

6. La Unidad de Desarrollo Social conjuntamente con el Ministerio de Trabajo creará una base de datos cantonal que contenga la información sobre niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil, que contribuya a la elaboración de estadísticas cantonales clasificadas por zonas de influencia; urbano-parroquial y zonas rurales para dar seguimiento integral, oportuno y pertinente a los casos de trabajo infantil y adolescente, identificados en el cantón.

7. La Unidad de Desarrollo Social mantendrá un registro de las familias de los niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil y vincularlos a proyectos sociales existentes.

Art. 5.- PRINCIPIOS: Las disposiciones de la presente Ordenanza se rigen por los principios y disposiciones contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y Adolescencia, Código de Trabajo, Organización Internacional del Trabajo (OIT), Convenios y Tratados Internacionales y demás normas referentes al trabajo infantil en el Ecuador.

CAPÍTULO II

DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL

Art. 6.- PLAN DE ACCIÓN: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo y la Mesa Cantonal para Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (PETI) en el marco de sus competencias, definirán anualmente un Plan de Acción, con la participación del sector privado, organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales y el consejo consultivo cantonal de Niños, Niñas y Adolescentes.

El Plan de Acción Anual será ejecutado por el GAD Municipal a través de la Unidad de Desarrollo Social, como ente ejecutor de proyectos sociales municipales y en el mismo se establecerán las áreas, ámbitos y la distribución presupuestaria, en los cuales se priorizará la sostenibilidad de los procesos a ejecutar en coordinación con los GADS Parroquiales y Organismos del Sistema Cantonal de Protección de Derechos.

La evaluación de resultados y de impacto del Plan de Acción la realizarán cada año los Miembros de la Mesa Cantonal para Prevención y Erradicación de Trabajo Infantil (PETI).

Art. 7. DATOS: Las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, encargadas de vigilar, garantizar, precautelar los derechos de niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil, proporcionarán los datos recopilados a la Unidad de Desarrollo Social misma que deberá recopilar, proporcionar y consolidar la información a ser entregada los primeros días de cada mes, sobre estos casos de trabajo infantil, con el fin de registrarlos, atenderlos y dar seguimiento; y a la vez generar reportes, alertas y monitoreo.

Esta información deberá ser presentada semestralmente a la Mesa Cantonal para Prevención y Erradicación de Trabajo Infantil, para la adecuada toma de decisiones en la priorización del Plan de Acción Anual.

DE LA MESA CANTONAL PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN GUALACEO

Art. 8.- OBLIGACIONES: La mesa cantonal será la responsable de realizar todas las acciones para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y tendrá carácter asesor, técnico, operativo y de apoyo.

Art. 9.- INTEGRANTES

- a) El Presidente o Presidenta del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gualaceo o su delegado/a permanente, convocará y presidirá la mesa técnica.
- b) El representante o su delegado/a de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales que actúa como Miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo.
- c) Representante o delegado/a del Ministerio de Trabajo
- d) El El/la Director/a o delegado/a permanente del Ministerio de Educación
- e) El El/la Director/a o delegado/a permanente del Ministerio de Salud
- f) El/la Director/a o delegado/a permanente del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- g) El/la Director/a o delegado/a permanente de la Unidad de Desarrollo Social del GAD de Gualaceo.
- h) Representante de la niñez y adolescencia por la sociedad civil en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Los miembros se reunirán previa convocatoria por el presidente/a o delegado/a quienes sesionarán con la asistencia de la mitad más uno, en caso de no existir el quórum reglamentario, transcurridos quince minutos se dará inicio a la sesión con los Miembros presentes, la Secretaria/o Ejecutivo del CCPDG o su Delegada/o será la Secretaria/o de la Mesa.

Art. 10.- RESPONSABILIDADES DE LA MESA: Son responsabilidades de la Mesa Cantonal para Prevención y Erradicación de Trabajo Infantil en el cantón Gualaceo las siguientes:

- a) Reglamentar su operatividad y funcionamiento;
- b) Desarrollar mecanismos de coordinación y articulación entre las diferentes instancias públicas y privadas para la prevención, atención y erradicación del trabajo infantil.
- c) Presentar el informe anual del cumplimiento del Plan de Acción para la prevención y erradicación del Trabajo Infantil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, al Concejo Municipal y entregará su informe máximo hasta el 31 de agosto de cada año, de manera que las acciones necesarias sean incluidas en los presupuestos institucionales del siguiente año.
- d) Promover y difundir los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia, la sociedad y la familia en su conjunto.
- e) Incentivar el desarrollo de planes de responsabilidad social y dar seguimiento a su aplicación y difusión de los resultados a toda la ciudadanía.
- f) Generar la participación social, a través de la organización comunitaria, para la realización de acciones de sensibilización y prevención del trabajo infantil en todas sus formas.
- g) Promover y ejecutar la participación activa de la niñez y adolescencia en las actividades de promoción y protección en la comunidad.

Art. 11.- DIAGNÓSTICO E INVESTIGACIÓN: La Unidad de Desarrollo Social en coordinación con el Ministerio de Trabajo, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, GAD's Parroquiales, Universidades e instituciones superiores y rectoras en levantamiento de información y estadísticas, serán responsables de impulsar la realización de investigaciones y diagnósticos en barrios, comunidades, entidades educativas, sectores empresariales, y otros espacios que fueren necesarios, sobre la situación de niños, niñas y adolescentes y sus familias, que permitan detectar las condiciones estructurales que amenazan el correcto ejercicio de sus derechos para prevenir y erradicar progresivamente el trabajo infantil.

El diagnóstico y/o investigación se realizará en el marco de las prioridades definidas en el Plan de Acción, para lo cual la Mesa de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil determinarán las directrices técnicas y metodológicas que aplicarán las entidades de atención debidamente registradas, que ejecutan proyectos y programas para prevención y erradicación de trabajo infantil, en este se incluirá la información obtenida en el SURTI o en el respectivo sistema del Ministerio de Trabajo.

CAPÍTULO III

Art. 12.- PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: En lo referente al trabajo infantil se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- a. Se dará a conocer a todas las personas sean estas naturales o jurídicas de derecho público y privado que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación.
- b. Se debe contar con una base de datos actualizada y registro de las familias en situación de trabajo infantil con el objetivo de enfocar políticas y proyectos locales existentes para mejorar sus condiciones económicas y sociales. El cual será manejado por la Unidad de Desarrollo Social.
- c. La base de datos existente deberá ser actualizada cada 3 meses.

Art. 13.- PROHIBICIÓN.-Para el cumplimiento de esta ordenanza, prohíbese toda actividad laboral realizada por niños, niñas y adolescentes menores de 15 años, y actividades realizadas por adolescentes mayores de 15 años que no se encuentren registrados en la base de datos del Ministerio de Trabajo así como de la Unidad de Desarrollo Social, y se encuentren establecidas en el **Acuerdo Ministerial N° MDT - 2015- 0131, publicado en Registro Oficial No. 525, del 18 de junio de 2015 emitido por el Ministerio de Trabajo y el Art. 138 del Código de Trabajo**, que vulnere el goce pleno de sus derechos, en los espacios públicos y privados del Cantón Gualaceo.

Art. 14.-BRIGADAS DE ABORDAJE - La Unidad de desarrollo Social, conjuntamente con el Ministerio de Trabajo, Ministerio de Inclusión Económica y Social conformarán la brigada de prevención y erradicación del trabajo infantil. Que de identificar casos de trabajo infantil actuarán conforme a sus competencias.

Art. 15.- COORDINACIÓN.-La Policía Nacional a través de la Unidad Nacional de Policía especializada en niños niñas y adolescentes (DINAPEN) será la encargada de coordinar el retiro de niños, niñas y adolescentes para el traslado a su domicilio y entregará una copia del acta a la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 16.- DERIVACIÓN.- La Unidad de Policía y Vigilancia del GAD Municipal a través de su personal, será la encargada de la vigilancia y control de los espacios públicos y privados en el Cantón Gualaceo. Para el fiel cumplimiento de esta ordenanza se derivará e informará los casos detectados de manera inmediata a través de medios idóneos a las entidades competentes.

Art. 17.- COMPETENCIA.- De la competencia para la imposición de sanciones: La violación de las normas establecidas en la Constitución de la República, Código de la Niñez y Adolescencia, Código del Trabajo, esta Ordenanza y más contempladas en otros cuerpos legales, serán responsables para conocer y resolver los entes estatales como: Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Gualaceo, Ministerio de Trabajo, quienes actuarán en razón de sus competencias.

Art. 18.- ASISTENCIA TÉCNICA.- La Unidad de Desarrollo Social en coordinación

con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, y el Departamento de Desarrollo Económico Local y Turístico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaceo, establecerán mecanismos para la sensibilización y prevención del trabajo infantil en las actividades que desarrolle el sector público, privado y comunitario, a quienes les brindarán asistencia técnica a fin de que incorporen en sus actividades y normativas institucionales disposiciones relacionadas con la prevención y erradicación del trabajo infantil en sus respectivos procesos de prestación y contratación de bienes y servicios.

Art. 19.- REGISTRO .-De conformidad con lo dispuesto en el Art. 93 del Código de la Niñez y Adolescencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaceo a través de la Unidad de Desarrollo y el Departamento de Desarrollo Económico Local y Turístico del GAD Municipal de Gualaceo, implementará el registro de adolescentes trabajadores por cuenta propia, a fin de que, los adolescentes que hayan cumplido quince años ejerzan actividades económicas, siempre que no sean de aquellas consideradas perjudiciales o nocivas o que se encuentren prohibidas en este u otros cuerpos legales.

La Unidad de Desarrollo Social contará con un registro y base cantonal para identificación de casos de Trabajo infantil al adolescente trabajador regulado, o adolescente trabajador por cuenta propia se le entregará un carné que especifique la actividad autorizada y que le permitirá acceder de forma gratuita a los siguientes beneficios:

Capacitación ocupacional y recreación a través de los servicios y proyectos que el Gobierno Municipal implemente;

Acceso a espectáculos públicos apropiados para su edad.

Acceso preferente a programas de protección tales como comedores populares, servicios médicos, albergues nocturnos, matrícula gratuita y exención de otros pagos en los centros educativos fiscales y municipales.

Para el goce de estos beneficios los y las adolescentes deberán presentar únicamente el carné.

Art. 20.- PLAN DE DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN. - El Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaceo, en coordinación con la Mesa Cantonal para Prevención y Erradicación de Trabajo Infantil, elaborarán y ejecutarán el plan de difusión y comunicación anual para la prevención del trabajo infantil. Este plan deberá realizarse en los siguientes ámbitos:

a. Sistema Educativo:

Con docentes y demás miembros de la comunidad educativa:
identificación temprana de situaciones de violencia y trabajo infantil;

desarrollo de capacidades para el trabajo con poblaciones de niños, niñas y adolescentes amenazadas, escuelas inclusivas.

Con representantes legales de los estudiantes: concepciones culturales respecto del trabajo infantil y derechos de la niñez y adolescencia.

Niños, niñas y adolescentes: violencia, trabajo infantil y derechos.

b. Barrios y comunidades

Concepciones culturales sobre trabajo infantil, derechos, prohibición del trabajo infantil.

Madres beneficiarias del bono de desarrollo humano, programas de atención de niños y niñas de 0 a 3 años, y población de atención prioritaria.

c. Organismos e instituciones públicas

Concepciones sobre trabajo infantil y derechos de la niñez y adolescencia.

Responsabilidades en relación a la prevención y erradicación del trabajo infantil y derechos de la niñez y adolescencia.

d. Ciudadanía en general

Prohibición del trabajo infantil.

Concepciones culturales sobre trabajo de niños, niñas y adolescentes.

Denuncia.

Art. 21.-PROGRAMAS CULTURALES. - La Unidad de Desarrollo Social y el Departamento de Desarrollo Económico Local y Turístico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaceo, coordinará la implementación de programas y actividades culturales, enfocados a instaurar nuevos patrones culturales que erradiquen progresivamente el trabajo infantil, en el marco del Plan de Acción Anual para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.

Para el desarrollo de estos programas culturales, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaceo, a través de las referidas unidades y departamentos, coordinará los contenidos de éstos y procurará la incorporación de actores empresariales y medios de comunicación social de la localidad.

CAPÍTULO IV

PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE HAN SIDO RETIRADOS DEL TRABAJO INFANTIL,

EXPLOTACIÓN LABORAL Y ECONÓMICA

Art. 22.- GARANTÍA. -La Mesa Cantonal para Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil dentro de sus competencias, garantizará el cumplimiento de los servicios especializados para la atención a niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil, y otras formas de explotación laboral y económica; para el efecto, la Unidad de Desarrollo Social, tendrá la responsabilidad de promover la articulación de programas y servicios necesarios para la restitución de los derechos.

Art. 23.- ATENCIÓN. - Los niños, niñas y adolescentes que hayan sido retirados del trabajo infantil o que se encuentren en situación de trabajo infantil, recibirán, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, atención preferente y prioritaria de salud y educación, para asegurar la protección y restitución de los derechos relacionados con estos servicios.

Art. 24.- PROGRAMAS DE ESCOLARIZACIÓN. -La Unidad de Desarrollo Social, coordinará con el Ministerio de Educación la definición de programas y metodologías de escolarización para niños, niñas y adolescentes, que por razones laborales tienen retraso escolar permitiendo la inclusión y sostenimiento en el sistema educativo regular a los niños, niñas y adolescentes que han sido erradicados o en proceso de retiro del trabajo infantil.

Es responsabilidad del delegado del Ministerio de Educación a la Mesa de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil gestionar la asignación de cupos de acuerdo con el cronograma de matriculación o la inclusión de estos programas curriculares flexibles en el sistema educativo regular, a menores en situación de trabajo infantil.

Art. 25.- CAPACITACIÓN OCUPACIONAL.- La Unidad de Desarrollo Social, coordinará con instituciones públicas y privadas encargadas de la capacitación profesional; la definición de programas y proyectos de capacitación ocupacional para adolescentes trabajadores, mayores de 15 años.

De igual manera se coordinará procesos similares para las familias de los niños, niñas y adolescentes que fueron retirados del trabajo infantil o se encuentren aún en situación de trabajo infantil. Como parte de estos procesos se definirán acciones para la reconversión laboral de los adultos y la asociatividad, como mecanismos para fortalecer las capacidades productivas y de emprendimiento de las familias y comunidades.

Art. 26.-PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaceo a través de la Unidad de Desarrollo Social coordinará la prestación de los servicios que indica este capítulo, e informará a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, a fin de que en razón de sus competencias emita las medidas de protección de ser el caso.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en relación con los servicios de salud, coordinará con:

- a. El Ministerio de Salud brindará a niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil conforme a su competencia atención prioritaria de salud.
- b. El Ministerio de Salud de existir casos llevará un registro específico sobre los casos atendidos por accidentes laborales en los que se encuentren involucrados niñas, niños o adolescentes. Este registro será enviado mensualmente al SURTI o al respectivo mecanismo del Ministerio de Trabajo para su incorporación al sistema estadístico y a la Junta Cantonal de Protección de Derechos para la adopción de las medidas de protección respectivas.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en relación con los servicios de educación, coordinará con:

- a. El Ministerio de Trabajo, de tener conocimiento de casos de niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil, realizará las gestiones pertinentes para que los mismos sean retirados, e inmediatamente derivará el caso para que el Ministerio de Educación incorpore a los niños, niñas y adolescentes a los servicios de escolarización regular.
- b. El Ministerio de Educación, para la identificación de los cupos de las escuelas públicas, deberá asegurar anualmente la inserción de niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil según el cronograma de matrículas.
- c. La Unidad de Desarrollo Social, coordinará con el Ministerio de Educación, sobre los espacios en las instituciones educativas fiscales para que faciliten sus instalaciones, cuando no estén siendo utilizadas, a fin de que se desarrollen actividades educativas alternativas con los niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil, así como el desarrollo de actividades lúdicas y de recreación.

Art. 27.-DENUNCIAS.- El trabajo infantil, el trabajo riesgoso y peligroso, constituyen formas de vulneración de los derechos a niños, niñas y adolescentes, por lo tanto, deben ser denunciadas a las autoridades competentes:

Junta Cantonal de Protección de Derechos, Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y adolescencia del cantón Gualaceo, Fiscalía y Ministerio Relaciones Laborables a fin de que en razón de sus competencias den el trámite que corresponda.

Inspectoría del Trabajo, cuando el trabajo infantil es desarrollado en relación de dependencia, quien deberá poner en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos para la emisión de medidas de protección y sanciones, respectivamente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Para asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza y del Plan de Acción Anual para la prevención y erradicación del trabajo infantil, el Gobierno

Municipal, destinará el presupuesto necesario de los ingresos no tributarios dirigidos a proyectos sociales, como lo señala el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para los grupos de atención prioritaria.

Segunda- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gualaceo, conjuntamente con el/la delegado/a del Ministerio de Trabajo, definirán los mecanismos técnicos para la evaluación anual de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaceo definirá en un plazo no mayor de ciento veinte días, a partir de la puesta en vigencia de la presente Ordenanza, los criterios técnicos y estrategias necesarias para el registro único de instituciones y organizaciones que ejecuten proyectos y programas para la prevención y erradicación de trabajo infantil.

Segunda.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaceo, coordinará con los integrantes de la Mesa Intersectorial y Procuraduría Sindica del Gobierno Municipal, a fin de analizar aquellas Ordenanzas que regulan la autorización y funcionamiento de actividades comerciales, industriales, productivas, turísticas y en general actividades económicas y las que regulan la contratación de servicios por parte de los organismos e instancias municipales, a fin de incluir disposiciones que permitan asegurar la prevención y erradicación del trabajo infantil.

DEROGATORIA

La expedición de la presente ordenanza, deroga cualquier ordenanza expedida con anterioridad y que se contraponga a la misma.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial, dominio web de la Institución, conforme lo determina el Art. 324 del COOTAD.

GLOSARIO:

MDT: Ministerio de Trabajo

MIES: Ministerio de Inclusión Económica y Social

MINEDUC: Ministerio de Educación

MSP: Ministerio de Salud Pública

CCPDG: Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo

OIT: Organización Internacional del Trabajo

COOTAD: Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y

Descentralización.

PETI: Prevención y Erradicación de Trabajo Infantil

SURTI: Sistema Único de Registro de Trabajo Infantil

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Gualaceo, a los 07 días del mes de febrero del año dos mil veinte y tres.



ING. GUSTAVO VERA
ARIZAGA

Ing. Gustavo Vera A.
ALCALDE DEL CANTÓN



ABG. MAYRA BUENO BUENO

Abg. Mayra Bueno Bueno
SECRETARIA DEL I. CONCEJO (E)

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita secretaria del Gobierno Municipal del cantón Gualaceo, certifica: Que, la “**ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN GUALACEO**” que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo cantonal de Gualaceo en sesiones ordinarias del jueves 29 de diciembre del 2022 y jueves 02 de febrero del 2023, en primer y segundo debate respectivamente.

Gualaceo, Febrero 07 del 2023.

Lo Certifico. -



ABG. MAYRA BUENO BUENO

Abg. Mayra Bueno Bueno
SECRETARIA DEL I. CONCEJO (E)

En la ciudad de Gualaceo, a los 08 días del mes de febrero del dos mil veintitrés, a las catorce horas. Al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor Alcalde de la Municipalidad de Gualaceo, la “**ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN GUALACEO**” para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.



ABG. MAYRA BUENO BUENO

Abg. Mayra Bueno Bueno
SECRETARIA DEL I. CONCEJO (E)

En Gualaceo, a los 09 días del mes de febrero del dos mil veintitrés, a las quince horas con veinte minutos, habiendo recibido en tres ejemplares de igual tenor la **“ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN GUALACEO”**, remitido por la señorita Secretaria de la I. Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en el registro Oficial, sin perjuicio de hacerlo en la Gaceta Municipal de Gualaceo y la página web institucional; debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



INGENIERO GUSTAVO VERA
ARÍZAGA

Ing. Gustavo Vera Arízaga.
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Ing. Gustavo Vera, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los 09 días del mes de febrero del dos mil veintitrés, a las quince horas con veinte minutos.

Lo Certifico.



ABG. MAYRA BUENO BUENO

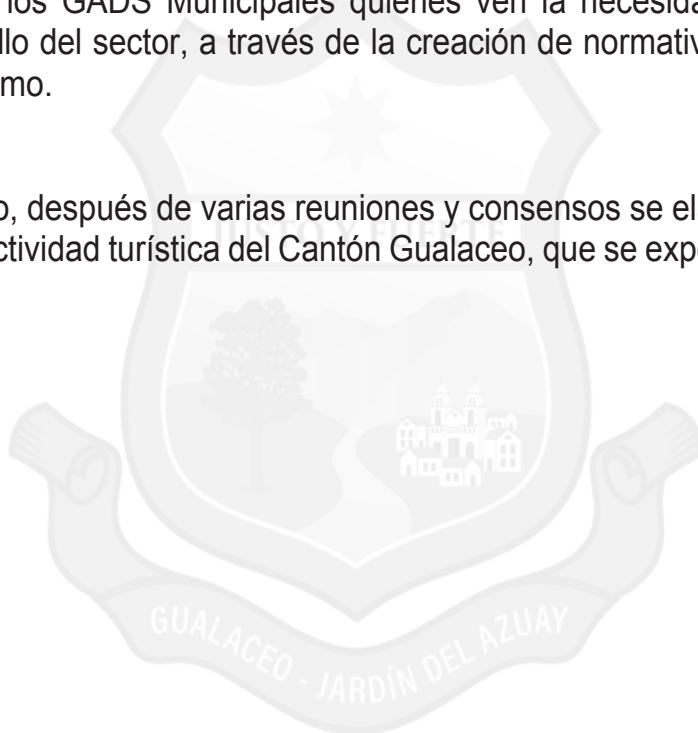
Abg. Mayra Bueno Bueno
SECRETARIA DEL I. CONCEJO (E)

PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DEL CANTÓN GUALACEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las principales vocaciones del cantón Gualaceo es el turismo, en coherencia con el sinnúmero de atractivos naturales, culturales y el incremento de servidores turísticos, ante esta vocación el Ministerio de turismo realiza la transferencia de competencias a los GADS Municipales quienes ven la necesidad de garantizar el correcto desarrollo del sector, a través de la creación de normativas que busquen el fomento del turismo.

Con este objetivo, después de varias reuniones y consensos se elaboró la ordenanza para regular la actividad turística del Cantón Gualaceo, que se expone a continuación:



PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DEL CANTÓN GUALACEO

Considerando:

Que, la identidad, expresión y difusión de la cultura de una comunidad y su patrimonio cultural, material e inmaterial, constituyen por sí mismas la principal forma y modo de atractivo turístico; manifestaciones constitucionalmente protegidas por el principio contenido en el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”;

Que, asimismo, la normativa constitucional contemplada en el artículo 31 de la norma suprema protege el derecho que tienen las personas al pleno disfrute de la ciudad y sus espacios públicos, respetando criterios de sustentabilidad, justicia social, respeto de las culturas urbanas y en equilibrio entre lo urbano y lo rural; mediante su gestión democrática, social y ambientalmente funcional; la actividad turística supone el pleno uso, acceso y disfrute del espacio público de la ciudad, tanto para locales como para visitantes;

Que, el artículo 52 de la Constitución dispone que: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los numerales 14, 15, 16 y 17 del artículo 66 garantiza a todas las personas el derecho de transitar libremente por el territorio nacional, así como a entrar y salir libremente del país; a desarrollar libremente sus actividades económicas individual o colectivamente; a ejercer la libertad de contratación; y, el derecho a la libertad del trabajo; garantías constitucionales que protegen a toda actividad económica y laboral, como es el caso de la actividad turística;

Que, por mandato del artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador es obligación de todo órgano con potestad normativa, como el Concejo Cantonal de Gualaceo, adecuar formal y materialmente sus normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y en los tratados internacionales; actualmente la normativa cantonal de turismo no responde a las exigencias jurídicas cantonales y legales del nuevo régimen de competencias y la actual organización política - administrativa del Estado;

Que, sin perjuicio de otras competencias dispuestas por el derecho secundario, son competencias exclusivas y constitucionales fijadas para los gobiernos autónomos

descentralizados municipales las prescritas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre ellas: planificar el desarrollo cantonal (numeral 1), ejercer el control y la regulación del uso y la ocupación del suelo en el cantón (numeral 2), crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras en el ámbito de sus competencias (numeral 5); preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines (numeral 6); todas estas competencias que se relacionan con la actividad turística en el cantón:

Que, por efecto de la prescripción contenida en el literal g) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es función del gobierno autónomo descentralizado municipal (...) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados (...);

Que, es atribución de los Concejos Municipales, habilitada en el literal b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la de regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor;

Que, los artículos 135 y 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización consideran al turismo como una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno, haciendo uso social y productivo de los recursos culturales, a efectos de cumplir con la competencia de turismo en este marco del fomento productivo;

Que, el Artículo 498 del COOTAD establece. - Estímulos tributarios. - Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código.

Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva ordenanza.

En caso de revocatoria, caducidad, derogatoria o, en general, cualquier forma de cese de la vigencia de las ordenanzas que se dicten en ejercicio de la facultad conferida por el presente artículo, los nuevos valores o alícuotas a regir no podrán exceder de las cuantías o porcentajes establecidos en la presente Ley.

Que, la primera Disposición General del COOTAD, dispone que los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad, entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados mantendrán su vigencia. “Estas competencias no podrán ser revertidas. Si existiere contradicción, el Consejo Nacional de Competencias emitirá resolución motivada que disponga los ajustes necesarios, previo acuerdo entre las partes involucradas, para el pleno ejercicio de las competencias descentralizadas, así como el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y los mecanismos de gestión contemplados en el presente Código”;

Que, la letra b) contenida en el artículo 3 de Ley de Turismo, determina como uno de los principios rectores del sector turístico a la participación de los gobiernos cantonales para el impulso y apoyo al desarrollo turístico, en el marco de la descentralización de competencias;

Que, la letra d) contenida en el artículo 4 de la Ley de Turismo prescribe como uno de los objetivos principales de la política pública del sector turístico el de propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del gobierno nacional y los gobiernos locales, para la consecución de los objetivos turísticos; siendo la Autoridad Nacional de Turismo el organismo rector en la materia, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 y 16 de la norma *Ibíd*em;

Que, el Artículo 58 de la Ley de Turismo determina que los organismos locales, regionales y seccionales, cumplirán y colaborarán con el proceso de regulación, control y demás disposiciones que adopte el Ministerio de Turismo en el ámbito de su competencia.

Que, el Artículo 11 del Reglamento a la Ley de Turismo numeral 4 establece. - Temas obligatorios sometidos a consulta previa. - El Ministerio de Turismo o la institución del régimen seccional autónomo a nombre de la cual se ha descentralizado la competencia que corresponda, deberá consultar, obligatoriamente lo siguiente:

El establecimiento del pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito, sean éstos prestados por el Ministerio y los municipios o gobiernos seccionales autónomos descentralizados por sí mismo o a través de la iniciativa privada en los términos contenidos en este reglamento. Para la determinación de las tasas referidas en este artículo, deberá el Ministerio de Turismo, preparar por sí o a través de una contratación especializada un documento técnico que justifique el monto que será motivo de la consulta previa

Que, Artículo 23 del Reglamento a la Ley de Turismo Tasas por servicios técnicos y administrativos establece.- De conformidad con lo que dispone el Art. 17-A de la Ley de Modernización del Estado, el Ministerio de Turismo, a través de un acuerdo ministerial y los organismos seccionales autónomos a quien se ha descentralizado la

competencia podrán establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito, sean éstos prestados por sí mismo o a través de la iniciativa privada en los términos contenidos en este reglamento. Para la determinación de las tasas referidas en este artículo, deberá el Ministerio de Turismo, preparar por sí o a través de una contratación especializada un documento técnico que justifique el monto y éste deberá ser consultado con los organismos establecidos en la ley y este reglamento para tal efecto.

Que, el Artículo 27 del Reglamento a la Ley de Turismo menciona que la potestad normativa y otras potestades del ámbito nacional. - La potestad normativa a nivel nacional le corresponde privativamente al Ministerio de Turismo, la que incluye la expedición de los reglamentos especiales y normas técnicas por actividad y modalidad, instrumentos de calificación y clasificación, e incluso el régimen tarifario en los términos establecidos en esta ley. Las políticas y lineamientos generales que fija el Ministerio de Turismo en el ejercicio de su potestad de autoridad sectorial en esta materia, deberán ser observados obligatoriamente por los gobiernos seccionales autónomos y las personas jurídicas creadas por Ley para la Prestación de los Servicios Públicos Descentralizados. Así mismo y en contrapartida, las políticas y la planificación seccionales en esta materia deberán establecerse de manera coordinada, y sobre la base de la planificación y políticas nacionales. En ningún caso se exigirá la multiplicidad de procedimientos para el mismo objeto y con la misma información al sector turístico privado.

Que, la Ordenanza por la que se Regula las Competencias que en el Ámbito Turístico han sido Transferidas al Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, la Ordenanza que Regula la Tasa de Licencia Anual para el Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos y el Convenio de Transferencia de Competencias en materia turística suscrito entre la I. Municipalidad de Gualaceo y el Gobierno Central el 19 de julio de 2001; son las normas secundarias cantonales que reglamentan actualmente la actividad turística en el cantón, normas anteriores a la Constitución de la República del 2008 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Estas normas no han sido adecuadas a la actual organización política-administrativa del Estado, ni al actual régimen de competencias;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución Nro. 0001- CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 718 del 23 de marzo de 2016, ha definido y delimitado las condiciones generales, atribuciones y competencias y distribución descentralizada de éstas a favor de los distintos niveles de gobierno; en especial, en lo que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, las atribuciones de planificación, regulación, gestión y control de la actividad turística prescritas en el Capítulo Segundo, "MODELO DE GESTIÓN", de la Sección II, "GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

MUNICIPALES Y METROPOLITANOS”, en los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 de la mencionada resolución;

Que, el Ministerio de Turismo del Ecuador, mediante Acuerdo Ministerial número 2018-037 de fecha 13 de junio de 2018, publicada en el Registro Oficial N° 365, del 12 de noviembre de 2018, expide los requisitos y tarifario para la obtención de la licencia única anual de funcionamiento;

Que, el Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Gualaceo dentro de su sistema económico considera al sector turístico como una de las principales actividades económicas de su territorio;

Que, en uso y aplicación de sus atribuciones constitucionales y legales dispuestas en los artículos 264 párrafo final de la Constitución de la República del Ecuador y 7, 57 letra a), b) y c), 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE TURISMO

Capítulo I

ASPECTOS GENERALES Y CRITERIOS DE APLICACIÓN DEL SISTEMA DE TURISMO DE GUALACEO

Artículo 1. Esta normativa instituye y desarrolla el Sistema Cantonal de Turismo de Gualaceo, el mismo que se entenderá como el conjunto articulado y relacionado de principios, reglas y procedimientos que establecen las condiciones de hecho y las consecuencias jurídicas para la gestión y control del turismo local y la prestación privada y comunitaria de los servicios turísticos, en el marco legal de las competencias, atribuciones, derechos y obligaciones previstos en este conjunto de normas, la Ley de Turismo, sus reglamentos, la normativa que para el efecto dicte la Autoridad Nacional de Turismo y aquellas delegadas o transferidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo.

Artículo 2.- El Sistema Cantonal de Turismo del cantón Gualaceo se regirá por los principios y políticas expresadas y previstas en la normativa nacional de turismo. No obstante, y sin exclusión, la gestión pública local del turismo en el cantón Gualaceo seguirá los criterios de eficiencia, eficacia, calidad en la prestación de los servicios, jerarquía, desconcentración, igualdad y no discriminación, responsabilidad, transparencia, participación, coordinación, planificación, evaluación, deliberación público-privada con enfoque en los derechos humanos.

Artículo 3.- Para la prestación de los servicios de turismo en el cantón y la gestión pública local del turismo no se exigirán a los administrados otras condiciones o requisitos que no estén expresamente prescritos en esta normativa, la Ley de Turismo, su reglamento, la normativa dictada por la Autoridad Nacional de Turismo y las delegaciones o transferencias de competencias.

Asimismo, queda prohibido a cualquier servidor público alegar la ausencia o falta de norma jurídica para justificar o desconocer un derecho previsto en la presente ordenanza.

Artículo 4.- El Sistema Cantonal de Turismo de Gualaceo constituye una herramienta fundamental para el turismo en el cantón, y se direcciona al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a. Impulsar y desarrollar condiciones adecuadas para la prestación de servicios y actividades turísticas en el cantón Gualaceo;
- b. Estimular y desarrollar la actividad turística en el cantón, como medio para contribuir al crecimiento económico y social, generando condiciones para el emprendimiento y la atracción de la inversión pública y privada;
- c. Promocionar al cantón Gualaceo como destino turístico nacional e internacional;
- d. Fortalecer e institucionalizar una marca ciudad;
- e. Velar y controlar por una prestación de calidad de los servicios turísticos;
- f. Identificar y fomentar nuevas actividades y servicios turísticos que puedan contribuir al desarrollo económico productivo y posicionamiento del cantón como destino turístico nacional e internacional;
- g. Proteger, conservar y salvaguardar el patrimonio turístico local; natural, histórico y cultural;
- h. Coordinar e impulsar el desarrollo turístico planificado y la conectividad del turismo con las distintas dependencias municipales, GADs. parroquiales rurales y entidades nacionales para el turismo, propendiendo a la mejora de la calidad de la prestación de los servicios turísticos y la organización del turismo local; y,
- i. Fomentar y apoyar las iniciativas públicas y privadas para la creación de empleos directos e indirectos relacionados con la actividad turística.

Artículo 5.- El departamento de Desarrollo Económico, Local y Turístico del Municipio de Gualaceo, planificará y ejecutará su actividad siguiendo los más altos estándares de calidad para la promoción y posicionamiento de la ciudad como destino nacional e internacional. Trabajarán con miras al impulso e incentivo de los servicios y recursos turísticos locales.

La gestión pública local del turismo coordinará y socializará sus decisiones con los sectores gremiales y privados de la actividad turística, y encaminará su planificación y toma de decisiones sobre la base de la participación democrática y la coordinación

de la actividad pública y privada.

Artículo 6.- Los involucrados en la actividad turística en el cantón Gualaceo, tanto públicos cuanto, privados, serán socialmente responsables en lo que a la prestación de los servicios a su cargo concierna, y desarrollarán sus actividades atendiendo al principio de solidaridad; coordinarán y ordenarán su labor con los otros sectores involucrados en la actividad turística, promoviendo su crecimiento y progreso mutuo.

Capítulo II
Instituciones del Turismo Local
Sección I
De la normativa

Artículo 7.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, a través del órgano de legislación cantonal, expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo turístico local.

La actividad normativa a que se refiere este artículo deberá desarrollarse en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la Autoridad Nacional de Turismo.

Artículo 8.- La planificación, promoción, gestión, regulación y control a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado cantonal de Gualaceo, la ejercerá El departamento de Desarrollo Económico Local y Turístico para Gualaceo.

Sección II
Del Departamento de Desarrollo Económico Local y Turístico para Gualaceo

Artículo 9.- El departamento de Desarrollo Económico Local y Turístico es un organismo técnico de gestión de destino, promoción, regulación y control de la actividad turística cantonal.

Las atribuciones y competencias del departamento de Desarrollo Económico Local y Turístico serán las determinadas expresamente en la Estructura Orgánica Funcional emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, la Ley de Turismo, su reglamento, la normativa dictada por la Autoridad Nacional de Turismo y las dispuestas en las delegaciones o transferencias de competencias hechas para el efecto.

Artículo 10.- Las funciones y competencias del departamento de Desarrollo Económico Local y Turístico dependerán de las disposiciones que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo determine para el efecto.

Artículo 11.- Al departamento de Desarrollo Económico Local y Turístico le es atribuido el siguiente conjunto de facultades de gestión:

- a. Coordinar la ejecución de los proyectos y programas de las líneas estratégicas del PDECG, relacionadas con el Turismo, Artesanía, Producción, Educación y Cultura;
- b. Gestionar, ejecutar y evaluar convenios y proyectos con entidades e instituciones del sector público y privado, nacionales e internacionales, procurando la asistencia de recursos financieros suficientes para la ejecución de los proyectos y programas;
- c. Elaborar políticas y estrategias para los diferentes proyectos que vayan a desarrollar de manera directa o a través de las Unidades a su cargo;
- d. Estudiar los planes nacionales, regionales y provinciales para conocer programas y proyectos de forma que le permita realizar alianzas estratégicas y evitar la duplicidad de esfuerzos;
- e. Desarrollar acciones conducentes para que los actores sociales del Cantón participen activamente en los programas y proyectos de desarrollo productivo;
- f. Mantener actualizado los inventarios turísticos del cantón y realizar gestiones de participación con municipios, ministerios de Turismo y demás gestores(as) sociales para involucrarlos (las) en los diferentes planes y proyectos;
- g. Planificar, organizar y ejecutar proyectos que impulsen el Desarrollo Local, aprovechando las potencialidades del cantón a través de la organización ciudadana y participación de organismos públicos y privados;
- h. Programar y ejecutar asistencia técnica y capacitación a las organizaciones y microempresas, a efecto de que se integren en el plan local;
- i. Planear y ejecutar programas de concientización ciudadana con respecto al uso adecuado de los recursos naturales y del trato a los turistas;
- j. Presentar semestralmente informes socio-económicos respecto a los logros alcanzados, por medio de cuadros estadísticos, de las inversiones que se hayan realizado para el cumplimiento de los aspectos considerados en esta ordenanza; y,
- k. Las demás que establezca la ley y la normativa nacional de turismo vigente.

Artículo 12.- Para el ejercicio de las facultades previstas en esta normativa, y de conformidad al principio de competencias exclusivas; queda expresamente prohibido el ejercicio de las facultades que por ley y en virtud de la normativa vigente correspondan a la Autoridad Nacional de Turismo y que no hayan sido delegadas o transferidas al gobierno autónomo descentralizado cantonal.

Artículo 13.- El departamento de Desarrollo Económico Local y Turístico, practicará y promoverá la responsabilidad social en la actividad turística local, formulará sus políticas públicas y prestará sus servicios orientado hacia la inclusión social y económica local, potenciando la actividad turística como un mecanismo y espacio de promoción y educación social.

Artículo 14.- El departamento de Desarrollo Económico Local y Turístico llevará obligatoriamente un registro o catastro público, estadístico y actualizado de las actividades y sectores turísticos en el cantón, llamado Registro de Servicios Turísticos de Gualaceo. Este catastro estará sometido periódicamente a las evaluaciones efectuadas por el departamento de Desarrollo Económico Local y Turístico para Gualaceo, bajo los parámetros establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo.

En el registro figurarán los establecimientos, personas naturales o jurídicas que presten servicios turísticos en el cantón Gualaceo; que estarán obligados a suministrar la información requerida por el departamento de Desarrollo Económico Local y Turístico, con excepción de información que contenga datos de carácter personal que no sean los de identificación del registrado o se trate de información cuya reserva esté legalmente dispuesta.

La información constante del registro de actividades y sectores del turismo será de acceso público, y la inscripción en el registro será requisito indispensable para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento para las actividades turísticas, sin perjuicio de la obligación de presentar el Registro de Turismo conferido por Autoridad Nacional de Turismo.

Artículo 15.- La competencia para la inspección y control de la actividad turística a la que se refiere esta normativa y que esté a cargo del departamento de Desarrollo Económico Local y Turístico para Gualaceo, deberá coordinarse y planificarse con Autoridad Nacional de Turismo.

Artículo 16.- En caso de conflicto o controversia entre el ejercicio de las atribuciones previstas en esta normativa y la normativa nacional del régimen de turismo, este se resolverá de acuerdo a la jerarquía normativa dispuesta en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador y considerando la titularidad de las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno.

En cualquier caso, que el departamento de Desarrollo Económico Local y Turístico debiera negar una petición o una situación jurídica por falta de competencia, en virtud de lo expresado en el párrafo precedente, tal negativa deberá motivarse adecuada y debidamente al administrado, haciéndole saber ante qué entidad, servidor o funcionario debe acudir.

Capítulo III

Sobre los Sectores de la Actividad Turística

Sección I Aspectos Generales

Artículo 17.- Por regla general, toda actividad o prestación de un servicio turístico en el cantón Gualaceo, debe obtener el Registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo y la Licencia Única Anual para el funcionamiento de los establecimientos turísticos en el cantón Gualaceo actualizada.

Artículo 18.- Se considerarán como actividades turísticas, para efectos de esta ordenanza, aquellas actividades de prestación de bienes o servicios relacionados con la promoción, desarrollo o realización del turismo en el cantón, tales como:

- a. El servicio alojamiento;
- b. La venta y expendio de alimentos y bebidas;
- c. Los servicios de transportación y guía de turistas en el territorio cantonal;
- d. Los servicios de entretenimiento turístico, turismo de aventura y turismo de naturaleza;
- e. El servicio de operadoras de turismo, agencias de viajes y de intermediación turística;
- f. Los servicios de organización de eventos, congresos y convenciones sobre materia turística u otra distinta que potencia el turismo en el cantón, en concordancia con la normativa nacional vigente y los lineamientos de la Autoridad Nacional de Turismo; y,
- g. Otros servicios de acuerdo a la clasificación y categorización dispuesta en la normativa de turismo y las decisiones de la Autoridad Nacional de Turismo.

Artículo 19.- Son prestadores de servicios turísticos las personas naturales o jurídicas que presten, promocionen, intermedien o contraten con terceras personas bienes o servicios calificados como parte de la actividad turística, de conformidad con esta normativa y aquella dictada por la Autoridad Nacional de Turismo.

Artículo 20.- Se prohíbe el ejercicio de la prestación de bienes y servicios turísticos en el cantón Gualaceo sin contar con la respectiva licencia única anual de funcionamiento. El otorgamiento y renovación de la licencia corresponderá ser a través de las unidades competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Gualaceo, de acuerdo al procedimiento establecido en esta normativa cantonal.

Artículo 21.- Todos los sectores turísticos del cantón Gualaceo, además de las normas previstas en esta ordenanza, se regirán por la clasificación, categorización y supuestos previstos en la normativa jurídica y técnica expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.

Sección II

Derechos y Obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos y Visitantes

Artículo 22.- Los prestadores de bienes y servicios turísticos sujetos a las condiciones previstas en esta normativa cantonal y nacional vigente, sin perjuicio de otros contemplados en el derecho ecuatoriano, tienen los siguientes derechos:

- a. Obtener información veraz y específica inherente a la actividad turística que se desarrolle en el cantón Gualaceo; tales como estudios de la oferta y la demanda turística, catastro de actividades y servicios turísticos, programas y proyectos en los que trabaje el ente de gestión local, procedimientos de autorización y habilitación de actividades y servicios turísticos y toda aquella información pública generada en los entes locales de turismo;
- b. Recibir asesoramiento por parte de los órganos, organismos y dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, en los distintos ámbitos de su competencia;
- c. Participar de los programas de capacitación y de certificación en materia turística ofertados y desarrollados por el departamento de Desarrollo Económico Local y Turístico y las distintas dependencias o direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado;
- d. Colaborar de forma activa y protagónica en la planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, respecto de la gestión, promoción, regulación y control del turismo;
- e. Participar con el apoyo de material promocional en los centros de información turística implementados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo;
- f. Ser partícipe de los planes, programas y proyectos con temas relacionados a la seguridad ciudadana;
- g. Formar parte de las campañas, ferias y demás eventos realizados en materia turística por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón, y de la promoción que se realice mediante tecnologías digitales de la comunicación;
- h. Obtener, una vez cumplidos los requisitos del caso, la licencia única anual de funcionamiento;
- i. Contar con el asesoramiento y acompañamiento del departamento de Desarrollo Económico Local y Turístico para Gualaceo en las gestiones que se realicen ante otros órganos de la administración pública en materia de turismo y,
- j. Acceder a un servicio público transparente, responsable, eficiente eficaz y de calidad.

Artículo 23.- Sin perjuicio de aquellas prescritas en el ordenamiento jurídico vigente, la normativa de turismo y de aquellas dictadas por la Autoridad Nacional de Turismo, son obligaciones de los prestadores de bienes y servicios turísticos, las siguientes:

- a. Cumplir con las disposiciones previstas en esta ordenanza, la normativa nacional de turismo vigente y las decisiones legítimas de la Autoridad Nacional

- de Turismo;
- b. Registrar y actualizar sus datos en los registros públicos pertinentes;
 - c. Obtener, para el ejercicio de sus actividades, la licencia única anual de funcionamiento, renovarla para cada ejercicio económico y pagar el valor de la tasa creada para ese propósito;
 - d. Brindar y prestar sus servicios a los turistas de acuerdo a las condiciones que fueron convenidas o contratadas, aceptadas por ambas partes y según la información veraz y oportunamente proporcionada por el prestador;
 - e. Brindar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo las facilidades para el desarrollo de la actividad pública, datos e información necesaria para los fines estadísticos;
 - f. Publicitar y promocionar la actividad, bien o servicio que oferta sin utilizar información falsa, alterada o engañosa;
 - g. Respetar y acatar los horarios de funcionamiento previamente establecidos por las autoridades competentes;
 - h. Cumplir con las condiciones técnicas, legales y de infraestructura exigidas según la categoría de servicios turísticos a la que la actividad pertenece, acorde a la normativa nacional vigente y aquella dictada por la Autoridad Nacional de Turismo;
 - i. Desarrollar actividades y servicios que conlleven prestaciones positivas y coadyuven su responsabilidad social en los distintos ámbitos ciudadanos
 - j. Brindar las facilidades necesarias a las personas que formen parte de un grupo de atención prioritaria, garantizando su seguridad, comodidad y calidad en la prestación del servicio, de acuerdo a la normativa de la materia;
 - k. Capacitarse y certificarse de manera permanente, tanto propietarios administradores, como empleados o trabajadores, con la finalidad de mejorar progresivamente el servicio y alcanzar los más altos estándares de calidad;
 - l. Notificar al departamento de Desarrollo Económico Local y Turístico, así como a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo, respecto del cierre de la actividad o negocio turístico o del cambio de propietario;
 - m. Las demás obligaciones prescritas en la ley y la normativa vigente.

Artículo 24.- Sin perjuicio de aquellos prescritos en el ordenamiento jurídico vigente, la normativa de turismo y las normas dictadas por la Autoridad Nacional de Turismo, son derechos de los visitantes y turistas, los siguientes:

- a. Recibir información previa, veraz, precisa y suficiente al respecto de los bienes o servicios turísticos que ofertan los prestadores;
- b. Recibir el bien o servicios en las condiciones que fue contratado y promocionado por parte de los prestadores del servicio;
- c. Obtener de los prestadores del servicio la factura correspondiente al servicio prestado y los documentos físicos o digitales que acrediten los términos y condiciones de la contratación del bien o servicio;

- d. Formular quejas y reclamos ante las autoridades competentes y recibir una respuesta conforme a las leyes y normativa vigente;
- e. Recibir por parte de los organismos y dependencias del gobierno autónomo descentralizado de Gualaceo la información veraz y objetiva sobre los distintos atractivos, productos y ofertas turísticas locales;
- f. Consultar y acceder al registro o catastro de servicios turísticos locales y optar voluntariamente por los servicios o bienes de su decisión; y,
- g. Recibir de parte del departamento de Desarrollo Económico Local y Turístico y de las dependencias competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaceo la asistencia y asesoría necesaria, en caso de sentirse perjudicado por una deficiente prestación de un bien o servicio.

Artículo 25.- Se consideran deberes en general de todo visitante, turista, prestador o vecino del cantón Gualaceo y de cualquier persona en calidad de usuario de un servicio turístico, los siguientes:

- a. Respetar y cuidar, en el ejercicio de la actividad turística, los bienes públicos y privados del cantón;
- b. Respetar y cuidar el patrimonio cultural, histórico, natural y turístico del cantón;
- c. Cancelar los valores acordados por la prestación de los servicios turísticos de manera completa y oportuna;
- d. No introducir elementos ajenos en el entorno que puedan afectar la conservación y disfrute de terceros;
- e. Dar un uso adecuado a los bienes y servicios públicos y privados que le provea la ciudad, de acuerdo con los límites derivados de su propia naturaleza.

Sección III

Zonas Turísticas Especiales

Sección Primera. - Definición y Procedimiento de Declaratoria.

Artículo 26.- Se considerarán como zonas turísticas especiales a los territorios específicos, definidos, delimitados y declarados en el instrumento respectivo como tales por el Concejo Cantonal de Gualaceo, por reunir al mismo tiempo características y condiciones generales para constituir atractivos, ofertas, productos o servicios turísticos, pero que, en razón de su vocación y las siguientes variables especiales, merecen una gestión, cuidado y protección especial:

- a. La presencia intensiva de recursos y atractivos turísticos, entre otros recursos culturales, ambientales y paisajísticos;
- b. Concentración territorial, actual o previsible, de establecimientos en los que se realicen actividades calificadas como turísticas, de conformidad con esta ordenanza y la normativa nacional vigente;
- c. La necesidad de instrumentos de planificación particulares para la priorización,

desarrollo, gestión y promoción del ejercicio de actividades turísticas.

Artículo 27.- Para la prestación de bienes o servicios en las zonas turísticas especiales se deberá contar obligatoriamente con el Registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo y la Licencia Única Anual de Funcionamiento conferida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo a través de su entidad correspondiente.

Sección III

Gestión de las Zonas Turísticas Especiales

Artículo 28.- Todas las zonas turísticas especiales contarán con un plan de gestión propio, elaborado según corresponda por la Dirección de Planificación y la Unidad de Desarrollo Económico local y turístico.

Capítulo IV

Turismo Comunitario

Artículo 29.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, en coordinación con el departamento de Desarrollo Económico Local y Turístico y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Cantón Gualaceo, apoyarán las iniciativas de Turismo Rural, Turismo Comunitario y Ecoturismo.

Artículo 30.- Se entenderá como Turismo Rural, aquellas actividades, productos y servicios que se realizan y se ofrecen en el área rural, respetando la naturaleza, conservando el medio ambiente, costumbres, tradiciones, heredadas por el tiempo y valorado por la gente.

Artículo 31.- Se entenderá como Turismo Comunitario, al conjunto de servicios ofrecidos a los visitantes por parte de individuos, familias o comunidades vinculadas por relaciones de territorio, familias, étnicas y familiares étnicas de cuidado a la naturaleza, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que mediante trabajo conjunto tienen por objeto ofertar servicios turísticos en forma solidaria y auto gestionada.

Artículo 32.- La administración municipal a través del Departamento de Desarrollo Económico Local y Turístico tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Promover e incentivar el turismo comunitario, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales comunidades, asociaciones, personas naturales y jurídicas;
- b. Promover la capacitación a los prestadores de los servicios turísticos en el sector rural y comunitario, para este fin se coordinará con instituciones, entidades públicas y privadas, en estructuración de programas de capacitación;

- c. Fomentar el desarrollo del sector turístico rural y comunitario en cooperación con asociaciones y organismos no gubernamentales;
- d. Establecer rutas turísticas mediante la identificación de las potencialidades y vocación turísticas de las parroquias rurales;
- e. Implementar la señalética de las áreas turísticas rurales de conformidad a la normativa vigente, de la autoridad nacional de turismo en coordinación con las dependencias municipales competentes;
- f. Incluir los destinos turísticos de avance comunitario en el inventario de atractivos turísticos de la circunscripción cantonal, será corresponsabilidad de la administración municipal promover la vinculación y aprovechamiento turístico de actividades productivas, agrícolas, agroindustriales y aquellos que preserven las tradiciones, culturas, riquezas e identidades de sus parroquias rurales.

Artículo 33.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de esta ordenanza, será responsabilidad de los prestadores de servicios turísticos comunitarios:

- a. Promover prácticas amigables con el medio ambiente, velando que las actividades desarrolladas en el marco de los servicios turísticos prestados, no generen impactos ambientales, sociales, culturales negativos en la localidad.
- b. Llevar un registro de los usuarios de los servicios prestados
- c. Cogestionar sus actividades con organismos públicos y privados, organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles.

Artículo 34.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, reconocerá públicamente las iniciativas y proyectos realizados en el ámbito al que se refiere este capítulo como mecanismo de promoción y publicidad de estas modalidades de turismo.

Capítulo V

Del Servicio de Transporte de Turistas en el Cantón

Artículo 35.- Los vehículos en que se realice transporte de turistas deberán contar necesariamente con el Registro de Turismo, Licencia Única Anual de Funcionamiento y Permiso de Operación del vehículo; cada uno de ellos vigente y otorgado por la entidad competente.

En caso de vehículos de transporte internacional con matrícula extranjera, no se exigirán los requisitos constantes en el párrafo precedente, con la única salvedad del documento habilitante de circulación que les sea conferido en el paso de frontera.

Artículo 36.- Los vehículos de servicio de transporte terrestre comercial de pasajeros de turismo, quedan autorizados para estacionarse en las vías públicas que se encuentren frente de los establecimientos de alojamiento, zonas especiales de turismo

y demás servicios turísticos previstos en esta normativa por un tiempo de hasta veinte (20) minutos, tanto para el embarque o desembarque de pasajeros en el lugar de destino

En las zonas de prohibido estacionamiento, se requerirá siempre la coordinación previa con la entidad de movilidad que emitirá las directrices para tal fin.

Artículo 37.- Quien ejerza las atribuciones de la planificación del tránsito y la movilidad dentro del cantón en coordinación con la Dirección de Planificación, definirán y destinarán zonas especiales en las que los vehículos de transporte turístico podrán aparcar provisionalmente por el tiempo que fuere necesario para que los pasajeros realicen su actividad turística en la ciudad, así también los horarios en que podrán usarse estas zonas. Los vehículos estarán prohibidos de aparcar en zonas distintas de las previamente destinadas para este propósito o fuera de los horarios establecidos para las zonas predestinadas.

Artículo 38.- Para la prestación de los servicios de recorridos turísticos en vehículos motorizados panorámicos, estos deberán cumplir con las condiciones técnicas dispuestas por las entidades municipales y nacionales de tránsito competentes y contar con el respectivo permiso de operación. Seguirán de manera obligatoria una ruta previamente definida por la Empresa Pública de Movilidad de Gualaceo G-MOVEP o quien ejerza sus atribuciones, en conjunto con el departamento de Desarrollo Económico Local y Turístico, y con la Dirección de Planificación; y, contarán, necesariamente, con un guía turístico bilingüe.

Artículo 39.- La definición de la ruta para el recorrido movilizado panorámico de turistas será socializada con los prestadores del servicio, los sectores turísticos involucrados en la actividad turística y al público en general, en todos los casos Empresa Pública de Movilidad de Gualaceo G-MOVEP o quien haga sus veces elaborará una convocatoria pública para la socialización a la que se refiere este artículo ya sea mediante la página web institucional y redes sociales, o en uno de los medios de comunicación escritos de circulación local, señalando el día y la hora en que se realizará.

En la ruta se definirán dos clases de paradas: definitivas y provisorias.

Serán paradas definitivas los lugares en donde arranca la ruta y termina la ruta. Los prestadores del servicio podrán aparcar sus unidades en las paradas definitivas, y contarán con puntos privados de venta y oferta de su servicio. Estos puntos de venta y oferta no deberán emplazarse en espacios públicos.

Serán paradas provisorias los lugares de importancia turística definidos como tales en la ruta. En estas paradas los conductores de los vehículos podrán realizar el embarque y desembarque de pasajeros, durante el tiempo establecido, mismo que no podrá ser

mayor a diez (10) minutos.

Se prohíbe expresamente destinar espacios del Centro Histórico de Gualaceo para la determinación y establecimiento de paradas definitivas.

Artículo 40.- Tanto las paradas definitivas, como las provisorias estarán debidamente señalizadas y contarán con la señalética suficiente que permita a los usuarios y turistas identificarlas. Igualmente, los prestadores del servicio ubicarán la señalética informativa correspondiente, indicando rutas, horarios y costos del servicio, como mínimo, a su coste. La señalética y publicidad exterior deberá respetar la normativa técnica cantonal.

En caso de incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza y a las leyes de tránsito, se procederá de conformidad a la normativa vigente.

Capítulo VI

De la Tasa o Licencia Única de Funcionamiento de Establecimientos Turísticos

Artículo 41.- La Licencia Única Anual de Funcionamiento es la autorización o habilitación administrativa otorgada a toda actividad o prestaciones de bienes o servicios turísticos que se desarrollen en el cantón Gualaceo, de conformidad con esta ordenanza y la normativa nacional de turismo vigente. Esta autorización será otorgada por una sola vez y renovada anualmente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo.

Artículo 42.- Para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento deberá pagarse la tasa correspondiente hasta el 31 de julio del ejercicio económico que cursa, de conformidad con esta normativa y la normativa nacional vigente.

Artículo 43.- El hecho generador de la Tasa para la Obtención y Renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, constituirá la actividad directa, intermediada o contratada para la prestación de cualquiera de los servicios turísticos definidos en esta ordenanza o clasificados como tales en la normativa dictada por la Autoridad Nacional de Turismo.

Artículo 44.- Será sujeto activo de este tributo, y por ende agente de recaudación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo.

Artículo 45.- Serán sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales o jurídicas que a cualquier título presten directa o indirectamente servicios turísticos en el cantón Gualaceo y definidos en esta ordenanza o clasificados como tales en la normativa dictada por la Autoridad Nacional de Turismo.

Artículo 46.- La tarifa anual establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, para el pago de la Tasa para la obtención y renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento serán los valores determinados en las disposiciones vigentes dictaminadas sobre este tema por la Autoridad Nacional de Turismo; siendo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, el responsable de la emisión y recaudación de los valores correspondientes de acuerdo a la siguiente tabla emitida por el ente competente:

Artículo 47.- Los valores recaudados con motivo de la tasa para la obtención y renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, se destinarán al departamento de Desarrollo Económico Local y Turístico para Gualaceo, única y exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta normativa. Se prohíbe expresamente dar un uso distinto a tales valores, especialmente emplearlos para el gasto corriente.

Artículo 48.- Son requisitos necesarios para la obtención o renovación de la licencia:

- a. Certificado de Registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo, en el caso de inicio de una nueva actividad turística;
- b. Presentar el comprobante de pago del uno por mil de los activos fijos que posee el establecimiento;
- c. Presentar cédula o Registro Único de Contribuyentes; y,
- d. Los demás requisitos legalmente exigidos por las entidades competentes.

Artículo 49.- Cumplido el plazo establecido en esta ordenanza para la obtención o renovación de la licencia, dicha emisión causará a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial para 90 días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Capítulo VII

Del Fomento Turístico

Artículo 50.- En función del registro de actividades turísticas a cargo del departamento de Desarrollo Económico Local y Turístico, se construirán herramientas para el fomento e impulso de proveedores y prestadores de servicios, así como de nuevos emprendimientos en las actividades turísticas locales.

Artículo 51.- El registro de actividades turísticas quedará publicado en los centros de información turística, para el acceso a todos los interesados en conocer sobre la prestación de servicios turísticos, y constituirá un banco de referencia para contratación de los distintos servicios. En el registro se harán constar, además, todas aquellas actividades que puedan considerarse como actividades complementarias del turismo.

Artículo 52.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, a través de El departamento de Desarrollo Económico Local y Turístico, promocionará y ofertará los servicios constantes en el registro entre todos los sectores involucrados en la actividad turística y en las zonas turísticas especiales, para el fomento del desarrollo económico del turismo en el cantón.

Título VIII

Generalidades del Régimen Sancionatorio y de Control

Sección I

Cuestiones Generales del Régimen Sancionatorio y de Control

Artículo 53.- Será competente para conocer y resolver las infracciones administrativas establecidas en la presente ordenanza el funcionario (a) municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo y demás leyes pertinentes.

Artículo 54.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, a través del departamento de Desarrollo Económico Local y Turístico, en coordinación con las entidades municipales y estatales competentes, estarán facultados para realizar inspecciones periódicas de control del cumplimiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento y los requisitos para su obtención.

Artículo 55.- Si en su labor de inspección, las entidades municipales y estatales competentes advierten la existencia de una conducta que pueda constituir supuesto de infracción, está obligado a remitir la denuncia, con el respectivo informe, al funcionario encargado del procedimiento administrativo sancionador. En ningún caso la autoridad que conoce de la infracción podrá resolverla si no es a través del funcionario sancionador competente.

Si la denuncia ha sido dirigida a una dependencia municipal o empresa pública que no tienen la atribución de conocerla, estas las remitirán a quien legalmente corresponda, en un término máximo de diez (10) días.

Artículo 56.- Las sanciones impuestas para las contravenciones prescritas en este capítulo serán juzgadas según las leyes pertinentes, y sólo podrán ser impuestas

siguiendo las garantías previas del debido proceso, de conformidad con el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Los procedimientos administrativos sancionadores se regirán por los principios de tipicidad, legalidad, proporcionalidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción.

Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas naturales o jurídicas que resulten responsables de los mismos.

Sección I

Infracciones y Sanciones

Artículo 57.- La persona natural o jurídica que preste servicios turísticos de manera directa o indirecta, sin haber obtenido la Licencia Única Anual de Funcionamiento será sancionada de conformidad a lo establecido en la legislación vigente de la materia.

Asimismo, quien sea sancionado por la infracción prevista en esta norma deberá regularizar su situación obteniendo la Licencia Única Anual de Funcionamiento que ha omitido.

Artículo 58.- La persona natural o jurídica que preste servicios turísticos de manera directa o indirecta, sin haber renovado la Licencia Única Anual de Funcionamiento del ejercicio económico será sancionada de conformidad a lo establecido en la legislación vigente de la materia.

Asimismo, quien sea sancionado por la infracción prevista en esta norma deberá regularizar su situación renovando la Licencia Única Anual de Funcionamiento que ha omitido para el periodo en curso.

Artículo 59.- La persona natural o jurídica que alquile o entregue a cualquier título cuartos, habitaciones, apartamentos o cualquier otro espacio de un inmueble para habitación o alojamiento temporal por un tiempo menor a un mes calendario, sin contar con la Licencia Única Anual de Funcionamiento correspondiente a la categoría de alojamiento prevista en la normativa dictada por la Autoridad Nacional de Turismo, incluida la modalidad de tiempo compartido o time sharing, será sancionada de conformidad a lo establecido en la legislación vigente de la materia.

Artículo 60.- La persona natural o jurídica que faltare a uno o más de los deberes previstos en el artículo 26 de esta ordenanza, será sancionada de conformidad a lo establecido en la legislación vigente de la materia.

Artículo 61.- La persona natural o jurídica que preste servicios turísticos distintos de aquellos que le fueron autorizados mediante la Licencia Anual de Funcionamiento correspondiente, serán sancionadas de conformidad a lo establecido en la legislación vigente de la materia.

Artículo 62.- Para el caso de las zonas turísticas especiales, la persona natural o jurídica que incumpla las condiciones determinadas en el Licencia Única Anual de Funcionamiento o el plan de gestión de la zona, será sancionada de conformidad a lo establecido en la legislación vigente de la materia.

Artículo 63.- En caso de reincidencia en los hechos materia de la infracción, el funcionario encargado del procedimiento sancionador podrá aplicar las multas de conformidad a lo establecido en la legislación vigente de la materia.

Artículo 64.- El funcionario encargado del procedimiento administrativo sancionador tendrá en cuenta para la gradación de las sanciones establecidas en el presente capítulo, la gravedad de la conducta del supuesto infractor, de conformidad al principio de proporcionalidad y considerará lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El departamento de Desarrollo Económico Local y Turístico, ejercerá las competencias y atribuciones otorgadas en la presente ordenanza con las excepciones de ley correspondientes.

SEGUNDA.- En todo aquello que no esté expresamente previsto o regulado en esta normativa, se estará a lo dispuesto en la ley de la materia, su reglamento y las normas dictadas por la Autoridad Nacional de Turismo. En caso de controversia normativa prevalecerá la normativa nacional de turismo y aquella dictada por la Autoridad Nacional.

TERCERA.- El Ministerio de Turismo tiene la competencia para la categorización, la clasificación y determinación de la actividad turística vinculada al sector. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo acogerá estos cambios, sin perjuicio de la reforma a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Se respetarán y mantendrán con validez y vigentes las autorizaciones y licencias conferidas para las actividades turísticas en el año dos mil veinte y dos, misma que deberán cumplir con el proceso de renovación prescrito en esta normativa para el próximo ejercicio económico.

SEGUNDA. - Los procedimientos de obtención de Licencia Única Anual de Funcionamiento iniciados antes de la vigencia de esta normativa, seguirán y culminarán en aplicación de las normas y procedimientos con que iniciaron.

TERCERA.- El Concejo Cantonal de Gualaceo, en un plazo máximo de seis meses

contados a partir de la vigencia de esta normativa, y previo informe de las dependencias de Planificación, Ordenamiento Territorial y el departamento de Desarrollo Económico Local y Turístico para Gualaceo, definirá y declarará las zonas turísticas especiales para el cantón Gualaceo.

CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, en coordinación con el departamento de Desarrollo Económico Local y Turístico y sus dependencias, en un plazo no mayor a doce meses, actualizará el catastro de actividades turísticas del cantón Gualaceo, dando cabal cumplimiento al presente cuerpo normativo; actualización catastral que tendrá relación con el número de actividades turísticas constantes en el Servicio de Rentas Internas.

QUINTA.- En un plazo no mayor de 90 días, a partir de la publicación de la presente ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, a través de la Procuraduría Sindica Municipal, en coordinación con El departamento de Desarrollo Económico Local y Turístico, analizarán la pertinencia para la elaboración de un reglamento que regule el horario de funcionamiento de los establecimientos que presten servicios turísticos dentro del cantón Gualaceo.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Se deroga expresamente la Ordenanza que Regula la Tasa de la Licencia Anual para el Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos, sancionada el 24 de abril de 2006.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial, en el dominio web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Gualaceo, a los 07 días del mes de febrero del año dos mil veinte y tres.



Ing. Gustavo Vera A.
ALCALDE DEL CANTÓN



Abg. Mayra Bueno Bueno
SECRETARIA DEL I. CONCEJO (E)

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita secretaria del Gobierno Municipal del cantón Gualaceo, certifica: Que, la **“ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA**

PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE TURISMO” que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo cantonal de Gualaceo en sesiones ordinarias del jueves 09 de diciembre del 2021 y jueves 15 de diciembre del 2022, en primer y segundo debate respectivamente.

Gualaceo, Febrero 07 del 2023.

Lo Certifico. -



Abg. Mayra Bueno Bueno
SECRETARIA DEL I. CONCEJO (E)

En la ciudad de Gualaceo, a los 08 días del mes de febrero del dos mil veintitrés, a las doce horas. Al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor Alcalde de la Municipalidad de Gualaceo, la **“ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE TURISMO”**, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.



Abg. Mayra Bueno Bueno
SECRETARIA DEL I. CONCEJO (E)

En Gualaceo, a los 09 días del mes de febrero del dos mil veintitrés, a las nueve horas con diez minutos, habiendo recibido en tres ejemplares de igual tenor la **“ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE TURISMO”**, remitido por la señorita Secretaria de la I. Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en el registro Oficial, sin perjuicio de hacerlo en la Gaceta Municipal de Gualaceo y la página web institucional; debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



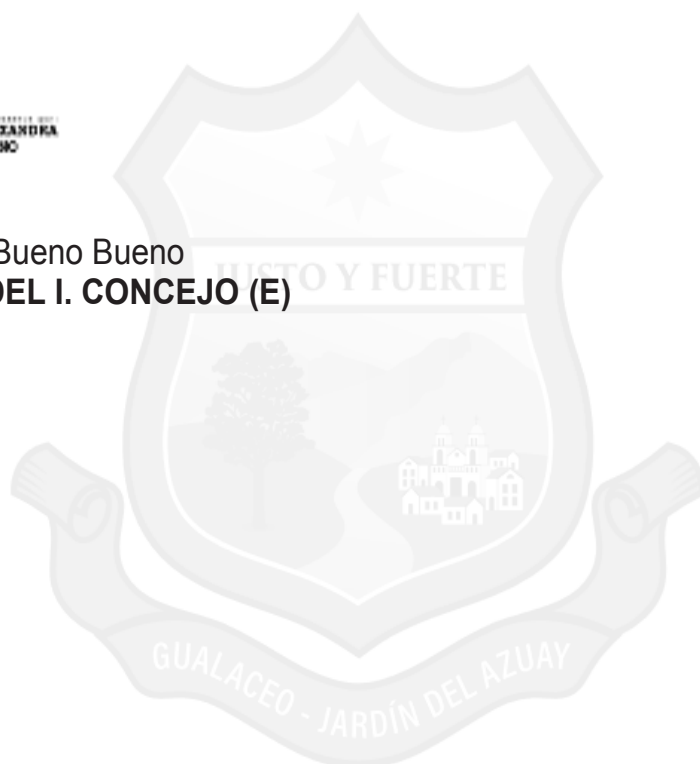
Ing. Gustavo Vera Arízaga.
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Ing. Gustavo Vera, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los 09 días del mes de febrero del dos mil veintitrés, a las nueve horas con diez minutos.

Lo Certifico.



Abg. Mayra Bueno Bueno
SECRETARIA DEL I. CONCEJO (E)





**SEGUIMOS
FIRMES CON
EL CAMBIO**

ORDENANZA GADMC-MANTA No. 051

Ab. Agustín Anibal Intriago Quijano

Gobierno Municipal 2019-2023

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MANTA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *"Las personas tienen derecho disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor";*

Que, el artículo 54 de la Carta Magna estipula que: *"Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore. Las personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, en especial aquella que ponga en riesgo la integridad o la vida de las personas";*

Que, conforme indica el artículo 225 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, el sector público se comprende por: *"Personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República de Ecuador establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley";*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"(...) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad,*

equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)"

Que, el artículo 240 de la Carta Magna, expresa "... Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Norma Suprema determina que "... Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras..."

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "... Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley..."

Que, el artículo 314 ibídem dispone que: "... El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación...";

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República faculta al Estado a constituir empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el artículo 318 ibídem, manifiesta que: "... El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente

pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios (...);

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece “... *Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...);*”

Que, el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) indica “*Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. -Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;... e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;*”

Que, el literal c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) expresa que “... *Al concejo municipal le corresponde: (...) c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute...*”;

Que, el literal e) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que forma parte de las atribuciones del alcalde o alcaldesa “... *e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno ...;*”

Que, el artículo 4, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) define que: “... *Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes*

públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado...";

Que, la LOEP, en el numeral 1 del artículo 11 establece como una atribución de la o del Gerente General ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;

Que, el artículo 80 inciso tercero de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua (LORHUyA) dispone que es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el tratamiento de las aguas servidas y desechos sólidos, para evitar la contaminación de las aguas de conformidad con la ley;

Que, el artículo 135 ibídem establece que: *"... Para las tarifas por prestación de servicios de agua potable y saneamiento serán fijadas por los prestadores tanto públicos como comunitarios, sobre la base de las regulaciones remitidas por la Autoridad Única del Agua a través de la Agencia de Regulación y Control...";*

Que, el artículo 136 de la referida Ley Orgánica, determina que: *"... En el establecimiento de tarifas por los servicios de agua potable y saneamiento se deben considerar los principios de solidaridad, equidad, sostenibilidad y periodicidad...";*

Que, el artículo 137 de la LORHUyA establece que: *"... Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación del dominio hídrico público con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica...";*

Que, el artículo 139 ibídem determina que: *"... El establecimiento de las tarifas por los servicios públicos básicos atenderá los criterios: a) Inclusión de forma proporcional de lo que el titular del servicio debe pagar a la Autoridad Única del Agua por el suministro de agua cruda; y, b) inclusión de forma proporcional del costo de captación, manejo, impulsión, conducción, operación, tratamiento, administración, depreciación de activos, amortización, distribución, saneamiento ambiental y nuevas inversiones para suministro de agua; y, que las tarifas serán diferenciadas y considerarán la situación socioeconómica de las personas de menores ingresos y condición de discapacidad de los consumidores ...";*

Que, las obligaciones que se generan por los servicios que presta la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos del Cantón Manta, corresponden por su naturaleza jurídica a las del tributo

denominado tasa y que, por tratarse de un tributo, le resultan aplicables las disposiciones del Código Orgánico Tributario.

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Tributario expresa *“... Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos...”*

Que, el numeral 6 del artículo 37 del Código Orgánico Tributario consagra como un medio de extinción de la obligación tributaria la transacción.

Que, el artículo 56.1 del Código Orgánico Tributario expresa que *“... Las obligaciones tributarias pueden ser objeto de transacción de acuerdo con lo prescrito en la Sección 6ª del presente cuerpo legal, en virtud de lo cual, un procedimiento administrativo o judicial queda concluido a consecuencia de los acuerdos plasmados en un acta transaccional, en un auto o sentencia, emitido por autoridad competente y bajo las condiciones y preceptos establecidos en este Código y permitidos por la Ley...”*

Que, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo pluvial y Depuración de Residuos Líquidos EP-Aguas de Manta, es una institución de derecho público, creada mediante Ordenanza Municipal, aprobada el 15 de abril del 2010 y publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.41, de 19 de mayo del año 2010, reformada mediante Ordenanza Sustitutiva de 16 de noviembre del 2020, razón por la cual se encuentra inmersa en las disposiciones del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, la Ordenanza Sustitutiva de Creación de la EP-Aguas de Manta, en el artículo 16 indica que: *“... Los deberes y atribuciones del (a) Gerente General son los establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y aquellos que el Directorio le asigne en la normativa interna de la empresa...”*;

Que, el numeral 12.4, del artículo 12 de la Ordenanza Sustitutiva de Creación de la EP-Aguas de Manta, indica como atribución del Directorio lo siguiente: *“... Aprobar los proyectos de ordenanzas relativos al giro de negocios y servicios prestados por la Empresa, antes de que sean presentados para conocimiento del Ilustre Concejo Cantonal...”*;

Que, el numeral 12.5 del artículo 12 de la Ordenanza Sustitutiva de Creación de la EP-Aguas de Manta, indica como atribución del Directorio lo siguiente: *“... Conocer las*

tarifas por la prestación de los servicios públicos de la Empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las áreas respectivas; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir; así como las contribuciones especiales de mejoras, en función de las obras realizadas y de conformidad con la capacidad contributiva de los Consumidores, cuidando que estas sean justas y equitativas, las mismas que son facultad del Concejo Municipal crear, modificar, exonerar o extinguir mediante ordenanza municipal ...”;

Que, el numeral 12.6 del artículo 12 de la Ordenanza Sustitutiva de Creación de la EP-Aguas de Manta, indica como atribución del Directorio lo siguiente: “... *Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la Empresa comercializará o prestará servicios directos, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las áreas respectivas, sin ser estas tasas o contribución especial de mejoras...*”;

Que, el 28 de mayo de 2018, se promulgó la “ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL Y CONTROL DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES DEL CANTÓN MANTA”; la cual tiene como objeto: “... *Regular el funcionamiento del sistema de alcantarillado sanitario y drenaje pluvial, así como los vertidos de aguas residuales residenciales y no residenciales, con la finalidad de limitar la carga contaminante que ingresa al sistema de tratamiento municipal y de preservar los recursos hídricos del cantón...*”;

Que, de acuerdo con el numeral 4.2 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Cantonal De Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos, EP-Aguas De Manta (EP-AGUAS DE MANTA EPAM), forman parte de los recursos de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM entre otros, las tasas por los servicios que presta.

Que, el 04 de mayo de 2022, el Ing. José Miguel Cevallos Chávez, Gerente General de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM, dispone conformar el Equipo Multidisciplinario, a fin de que se elabore un informe técnico con su respectiva propuesta de reforma a la Ordenanza GADMC-MANTA-No.052 que REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DEL ALCANTARILLADO SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL Y CONTROL DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES DEL CANTÓN MANTA, a fin de establecer una tasa de incentivo que regule las descargas de Aguas Residuales, enfocado a los grandes productores de las mismas, previa presentación al Concejo Municipal para su revisión y aprobación.

Que, mediante informe EP-AGUAS DE MANTA EPAM-CORG-GGEN-INF-210920220857, de 21 de septiembre de 2022, suscrito por el Ing. Cesar Delgado, Coordinador General de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM y en calidad de líder del equipo multidisciplinario conformado para reformar la *ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL Y CONTROL DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES DEL CANTÓN MANTA*”, pone en conocimiento del Ing. José Miguel Cevallos Chávez, Gerente General de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM el informe técnico elaborado por el equipo multidisciplinario.

Que, mediante memorando No. EPAM-GGEN-MEM-210920221120, de 21 de septiembre de 2022, suscrito por el Ing. José Miguel Cevallos Chávez, Gerente General de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM, dispone al Ab. Juan Sebastián Paredes Mera, Gerente de Gestión Jurídica de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM *“Por lo expuesto, sírvase elaborar propuesta de Reforma a la Ordenanza GADMC-MANTA-NO.052 conforme la normativa legal vigente creada para este tipo de procedimientos, para posteriormente sea remitida desde este despacho a la Coordinación General de Ecología y Ambiente Sostenible y se realicen las acciones correspondientes ante el GAD Manta conforme sus atribuciones y competencias.”*

Que, mediante memorando No. EPAM-GJUR-MEM-210920221655, de 11 de octubre de 2022 suscrito por el Ab. Juan Sebastián Paredes Mera, Gerente de Gestión Jurídica de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM, en relación al trámite de reforma de la *“ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL Y CONTROL DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES DEL CANTÓN MANTA”*, pone en conocimiento del Ing. José Miguel Cevallos Chávez, Gerente General de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM la propuesta de reforma solicitada.

Que, mediante Memorando No. EPAM-GJUR-MEM-311020220802, de 31 de octubre de 2022 suscrito por el Ab. Juan Sebastián Paredes Mera, Gerente de Gestión Jurídica de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM, en relación al trámite de reforma de la *“ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL Y CONTROL DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES DEL CANTÓN MANTA”*, indica al Ing. José Miguel Cevallos Chávez, Gerente General de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM *“Por lo expuesto, toda vez que en el ámbito de sus competencias la Comisión Multidisciplinaria creada por su autoridad con el objetivo de proponer un proyecto de reforma de la Ordenanza Municipal GADMC-MANTA No.052-2018, entregó el informe respectivo con la propuesta de reforma, me permito recomendar a su autoridad que la propuesta que adjunto al*

presente memorando sea elevado al Directorio de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM en concordancia con el artículo 12, numerales 12.4, 12.5 y 12.6 de la Ordenanza GADMC – MANTA No. 023-2020 para continuar con el procedimiento correspondiente.”

Mediante Resolución de Directorio No. EPAM-DIR-2022-011-RDI, de 08 de noviembre de 2022, discutida y aprobada en la misma fecha, el Directorio de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM resolvió aprobar el Proyecto de “REFORMA A LA ORDENANZA GADMC-MANTA No.052 “REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL Y CONTROL DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES DEL CANTÓN MANTA”, y dispuso al Gerente General de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM y a la Comisión Técnica encargada del proceso de la presente reforma, realizar las gestiones pertinentes para que la cita reforma sea aprobada ante el Concejo Municipal del GAD Manta.

Mediante oficio No. EPAM-GGEN-OFI-161120221520, de 16 de noviembre de 2022, el Ing. José Miguel Cevallos Chávez, Gerente General de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM, notificó la Resolución de Directorio No. EPAM-DIR-2022-011-RDI, de 08 de noviembre de 2022 del Directorio de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM junto con el Proyecto de “REFORMA A LA ORDENANZA GADMC-MANTA No.052 “REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL Y CONTROL DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES DEL CANTÓN MANTA”, para que la misma pueda seguir el procedimiento correspondiente para su aprobación en el Concejo Municipal del GAD Manta.

Que, mediante informe Técnico EPAM-CORG-GGEN-INF-121220221125, emitido por el Equipo Multidisciplinario, de 12 de diciembre de 2022 en el que se indica que de la información adjunta la cual ha sido trabajada por el equipo multidisciplinario conformado mediante Memorando No. EPAM-GGEN-MEM-040520221710 de fecha 04 de mayo del 2022 designado por la Gerencia General, se recomienda remitir la información a la Gerencia de Gestión Jurídica para que este a su vez tomando en consideración los criterios institucionales realicen una propuesta de reforma a la de Ordenanza GADMC-Manta-No.052.

Que, mediante Informe EPAM-GJUR-INF-141220221512, de 14 de diciembre de 2022, suscrito por el Ab. Juan Sebastián Paredes, Gerente Jurídico de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM, emitió el criterio jurídico referente al alcance realizado por el Equipo Multidisciplinario encargado de la reforma a la Ordenanza GADMC-MANTA-No.052 que REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DEL ALCANTARILLADO SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL Y CONTROL DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES DEL CANTÓN MANTA, en el que indica al Ing. José Miguel Cevallos

Chávez que el proyecto de reforma y el informe técnico de sustento son concordantes con la ley.

Que, según Memorando EP-AGUAS DE MANTA EPAM-GGEN-MEM-191220220926, de 19 diciembre de 2022, suscrito por la Gerencia Comercial de la EP-Aguas de Manta y la asesoría de Gerencia General, se recomienda: *“... la adopción de medidas que contribuyan a la depuración de la cartera de cobro vencida, que promuevan la regularización de la situación de los contribuyentes respecto al pago de las tasas, que estimulen la recuperación de valores en el corto plazo para mejorar el flujo de ingresos, a fin de gestionar grandes y nuevos proyectos destinados a atender urgentes necesidades de los mantenses, entre los que se encuentran proyectos de alcantarillado y de descontaminación, para asegurar el crecimiento y desarrollo sostenido, sostenible, ecológico, económico y turístico del Cantón ...”*;

Que, mediante informe No. EPAM-GJUR-INF-201220222257 de fecha 20 de diciembre de 2022, suscrito por el Ab. Juan Sebastián Paredes, emitió el criterio jurídico referente al proyecto de *“ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE BENEFICIOS O INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN EL PAGO DE LAS TASAS POR SERVICIOS A CARGO DE LA EPAGUAS DE MANTA EP-AGUAS DE MANTA EPAM”* en el que concluye que el mismo ha sido elaborado con observancia al artículo 322 del COOTAD y recomienda al Gerente General poner en conocimiento del Directorio de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM para su aprobación.

Que, mediante Resolución de Directorio No. EPAM-DIR-2022-015-RDI de fecha 24 de diciembre de 2022 resolvió *“Aprobar el proyecto de ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE BENEFICIOS O INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN EL PAGO DE LAS TASAS POR SERVICIOS A CARGO DE LA EPAGUAS DE MANTA EP-AGUAS DE MANTA EPAM, y disponer que sea unificado con el proyecto de reforma a la “ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL Y CONTROL DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES DEL CANTÓN MANTA”, aprobado por el Directorio mediante Resolución No. EPAM-DIR-2022-011-RDI, de 08 de noviembre de 2022, para que sea puesto en conocimiento del Concejo Municipal para su aprobación.”*

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y en los artículos 7 y 57 literal a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

“ORDENANZA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL PAGO DE LAS TASAS POR SERVICIOS A CARGO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN MANTA EP-AGUAS DE MANTA EPAM”

**TÍTULO PRELIMINAR
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1.- Objeto y ámbito. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular los beneficios o incentivos tributarios a favor de los sujetos pasivos obligados, por el pago de las tasas correspondientes a la prestación de los servicios a cargo de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos del Cantón Manta EP-AGUAS DE MANTA EPAM, en los términos y condiciones establecidos en esta Ordenanza.

**TÍTULO I
APLICACIÓN DE LA TRANSACCIÓN TRIBUTARIA.**

Artículo 2.- Transacción. - Las obligaciones tributarias emitidas y generadas por la Empresa EP-AGUAS DE MANTA EPAM pueden ser objeto de transacción de acuerdo con lo prescrito en el Código Tributario en virtud de lo cual, un procedimiento administrativo o judicial queda concluido a consecuencia de los acuerdos plasmados en un acta transaccional, en un auto o sentencia, emitido por autoridad competente y bajo las condiciones y preceptos establecidos en el Código Tributario.

Artículo 3.- Participantes de la transacción. - La transacción deberá celebrarse entre la máxima autoridad de la Empresa EP-AGUAS DE MANTA EPAM o su delegado, y cualquiera de los sujetos pasivos de la obligación tributaria, en un Centro de Mediación autorizado de acuerdo con la Ley de Arbitraje y Mediación. Los sujetos pasivos pueden ser personas naturales o jurídicas.

Artículo 4.- De la transacción extraprocesal. - Las obligaciones tributarias y los actos administrativos emanados de las facultades de la administración tributaria, cuya impugnación en sede judicial no esté pendiente, serán susceptibles de transacción extraprocesal de acuerdo con los requisitos previstos en la presente Ordenanza.

La transacción extraprocesal procederá en los casos en los que, habiendo comenzado el proceso de determinación por parte del sujeto activo, esta no hubiere concluido con un acto administrativo contentivo de una obligación de dar, o incluso en la sustanciación

de un reclamo administrativo. En este caso, se podrá transar sobre todos los aspectos de la obligación tributaria que define los aspectos transigibles en materia tributaria.

La transacción extraprocesal procederá también en casos de obligaciones tributarias contenidas en actos administrativos de determinación tributaria firmes o ejecutoriados que no hubiesen sido impugnados en sede judicial, en cuyo caso se podrá transigir respecto de facilidades y plazos para el pago, así como sobre la aplicación, modificación, suspensión o levantamiento de medidas cautelares, e incluso la remisión del interés. La transacción procederá incluso si la obligación tributaria se encuentra en fase de ejecución coactiva, hasta antes de verificarse el pago total, en cuyo caso no operará la suspensión de plazos y términos. En tal caso, la solicitud incluirá una declaración de compromiso de no enajenación o distracción de activos del sujeto pasivo que pudieren ser sujetos a la coactiva.

En caso de que la solicitud de mediación se presente durante la sustanciación de un reclamo administrativo, se suspenderán los términos y plazos a partir de la presentación de la solicitud.

Artículo 5.- Remisión del cien por ciento (100%) del interés dentro de un proceso de transacción extraprocesal.- Dentro de un proceso de mediación, se podrá remitir el cien por ciento (100%) del interés derivado del saldo de las obligaciones tributarias correspondientes a las tasas por servicios cuyo sujeto activo es la Empresa EP-AGUAS DE MANTA EPAM, vencidas hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, en caso de que el contribuyente ofertare realizar el pago inmediato del cien por ciento del capital; y, se anexe el informe costo beneficio de las áreas respectivas. Esta mediación tendrá vigencia hasta el plazo de tres (3) meses a partir de la publicación de la Ordenanza en Registro Oficial, fecha máxima en la cual el sujeto pasivo debe ingresar su solicitud al Centro de Mediación.

Artículo 6.- Reducción del interés dentro de un proceso extraprocesal. - Luego del tiempo estipulado en el artículo 5, se apertura la mediación de manera indefinida con la posibilidad de reducir la tasa de interés la cual no podrá ser inferior a la tasa pasiva referencial fijada por el Banco Central del Ecuador, con la oferta de pago inmediato del cien por ciento (100%) del capital.

Artículo 7.- Requisitos para la mediación. - La transacción extraprocesal de obligaciones tributarias tanto de la remisión del cien por ciento (100%) del interés, como de la reducción del interés, valdrá y surtirá efectos si y sólo si se instrumenta en un acta de mediación suscrita por un mediador calificado, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

El sujeto pasivo tributario que desee iniciar un proceso de mediación que tenga como objeto alcanzar una transacción, deberá presentar su solicitud ante cualquier Centro de Mediación calificado, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación y su Reglamento.

- a) Para el caso de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, el sujeto pasivo deberá haber anexado a la solicitud de mediación, el pago del cien por ciento (100%) del capital. La Gerencia Jurídica y la Gerencia Comercial deberán emitir un informe sobre un análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia. Realizado el pago y obtenidos todos los informes y requisitos, la obligación tributaria se extinguirá con la transacción concluida.

Remisión 100% de interés
Pago del 100% del capital (En la solicitud de mediación) + Informes = Extinción de la obligación tributaria con la transacción concluida.

- b) Para el caso de la reducción de intereses estipulado en el artículo 6, el contribuyente deberá anexar el veinte por ciento (20%) del pago del capital a la solicitud de mediación, y el saldo de la obligación podrá cancelarlo durante el tiempo que dure la mediación, el mismo que no podrá exceder de treinta (30) días término desde la recepción de la solicitud del Centro de Mediación en la Empresa EP-AGUAS DE MANTA EPAM. En el momento que el contribuyente terminare de pagar el cien por ciento (100%) del saldo del capital y el interés reducido, y de haber el informe costo-beneficio de la Gerencia Jurídica y la Gerencia Comercial se extinguirá la obligación tributaria, con la transacción concluida. Por otro lado, si transcurrido el término de treinta (30) días mencionado anteriormente, no se llegare a un acuerdo, se entenderá que no ha existido un pago de inmediato y por lo tanto se podrá concluir la transacción con un acta de imposibilidad de acuerdo y los pagos realizados se imputarán a la deuda conforme el Código Tributario.

Reducción de intereses
Pago del 20% del capital (En la solicitud de mediación) + Pago 80% del capital e interés reducido (en el término de 30 días siguientes a la solicitud de mediación) + Informes = transacción concluida.

Artículo 8.- Informe de análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia .- La Gerencia Jurídica de la Empresa EP-AGUAS DE MANTA EPAM, deberá emitir un informe sobre un análisis costo -beneficio de proseguir con la controversia, considerando el

costo en tiempo y recursos de un litigio, la expectativa de éxito de seguir tal litigio, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible, así mismo podrá anexar cualquier otro aspecto jurídico necesario para que la máxima autoridad o su delegado pueda tomar la decisión dentro de una transacción. La Gerencia Comercial de la Empresa EP-AGUAS DE MANTA EPAM, por su parte, dentro de su informe indicará el tiempo que se encuentra la obligación tributaria adeudada, el estado de la deuda, y cualquier otro aspecto técnico comercial necesario para que la máxima autoridad o su delegado pueda tomar la decisión dentro de una transacción. En el caso de que ambos informes resulten positivos, se podrá aprobar la transacción. Caso contrario, la máxima autoridad o su delegado deberá tomar la decisión final sustentada.

Artículo 9.- Responsabilidades de los participantes servidores públicos en la transacción. - La suscripción del acta de mediación y la emisión de los informes conforme a los incisos anteriores no generará responsabilidad civil o administrativa de los funcionarios de la entidad pública salvo en los casos de dolo o negligencia grave comprobada.

Artículo 10.- Efectos de la solicitud de mediación. -Si la obligación tributaria no ha sido impugnada en la vía judicial, la solicitud de mediación presentada por primera vez tendrá por efecto la suspensión de todos los plazos de caducidad. Dicha suspensión se mantendrá hasta que se alcance un acuerdo de mediación o se suscriba un acta de imposibilidad de acuerdo, de ser el caso. Si se suscribe un acta de imposibilidad de acuerdo, los plazos de caducidad se reanudarán.

En caso de que la primera solicitud de mediación no culmine con un acuerdo, los sujetos pasivos podrán presentar segundas o ulteriores solicitudes de mediación, siempre que la obligación tributaria no haya sido impugnada. Sin embargo, tales solicitudes de mediación no afectarán los plazos aplicables de caducidad ni se podrá contabilizar los pagos previos realizados como un cumplimiento de requisitos de una nueva mediación.

Una vez presentada la solicitud de mediación, se suspenderán los plazos para impugnar el acto administrativo sea en sede judicial o administrativa hasta que se pronuncie la autoridad respecto a la aceptación de entrar a un proceso de mediación o en su defecto se dicte el acta de acuerdo o de imposibilidad según el caso.

En caso de que no se llegare a un acuerdo o no se aceptare el proceso de mediación, el sujeto pasivo podrá adoptar las vías legales previstas en la ley para la discusión del acto administrativo.

Artículo 11.-Efectos del incumplimiento del acta de mediación. -Si el o los sujetos pasivos incumplen el acta de mediación contentiva del acuerdo transaccional, en caso de que la transacción fuese parcial, se emitirá el respectivo título de crédito que servirá como antecedente para el inicio del respectivo proceso coactivo. Si el acta transaccional se refiere a la totalidad de las obligaciones, la misma constituirá título de crédito suficiente.

Artículo 12.-Costos del proceso de mediación. -Los costos relacionados con el proceso de mediación serán asumidos por el solicitante. Sin embargo, la falta de pago de tales costos no impedirá ni suspenderá el ejercicio de la acción de cobro por parte del sujeto activo del tributo.

Artículo 13.- Verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa dentro de una transacción. – Los acuerdos que surjan en los procesos de mediación en materia tributaria que impliquen acuerdos sobre la forma de cumplir obligaciones o la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa, sin que exista de por medio concesiones recíprocas, no constituyen transacción por lo tanto, no se requieren de los análisis costo-beneficio indicados en artículos anteriores.

Artículo 14.- Sobre la transacción intraprocesal.- Para la transacción intraprocesal se aplicará lo establecido en el Código Tributario.

TÍTULO II DE LAS EXONERACIONES

Artículo 15.- Exoneración.- Gozarán de una exoneración parcial por pronto pago de las tasas por servicios a cargo de la Empresa EP-AGUAS DE MANTA EPAM, de acuerdo al pliego tarifario, aquellos contribuyentes que consumen el servicio de agua potable a partir de 81 m³, y que realicen pagos anticipados por tres o seis meses o más, de acuerdo a la siguiente tabla:

Valores	Exoneración
Mayores o iguales a \$100.000	4,20%
Mayores a \$20.000 y hasta \$100.000	4%
Mayores o iguales a \$1.000 hasta \$20.000	3,5%

El mismo beneficio podrá aplicarse a los Consumidores entidades del Estado cualesquiera sean sus valores por consumo de agua.

Artículo 16.- Forma de pago. - Las exoneraciones parciales previstas en el artículo precedente se aplicarán únicamente a los contribuyentes que no posean obligaciones pendientes de pago. El valor pagado por el capital acumulado será como mínimo el promedio de los 3 meses con consumo más alto durante los últimos dos años, tomando en consideración los reclamos aprobados que el contribuyente haya tenido en ese periodo de tiempo, sin embargo, en caso de que el contribuyente desee pagar más de lo estipulado en el valor promedio, se aceptará y aplicará la exoneración correspondiente según el valor.

Artículo 17.- Aplicación del pronto pago. - Los contribuyentes que accedan a este beneficio, cancelarán en una sola cuota, el valor acumulado y con el porcentaje de exoneración estipulado. Cada vez que realice la lectura de los consumos, la Empresa EP-AGUAS DE MANTA EPAM, emitirá la respectiva factura, señalando el porcentaje y el valor de la exoneración y aplicará el pago correspondiente hasta consumir todo el valor cancelado. Si al finalizar el cupo, el contribuyente mantiene un saldo pendiente de pago por la factura emitida, deberá cancelarlo de acuerdo con la fecha de exigibilidad sin descuentos; si, por el contrario, el contribuyente no ha consumido todo su cupo, este será aplicado al o los meses siguientes. Se prohíbe aplicar este beneficio tributario a otros contribuyentes que no sean aquellos que pagaron anticipadamente el servicio.

Artículo 18.- Destino de valores recaudados. - La Gerencia Financiera de la Empresa EP-AGUAS DE MANTA EPAM, destinará los valores recaudados por pagos con exoneración realizados por los contribuyentes, únicamente para proyectos de inversión, especialmente en aquellos proyectos de cambio o reposición de nuevos medidores.

TÍTULO III DE LOS CONTRIBUYENTES ESPECIALES

Artículo 19.- De la creación de Contribuyentes Especiales.- Se dispone la creación del tipo de cliente Especial para los Consumidores de la Empresa EP-AGUAS DE MANTA EPAM, bajo los siguientes criterios:

- 1) Los contribuyentes que al 31 de diciembre de cada año hayan sido calificados como Contribuyentes Especiales por parte del Servicio de Rentas Internas, con establecimientos matrices en la ciudad de Manta, y aquellos Contribuyentes Especiales que, aun cuando no mantienen su domicilio principal en Manta, poseen locales o establecimientos abiertos secundarios en Manta;
- 2) Los contribuyentes que consumen 81 m3 de agua o más en promedio al año; y,

3) Cualquier otro parámetro especial que mediante resolución del Directorio de la Empresa EP-AGUAS DE MANTA EPAM, decida.

Exclúyase de la presente calidad a las Instituciones del sector público, a menos que expresen de manera voluntaria su deseo de ser incluidas.

Artículo 20.- Notificación de la calidad de contribuyente especial. - Los contribuyentes que cumplan con los parámetros indicados en el artículo precedente, serán notificados como tales, por el Gerente General de la Empresa EP-AGUAS DE MANTA EPAM, otorgándoles un término de 10 días para que justifiquen algún motivo en específico por el cual no deba ser declarado en dicha calidad, la Empresa EP-AGUAS DE MANTA EPAM, tendrá la obligación de sustentar su decisión final. Finalizado el proceso correspondiente, se emitirá una resolución final por parte del Gerente General de la Empresa EP-AGUAS DE MANTA EPAM, declarándolo como tal, identificando las cuentas y la información individualizada.

El catastro de contribuyentes especiales será actualizado periódicamente de acuerdo con las designaciones o exclusiones que efectúe el Servicio de Rentas Internas o la designación de parámetros que realice la Empresa EP-AGUAS DE MANTA EPAM.

La Empresa EP-AGUAS DE MANTA EPAM, podrá realizar en cualquier tiempo la designación de contribuyentes especiales, a través de resolución de carácter general por parte del Gerente General de la empresa. Los contribuyentes designados como contribuyentes especiales mantendrán dicha calificación hasta que la misma sea revocada.

Artículo 21.- Débito automático y fecha de vencimiento de los Contribuyentes Especiales, como deber formal. - Los pagos de los contribuyentes especiales únicamente serán realizados a través de débito bancario a cuentas corrientes o de ahorro o a tarjetas de crédito, para lo cual deberán declarar en la Empresa EP-AGUAS DE MANTA EPAM, la cuenta o tarjeta a la cual se cargarán los débitos mensuales. Las fechas de emisión, exigibilidad y cobro de cada factura de agua, podrán ser reconsideradas por la Empresa, de acuerdo con el ciclo de la recaudación.

Artículo 22.- Sanción por incumplimiento. - En el caso de que los contribuyentes especiales no cumplan con lo estipulado en el artículo 21, será considerado como una contravención y se sancionará conforme lo establecido en el Código Tributario.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para aplicar la remisión del cien por ciento (100%) de los intereses en beneficio de las instituciones del sector público, estipulada en el artículo 5 de la presente Ordenanza, el sujeto pasivo deberá haber anexado a la solicitud de mediación, la oferta de pago inmediata del cien por ciento (100%) del capital con la partida presupuestaria correspondiente. Por esta única vez, tomando en cuenta las normas de contabilidad gubernamental y debido al flujo de caja de las entidades del Estado, se aceptarán ofertas de pago inmediato que involucren pagos fijos de capital de hasta doce (12) cuotas iguales, tomando en cuenta la deuda tributaria hasta la fecha de pago, es decir incluido 2022 y lo correspondiente al 2023. Con el pago de la primera cuota y habiendo obtenido todos los informes de análisis costo-beneficio, la mediación deberá concluir con el acta compromiso de los pagos restantes. En el caso de que se incumpla algún pago parcial, se cobrará la totalidad de los intereses, imputándose los pagos realizados conforme lo determina el Código Tributario, además de aplicar el artículo 11 de la presente Ordenanza. Adicional a los pagos por mediación, la institución pública deberá cancelar el consumo corriente de agua potable y alcantarillado. La presente disposición podrá ser aplicada para las organizaciones sin fines de lucro que reciben o mantienen una asignación presupuestaria del Estado para el cumplimiento de sus fines, conforme la normativa vigente.

Segunda.- Los días términos totales determinados en el artículo 7 de la presente Ordenanza podrán ser ampliados por la máxima autoridad de la Empresa EP-AGUAS DE MANTA EPAM, por razones no imputables a las partes.

Tercera.- Los contribuyentes podrán realizar solicitudes de mediación de manera individualizada, por cada cuenta que mantengan en la Empresa EP-AGUAS DE MANTA EPAM, o por la deuda total según la cédula de ciudadanía o RUC.

Cuarta.- Cuando el sujeto pasivo pague o cancele la obligación tributaria en los términos y condiciones establecidos en un acuerdo transaccional, en ningún caso tendrá derecho a la devolución de lo pagado previamente.

Quinta.- La máxima autoridad de la Empresa EP-AGUAS DE MANTA EPAM, o su delegado no tendrá una obligación de resultado de alcanzar un acuerdo transaccional; sin embargo, sí tendrá la obligación de negociar de buena fe durante el proceso de mediación, con miras a alcanzar un acuerdo que permita precaver un litigio y que agilite y/o facilite la recaudación.

Sexta.- Para casos específicos, y con informes positivos de las áreas respectivas, se podrá transigir posterior a la finalización del periodo de vigencia del artículo 5, con autorización de la máxima autoridad de la Empresa EP-AGUAS DE MANTA EPAM, en los casos del artículo 5 y 7 literal a), siguiendo el mismo procedimiento indicado en la presente Ordenanza.

Séptima.- Autorícese al Directorio de la Empresa EP-AGUAS DE MANTA EPAM, a emitir la normativa complementaria que permita la ejecución de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, en caso de ser necesario.

Octava.- Autorícese a la Empresa EP-AGUAS DE MANTA EPAM a realizar todo el proceso establecido en la presente Ordenanza mediante Gobierno electrónico, con firmas electrónicas correspondientes, y con códigos de verificación o autenticación para el sujeto pasivo, para lo cual se garantizará el acceso, seguridad y transparencia de la información, conforme la normativa pertinente.

Novena.- Facúltase al Gerente General de la Empresa EP-AGUAS DE MANTA EPAM implementar los sistemas que considere adecuados para incentivar a los Consumidores a la cancelación oportuna de sus facturas de consumo de agua potable mediante sorteos o sistemas similares, para lo cual asignará los recursos necesarios, del presupuesto de la empresa.

Décima.- Para la aplicación del artículo 153 del Código Tributario, en toda facilidad de pago cuyo solicitante sea una persona de la tercera edad, persona con discapacidad, persona con enfermedad catastrófica, o que vaya a ser beneficiado de la legalización de una vivienda dentro de algún programa o proyecto municipal o estatal, se entenderá que la primera cuota del 20% de la obligación tributaria, podrá ser pagada hasta en 3 meses, tiempo luego del cual empezará a pagarse los dividendos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- En el término máximo de noventa (90) días a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la EP-AGUAS DE MANTA EPAM realizará los convenios respectivos con las instituciones financieras correspondientes para garantizar el cumplimiento de la disposición incorporada en el artículo 21 de la presente Ordenanza, así como la implementación en línea del registro de la cuenta de los contribuyentes especiales.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

Primera.- Refórmese en la Ordenanza MUNICIPAL PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL Y CONTROL DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES DEL CANTÓN MANTA, lo siguiente:

1. Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente:

“Art. 1.- Objeto. – Regular el uso del sistema de alcantarillado sanitario y drenaje pluvial que administra la EP-AGUAS DE MANTA EPAM, así como los vertidos de aguas residuales residenciales y no residenciales, con la finalidad de controlar las conexiones al sistema sanitario y gestionar adecuadamente los caudales de aguas residuales que ingresan al sistema recolección transporte y de tratamiento municipal.”

2. Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente:

“Art. 2.- Alcance. - Las disposiciones de esta norma jurídica municipal serán aplicables a los consumidores de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM, quienes estén ocupando las redes o componentes del sistema hidrosanitario de propiedad de la Empresa, o dentro de la jurisdicción del cantón Manta.

Los contratos o convenios para la previsión del servicio de alcantarillado, que se establezcan con otros cantones o consumidores de otra jurisdicción cantonal, estarán sujetos a la presente ordenanza; y que deberán ser aprobados por la máxima autoridad o su delegado.

El presente instrumento regirá y se ejecutará de acuerdo con las normas Constitucionales pertinentes, la Ley de Defensa del Consumidor y su reglamento, Ley Orgánica de Salud, Código Orgánico de Ambiente, Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, la Ordenanza de Creación de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM y demás normas aplicables al objeto de este. Asimismo, la presente Ordenanza, regula las relaciones entre EP-AGUAS DE MANTA EPAM y quienes generan efluentes residenciales y no residenciales que cuenten con redes propias y/o hacen descargas a las plantas de tratamiento de la entidad.”

3. Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

“Art. 4.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ordenanza, los dispositivos de evacuación de vertidos, las acometidas a la red de alcantarillado y, en general, las instalaciones para esta finalidad se ajustarán a la normativa vigente a la EP-AGUAS DE

MANTA EPAM y las demás disposiciones legales o reglamentarias dispuestas por el GAD Manta o la EP-AGUAS DE MANTA EPAM.”

4. Sustitúyase el artículo 5, por el siguiente texto

“Art. 5. Definiciones. - Para el propósito de esta Ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

Agua residual.- Es el agua de composición variada proveniente de uso doméstico, industrial, comercial, agrícola, pecuario o de otra índole, sea público o privado y que por tal motivo haya sufrido degradación en su calidad original.

Agua residual industrial.- Agua de desecho generada en las operaciones o procesos industriales.

Agua residual doméstica.- Mezcla de: desechos líquidos de uso doméstico evacuados de residencias, locales públicos, educacionales, comerciales e industriales.

Aguas pluviales.- Aquellas que provienen de lluvias, se incluyen las que provienen de nieve y granizo.

Agua subterránea.- Es toda agua del subsuelo, especialmente la que se encuentra en la zona de saturación.

Agua superficial.- es la masa o cuerpo de agua que se encuentran sobre la superficie de la tierra.

Carga contaminante.- Cantidad de un contaminante aportada en una descarga de aguas residuales, o presente en un cuerpo receptor expresada en unidades de masa por unidad de tiempo.

Carga máxima permisible.- Es el límite de carga de un parámetro que puede ser aceptado en la descarga a un cuerpo receptor o a un sistema de alcantarillado.

Caracterización de aguas residuales.- proceso destinado al conocimiento integral y estadísticamente confiable de las características del agua residual (doméstica e industrial) e integrado por la toma de muestras, medición de caudal e identificación de los componentes físicos, químicos, biológicos y microbiológicos.

Caudal.- Volumen de aguas residuales descargadas a la red de alcantarillado público en un periodo de tiempo determinado.

Contrato de servicios.- Convenio de adhesión suscrito entre la EP-AGUAS DE MANTA EPAM y los consumidores residenciales y no residenciales del sistema de alcantarillado sanitario y drenaje pluvial que administra la EP-AGUAS DE MANTA EPAM, cuyas cláusulas han sido establecidas unilateralmente por el proveedor del servicio a través de documentos impresos o en formularios sin que el consumidor, para celebrarlo, haya discutido su contenido. Se configura tácitamente con la EP-AGUAS DE MANTA EPAM hubiere aceptado expresamente la solicitud del servicio y hubiere realizado la conexión del servicio, o por la efectiva prestación del servicio, o registro de consumos de los servicios proveídos.

Contaminación del agua.- Cualquier alteración de las características físicas, químicas o biológicas, en concentraciones tales que la hacen no apta para el uso deseado, o que causa un efecto adverso al ecosistema acuático, seres humanos o al ambiente en general.

Costo medio volumétrico (CMV).- Se establece como la relación entre los costos directos y de inversiones anuales.

Cuerpo receptor.- Río, cuenca, cauce o cuerpo de agua que sea susceptible de recibir directa o indirectamente el vertido de aguas residuales.

Demanda bioquímica de oxígeno.- Es la cantidad de oxígeno expresada en miligramos de oxígeno por litro, consumida en la oxidación bioquímica de la materia orgánica contenida en el agua. Se determina por el procedimiento de análisis normalizado en un periodo de cinco días.

Demanda química de oxígeno.- Es una medida de la capacidad de consume de oxígeno de un agua a causa de la materia orgánica presente en ella. Su determinación se realiza mediante un ensayo normalizado, en el cual se mide el consumo de un oxidante químico, expresándose el resultado en miligramos de oxígeno equivalente por litro de agua analizada.

Depuración o tratamiento de aguas residuales.- Término usado para significar la purificación o remoción de contaminantes de las aguas residuales.

Descarga de aguas residuales.- Acción de verter aguas residuales a un sistema de alcantarillado o cuerpo receptor.

Efluente.- Descarga o vertido líquido proveniente de un proceso productivo o de una actividad determinada.

Efluentes residenciales.- Son aquellas aguas residuales procedentes de toda actividad de origen doméstico y que no esté categorizada como comercial e industrial.

Efluentes no residenciales.- Son aquellas aguas residuales de actividades comerciales, industriales y especiales que requieran tratamiento previo o no, para su descarga según los límites de descarga al sistema de alcantarillado sanitario establecidos en la normativa vigente.

Inspector.- Técnico o Servidor Público de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM o de la Dirección de Ambiente del GAD Manta que tiene la potestad de realizar inspección, control, vigilancia de las instalaciones de vertidos de aguas residuales de los consumidores a la red de alcantarillado.

Metales pesados.- Elementos con densidad relativa mayor de 4 o 5, localizados en la tabla periódica con número atómico 22 a 34 y 40 a 52, así como los de la serie de los lantánidos y los actínidos.

Monitoreo.- Evaluación sistemática cualitativa y cuantitativa de la calidad del agua.

Muestreo.- Es el proceso de tomar una porción, lo más representativa, de un volumen de agua para el análisis de varias características definidas.

Oxígeno disuelto.- Es la concentración de oxígeno en el agua.

Parámetro, componente o característica.- Variable o propiedad física, química, biológica, combinación de las anteriores, elemento o sustancia que sirve para caracterizar la calidad del recurso agua o de las descargas.

Prevención.- Disposiciones y medidas anticipadas para proteger el sistema de alcantarillado, el deterioro de la planta de tratamiento.

Pozo.- Cualquier obra, sistema, proceso, artefacto o combinación, construidos por el hombre con el fin principal o incidental de extraer agua subterránea.

Tratamiento previo.- Operaciones y/o procesos destinados a la reducción de la concentración de contaminantes de las descargas de aguas residuales antes de su descarga al sistema público de alcantarillado o cuerpos receptores.

Red de alcantarillado pluvial.- Conjunto de obras para la recolección y transporte de agua de lluvia.

Red de alcantarillado sanitario.- Red de colectores destinados al transporte de efluentes residenciales y no residenciales.

Representante legal.- Persona natural, que representa a una entidad pública o privada, que solicita una autorización relativa a un proyecto, obra o actividad, respecto a todas sus fases, en materia ambiental.

Saneamiento.- conjunto de facilidades de evacuación (alcantarillado), tratamiento y disposición final de las aguas residuales.

Sólidos suspendidos.- Es la porción de sólidos presentes en una muestra, retenidos por un filtro.

Sólidos totales.- Es la materia sólida de las aguas residuales que permanece como residuo después de la evaporación a 105°C. Incluye los sólidos en suspensión y los disueltos.

Tóxico.- Elementos o sustancias que puedan reducir o inhibir la actividad biológica en las plantas de tratamiento, degradar la calidad de los lodos o poner en riesgo la salud del personal de control y mantenimiento.

Tratamiento primario.- Contempla el uso de operaciones físicas para la reducción de sólidos sedimentables y flotantes presentes en el agua residual, como: cribado, desarenado, sedimentación y manejo y disposición final de sólidos generados en este proceso.

Tratamiento secundario.- Contempla el empleo de procesos biológicos y/o químicos para reducción principalmente de compuestos orgánicos biodegradables, y sólidos suspendidos. El tratamiento secundario generalmente está precedido por tratamiento primario, incluye generalmente procesos de desinfección. “

5. Agréguese a continuación del artículo 5 referido en artículo anterior, lo siguiente:

“Art. 5A.- Derechos y Obligaciones.- Para efectos de fiel cumplimiento de la presente Ordenanza, los consumidores de descargas de efluentes residenciales y no residenciales tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Suscribir el contrato de servicios con la EP-AGUAS DE MANTA EPAM y respetar las condiciones de este.
- b) Cumplir con los límites permisibles de descarga del sistema de alcantarillado público.
- c) Los consumidores que tengan fuentes de abastecimiento distinta a la proporcionada por la red pública de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM deberán contar con medidores de caudal en las fuentes de agua y en las descargas.
- d) Pagar oportunamente el valor correspondiente a las tasas fijadas por el servicio de alcantarillado sanitario, sin perjuicio de las demás tasas por consumo.
- e) Los consumidores residenciales y no residenciales estarán obligados a regularizarse con la EP-AGUAS DE MANTA EPAM mediante la solicitud de factibilidad del servicio por los tres sistemas (Agua potable, aguas lluvias y alcantarillado sanitario). Si los consumidores ya cuentan con una factibilidad aprobada está deberá actualizarse en caso de ser requerido por la EP-Aguas de Manta.”

6. Agréguese a continuación del artículo 5A referido en artículo anterior, lo siguiente:

“Art. 5B.- Suscripción de contrato. – Todos los consumidores generadores de efluentes residenciales y no residenciales que se encuentren dentro del área de servicio que presta la EP Aguas de Manta y utilicen la red de alcantarillado sanitario y/o plantas de tratamiento bajo su administración, deberán suscribir el contrato de servicios correspondientes. En el caso de que un Consumidor no firme el contrato, la EP Aguas de Manta, aplicará las facultades previstas en el Código Tributario para precautelar el cobro de la tasa”.

7. Sustitúyase el artículo 14 por el siguiente:

“Art. 14.- Dispositivos para el control de caudal.- Los consumidores que generen efluentes no residenciales están obligados a la instalación de dispositivos de medición de caudal de descarga de conformidad al estudio de factibilidad de servicio y las especificaciones técnicas establecidas por la EP-AGUAS DE MANTA EPAM.

Se tendrá que realizar la instalación de todas las obras civiles necesarias para la aplicación de medidores de caudales, cámaras de muestreo de caracterización del agua, bajo la supervisión de técnicos de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM.

El costo del dispositivo para el control de caudal y las obras civiles para su instalación serán asumidos por los consumidores que generen efluentes no residenciales.

La EP-AGUAS DE MANTA EPAM podrá solicitar en cualquier momento que el medidor de descargas este adecuadamente calibrado. El consumidor que genere efluentes no residenciales deberá asumir el costo de mantenimiento de los dispositivos de caudal.”

8. Sustitúyase el artículo 32 por el siguiente texto:

“Art. 32.- Correcciones.- La EP-AGUAS DE MANTA EPAM podrá requerir a los consumidores que generen efluentes no residenciales que procedan a corregir las deficiencias que hubieran observado en el sistema de alcantarillado sanitario y pluvial, a fin de cumplir las exigencias contenidas en la presente Ordenanza.”

9. Sustitúyase el artículo 42 por el siguiente texto:

“Art. 42.- Análisis de los efluentes.- Los análisis de los efluentes no residenciales serán realizados por laboratorios acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE) debiendo enviarse los resultados cada semestre a la EP-Aguas de Manta, y estarán a disposición de los técnicos municipales responsables de la inspección y control de los vertidos para su análisis cuando esta se produzca. La veracidad de los resultados reportados por el sujeto de control son de exclusiva responsabilidad de estos.

De no cumplir con todos los parámetros requeridos según la normativa ambiental vigente, reportados mediante los certificados de análisis emitidos por laboratorios acreditados en dichos parámetros, la EP Aguas de Manta aplicará el cobro de la tasa por el valor total correspondientes al alcantarillado sanitario según lo establece el capítulo de tasas, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.”

10. Sustitúyase el artículo 43 por el siguiente texto:

“Art. 43.- Atribución de los costos de muestreos. - Será de obligatoriedad y responsabilidad única de los generadores de efluentes no residenciales asumir todos los costos y valores relacionados por los correspondientes muestreos y análisis de sus aguas residuales que la EP-AGUAS DE MANTA EPAM solicite o exija, los cuales deben ser realizados por laboratorios acreditados por el SAE, en los parámetros correspondientes establecidos en la normativa ambiental vigente.”

11. Sustitúyase el artículo 52 por el siguiente texto:

“Art. 52.- Inspección y vigilancia. - La inspección y vigilancia de las instalaciones, plantas de tratamiento y vertidos de agua residuales a la red del alcantarillado, será realizada por técnicos de la EP Aguas de Manta o de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Manta.”

12. Sustitúyase el artículo 55 por el siguiente texto:

“Art. 55.- Negativa al acceso de los inspectores. – Ante la negativa de los consumidores de facilitar inspecciones o a suministrar datos o toma de muestras, incluso para verificar posibles infracciones sancionadas en la presente ordenanza los funcionarios responsables del control en el GAD Manta solicitarán la adopción de medidas provisionales o medidas cautelares de conformidad a la ley, así como las sanciones correspondientes.”

13. Sustitúyase el artículo 60 por el siguiente texto:

“Art. 60.- De las edificaciones.- Todas las edificaciones frente a cuya instalación exista alcantarillado, deberá conectar obligatoriamente al mismo sus sistemas de alcantarillado interno y de acuerdo con las prescripciones que en la presente ordenanza se especifican.”

14. Sustitúyase el artículo 64, por el siguiente texto:

“Art. 64.- Prohibición de conexión del sistema pluvial al sistema de alcantarillado.- Se prohíbe la conexión del sistema pluvial al sistema de alcantarillado sanitario o viceversa.

En los casos que la EP Aguas de Manta presuma o verifique la conexión del sistema pluvial al sistema de alcantarillado sanitario o viceversa deberá presentar la denuncia

respectiva ante los órganos administrativos competentes y la Fiscalía General del Estado”

15. Sustitúyase el artículo 67, por el siguiente texto:

“Art. 67.- Edificaciones en uso.- Los propietarios de aquellas edificaciones ya construidos a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se atenderán a las prescripciones siguientes:

- a) La EP Aguas de Manta podrá autorizar, bajo las condiciones que estimen convenientes, la construcción de ramales longitudinales a aquellos solicitantes que, no disponiendo de red de alcantarillado público en su frente de fachada, deseen verter a un colector ubicado en las inmediaciones.
- b) La EP Aguas de Manta podrá imponer, cuando lo estime oportuno, la construcción de un ramal longitudinal a aquellas edificaciones que, aun no disponiendo de red de alcantarillado público en su frente de fachada, exista la posibilidad de hacerlo a un colector situado en las proximidades.
- c) Si el terreno tuviera desagüe por medio de pozo negro o fosa séptica, cuya conexión a la red de alcantarillado público sea técnicamente posible, estarán en la obligación de enlazar dicho desagüe a la misma a través del ramal correspondiente, a modificar la red interior del edificio en planta para conectarla con el mencionado ramal y a cegar el antiguo sistema.
- d) La EP Aguas Manta podrá autorizar mediante el estudio técnico la subsistencia de la situación contemplada en el caso c) del presente artículo, en aquellas situaciones en las que la excesiva distancia entre el terreno en cuestión y el colector de la red pública más próximo, o las dificultades técnicas desaconsejen o imposibiliten la ejecución de un ramal longitudinal.”

16. Sustitúyase el artículo 68, por el siguiente texto:

“Art 68.- Factibilidad técnica.- Todos aquellos casos en los que la EP Aguas de Manta estime conveniente la modificación de alguna de las situaciones contempladas en los casos del artículo 67, las personas físicas o jurídicas titulares del inmueble, presentarán ante los servicios técnicos de la EP Aguas de Manta, la actualización de la factibilidad técnica, en el que se reflejarán todos los extremos necesarios para la comprensión de la solución técnica adoptada. La aprobación de la instalación necesaria no exime de la posterior conexión a la red general de alcantarillado público cuando esta se construya.”

17. En el inciso tercero del artículo 73, sustitúyase la frase “Quienes hayan obtenido licencia para la construcción (...)”, por la siguiente; “Quienes hayan obtenido autorización para la construcción (...)”

18. Modifíquese el artículo 80, por el siguiente texto:

“Art. 80.-De las conexiones independientes.- Las conexiones a la red deben ser independientes para cada consumidor residencial y no residencial, salvo los casos que contemplen la presente ordenanza.”

19. Sustitúyase el artículo 82, por el siguiente texto:

“Art. 82.- Instalación de equipos de medición para agrupaciones legalmente constituidas.- Aquellas agrupaciones legalmente constituidas, que conjunta o exclusivamente lleven a cabo actuaciones de mejoras de los efluentes, deberán instalarse a la salida de las correspondientes depuradoras, una cámara de hormigón con su respectivo equipo de medición de caudal para aguas residuales; dejando claro que no se aprobará ningún otro punto de salida para descargas de aguas residuales para las agrupaciones constituidas legalmente. Estas agrupaciones deberán estar regularizadas con la EP-AGUAS DE MANTA EPAM y cumplir con las condicionantes técnicas y ambientales que puedan requerirse, y estar sujetas a los controles que faculta la normativa vigente”.

20. Sustitúyase el artículo 85, por el siguiente texto:

“Art. 85.- Interceptor de grasas.- Se considerará como una condición obligatoria la implementación de un interceptor de grasas o sistema de trampa de grasa para todas aquellas actividades de origen comercial que cuenten con predios edificados que utilicen aceites, grasas, margarina, manteca, mantequillas, carnes, y en otras instalaciones donde exista el peligro de introducir grasas, aceites y/o lubricantes a la red de alcantarillado, ya sea en forma accidental o voluntaria, en cantidades lo suficientemente considerables para alterar o comprometer el correcto funcionamiento del sistema hidrosanitario.”

21. Sustitúyase el artículo 89 por el siguiente texto:

“Art. 89.- Efluentes residenciales.- No será obligatorio implementar trampas de grasas para viviendas unifamiliares que tengan efluentes residenciales.”

22. Sustitúyase el artículo 91, por el siguiente texto:

“Art 91.- Características. - Las dimensiones, diseño y características de las trampas de grasa serán establecidas en la factibilidad de servicios.”

23. Sustitúyase el artículo 93, por el siguiente texto:

“Art. 93.- Aprobación de factibilidad y contrato de prestación de servicios.- Será condición indispensable y obligatoria para todas las urbanizaciones, condominios y otras construcciones urbanas y rurales contar con la respectiva aprobación de factibilidades y contrato de prestación de servicio”.

24. Sustitúyase el artículo 98 por el siguiente texto:

“Art. 98.- Competencias. - Conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, será competencia del GAD Manta a través del órgano competente, el inicio del ejercicio de la potestad sancionatoria, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo y la normativa municipal pertinente.”

25. Sustitúyase el segundo inciso del artículo 103 por el siguiente:

“Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se determina en los artículos siguientes.”

26. Sustitúyase el literal e) del artículo 104 por el siguiente:

“e) En general, el incumplimiento por parte de los consumidores de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza o de sus obligaciones contractuales, así como de las disposiciones contenidas en la reglamentación de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM referente a las condiciones y permisos de las instalaciones de los consumidores en el sistema de alcantarillado público que no se encuentren tipificadas en los artículos 105 y 106 de la presente Ordenanza.

27. Agréguese a continuación del literal e) del artículo 106 los siguientes literales:

“f) Realizar vertidos de aguas residuales en cualquier punto que no sea al sistema de alcantarillado público sin autorización previa de la Autoridad competente y cuya

trascendencia en el medio haya sido de tal magnitud que sea imposible cuantificarlo y revertirlo a su estado original.

g) Realizar vertidos de aguas residuales al sistema de alcantarillado público en condiciones que comprometa el correcto funcionamiento de este, así como del sistema de tratamiento de aguas residuales del Cantón desestabilizándolo o generando daños irreversibles en el mismo.”

28. Sustitúyase el artículo 110, por el siguiente:

“Art. 110.- De la recaudación. - La cancelación de los valores establecidos en la presente Ordenanza, por concepto de infracciones serán recaudados en su totalidad por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta.

La cancelación de los valores establecidos en la presente Ordenanza, por concepto de tasas serán recaudados por la EP-AGUAS DE MANTA EPAM”.

29. Sustitúyase el artículo 111, por el siguiente:

“Art. 111.- Reparación por los daños causados a costa del infractor. - En caso de incurrir en daños al sistema de alcantarillado público, o en alguno de sus componentes y/o al medio ambiente, además de las multas correspondientes, el infractor será responsable de la reparación integral del daño.

En los casos que la EP-AGUAS DE MANTA EPAM deba reparar daños causados en el alcantarillado público, deberá notificar al GAD Manta para que el valor sea asumido por el infractor, y que los valores recaudados por concepto de reparación de daños causados a costa del infractor sean trasladados a la EP-AGUAS DE MANTA EPAM”

30. Sustitúyase el artículo 112, por el siguiente:

“Art. 112.- Cuantía de las sanciones.- Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

TABLA 3. Cuantía de Sanciones

	Gravedad de la infracción		
	Leve	Grave	Muy grave
Multa	10 remuneraciones básicas	20 remuneraciones básicas	30 remuneraciones básicas

- a) La graduación de la cuantía tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la intencionalidad, el posible beneficio del infractor, la reincidencia y demás circunstancias concurrentes.
- b) En las infracciones consideradas como "muy graves", la multa podrá incluir una propuesta de clausura de la actividad si el caso lo amerita.
- c) A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá que existe reincidencia cuando se hubiere cometido reiteradamente una infracción de las materias reguladas en este texto por las que haya sido antes sancionado el Consumidor, indistintamente de la periodicidad en la que se cometió.
- d) Para efectos de control y seguimiento, se abrirá un expediente para todos los consumidores regulados por EP-AGUAS DE MANTA EPAM donde se llevará un registro de las infracciones cometidas a partir de la habilitación del contrato de descargas."

31. Agréguese a continuación del artículo 113 el siguiente título y artículos:

TÍTULO INNUMERADO

TARIFA DIFERENCIADA A CONSUMIDORES NO RESIDENCIALES POR SERVICIOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL.

“Artículo 114.- Objeto de la tarifa diferenciada a Consumidores no residenciales por saneamiento ambiental.- En relación con el pliego tarifario vigente de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM aplíquese una tarifa diferenciada a Consumidores no residenciales por servicios de saneamiento ambiental cuando los efluentes den cumplimiento a las normas de descarga contenidos en la presente Ordenanza”.

“Artículo 115.- Aplicación de criterios para la tarifa diferenciada.- En el caso de que un Consumidor no cumpla con “La tabla de criterios para la aplicación de tarifa diferenciada por saneamiento ambiental a Consumidores No residenciales” se aplicará el pliego tarifario vigente de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM de acuerdo con las categorías y rangos de consumo respectivo.

Los Consumidores, deberán cumplir con los siguientes criterios, para la aplicación de la tarifa diferenciada:

Tabla de criterios para la aplicación de tarifa diferenciada por saneamiento ambiental a Consumidores No residenciales			
Tipo de Consumidor	Condiciones	Tarifa diferenciada para saneamiento ambiental	Aplicación de la tarifa diferenciada para saneamiento ambiental
a) Consumidores con fuentes de abastecimiento de agua adicionales a la proporcionada por la red pública de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM. Nota: El volumen de consumo de agua por la red pública debe ser igual o mayor al 25% del volumen contabilizado en el medidor de salida de agua residual; o, b) Consumidores que cumplan con la calificación de gestores ambientales y que realicen la actividad de tratamiento de aguas residuales	1) Contar con medición de aguas residuales, que todas sus descargas estén medidas; y, Tratamiento Previo del agua y cumplimiento de parámetros de límites permisibles para descarga al sistema de alcantarillado público (Tabla 8 TULSMA), emitido por laboratorio acreditado cada 6 meses.	CMV = (Costos Directos + Costos de Inversión) / Volumen tratado y distribuido. =0,31ctvs de dólar por cada metro cúbico de diferencia.	Se aplicará la tarifa diferenciada para saneamiento ambiental a la resta del caudal que exista entre la lectura del medidor de salida de agua residual con la lectura del medidor de entrada de agua potable. Para el volumen de agua que contabilice el medidor de agua potable de ingreso, aplica el pliego tarifario vigente de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM de acuerdo con las categorías y rangos de consumo respectivo.
	2) Contar con medición de aguas residuales, que todas sus descargas estén medidas; y, Tratamiento Previo del agua y cumplimiento de parámetros de límites permisibles para descarga a un cuerpo de agua dulce (Tabla 9 TULSMA) emitido por laboratorio acreditado de manera mensual	Tarifa determinada en estudio Tarifario Aprobado por ARCA= 0,20 ctvs. de dólar por cada metro cúbico de diferencia.	
a) Consumidores que no requieran tratamiento previo, y que se abastecen únicamente por la red pública de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM; o, b) Consumidores cuyo abastecimiento del servicio de agua potable sea distinto al proporcionado por la red pública de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM Nota: El volumen de consumo de agua por la red pública es menor al 25% del volumen contabilizado en el medidor de salida de agua residual;	No aplica	No aplica	Aplica el pliego tarifario vigente de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM de acuerdo con las categorías y rangos de consumo respectivo, para el caudal de agua que contabilice el medidor de salida de agua residual.

“Artículo. 116.- No sujeción.- Todos los Consumidores de la ciudad de Manta, que teniendo el servicio de agua potable, no cuenten con el de alcantarillado de aguas residuales, no están sujetos al pliego tarifario vigente de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM, ni a la tarifa diferenciada, en lo que respecta al cobro por mantenimiento y uso del alcantarillado sanitario”.

SEGUNDA.- Agréguese las siguientes Disposiciones Generales a la Ordenanza MUNICIPAL PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL Y CONTROL DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES DEL CANTÓN MANTA:

Primera.- El cobro de la tarifa diferenciada por saneamiento ambiental para los Consumidores no residenciales que cuenten con equipo de medición de aguas residuales, comenzará a regir a partir de la publicación de la presente Ordenanza. En caso de que un Consumidor no residencial pueda comprobar de manera fehaciente el cumplimiento de “La tabla de criterios para la aplicación de tarifa diferenciada por saneamiento ambiental a Consumidores No residenciales” con anterioridad a su publicación, podrá solicitar la aplicación de un crédito tributario por los comprobantes de venta cancelados desde el 1 de enero de 2021. El crédito tributario consistirá en la diferencia entre la tarifa cancelada previa a esta Ordenanza y la tarifa diferenciada más los respectivos intereses pagados por retraso. El crédito tributario será aplicado en los siguientes comprobantes de venta que se emitan por el presente concepto.

No aplica el crédito tributario a los Consumidores que no posean equipos de medición de descargas.

Segunda. - En caso de que un consumidor residencial se abastezca del servicio de agua potable por otras fuentes diferentes a la red de agua potable, la EPAM podrá facturar por el servicio de alcantarillado de acuerdo al tarifario vigente, tomando como base imponible el consumo de agua promedio establecidas por metodologías nacionales por consumo de hogar, con la finalidad de calcular el valor estimado.

TERCERA.- En la ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL Y CONTROL DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES DEL CANTÓN MANTA, donde diga, “usuarios” sustitúyase por “consumidores”.

CUARTA.- Agréguese las siguientes Disposiciones Transitorias a la Ordenanza MUNICIPAL PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO

SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL Y CONTROL DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES DEL CANTÓN MANTA:

Cuarta.- Los consumidores no residenciales a partir de la vigencia de la presente reforma deberán actualizar su factibilidad de servicios en el término de 7 días a partir de la notificación de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM.

Posterior a ello en el término de 30 días los consumidores no residenciales deberán implementar las cámaras de medición con equipos y obras necesarias para realizar la medición y control de los volúmenes de vertidos de aguas residuales a la red pública.

La no implementación de las cámaras y equipos de medición en el plazo y condiciones establecidas a los Consumidores, se considerará falta grave de conformidad al literal d) del artículo 105 de la presente Ordenanza, por consiguiente, se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador respectivo y la EP-AGUAS DE MANTA EPAM queda facultada a realizar en dicha red o en la del Consumidor, las obras necesarias para impedir físicamente vertidos.

Quinta.- La anterior disposición aplicará de igual manera a otras circunscripciones territoriales siempre y cuando mantengan un convenio vigente de venta de agua y se encuentren utilizando las redes de alcantarillado sanitario a cargo de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM. El cobro por alcantarillado se realizará conforme a la presente normativa y de acuerdo con el tarifario vigente, en la categoría indicada en dicho convenio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda norma que se contraponga con la presente Ordenanza, y en particular los siguientes artículos y Capítulos de la Ordenanza MUNICIPAL PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL Y CONTROL DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES DEL CANTÓN MANTA:

Artículos: 3, 15, 33, 40, 44, 44.1, 45, 46, 57, 61, 62, 63, 81, 84,86, 87, 94, 95, 99, 100, 102, 107, 108

Capítulos: CAPÍTULO I y IV del TÍTULO II, CAPÍTULO I, II, V y VII del TÍTULO III.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Manta en sesión ordinaria virtual celebrada a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

MARIA
BEATRIZ
SANTOS VELEZ

Firmado digitalmente por MARIA BEATRIZ SANTOS VELEZ
Versión de Adobe
Acrobat Reader
2022.003.20314

Ing. Maria Beatriz Santos Vélez
ALCALDESA (S) DE MANTA

DALTON ALEXI
PAZMINO
CASTRO

Firmado digitalmente por DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIDE, i=QUITO, serialNumber=000774181, cn=DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO DE CONCEJO CANTONAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL PAGO DE LAS TASAS POR SERVICIOS A CARGO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN MANTA EP-AGUAS DE MANTA EPAM**, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias virtuales de 19 de enero y 2 de febrero del 2023.

Manta, 3 de febrero del 2023.

DALTON
ALEXI
PAZMINO
CASTRO

Firmado digitalmente por DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIDE, i=QUITO, serialNumber=000774181, cn=DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO DE CONCEJO CANTONAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL PAGO DE LAS TASAS POR SERVICIOS A CARGO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN MANTA EP-AGUAS DE MANTA EPAM**; y, **ORDENO su PROMULGACIÓN** a través de su promulgación de conformidad con la ley.

Manta, 3 de febrero del 2023.

AGUSTIN ANIBAL
INTRIAGO
QUIJANO

Firmado digitalmente por AGUSTIN ANIBAL INTRIAGO QUIJANO
Fecha: 2023.02.03
18:01:15 -05'00'

Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Sancionó la **ORDENANZA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL PAGO DE LAS TASAS POR SERVICIOS A CARGO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN MANTA EP-AGUAS DE MANTA EPAM**, conforme a lo establecido en la Ley, el Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano, Alcalde de Manta, en esta ciudad a los 3 días del mes de febrero del año 2023. **LO CERTIFICO.**

Manta, 3 de febrero del 2023.

**DALTON ALEXI
PAZMINO
CASTRO**

Firmado digitalmente por DALTON
ALEXI PAZMINO CASTRO
Nombre de reconocimiento (DN):
c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION-
ES, cn=DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO DE CONCEJO CANTONAL



Concejo Municipal 2019 -2023

“ORDENANZA PARA ENALTECER A LAS ABEJAS NATIVAS SIN AGUIJÓN (MELIPONINI) COMO PATRIMONIO NATURAL INTANGIBLE DEL CANTÓN PUYANGO; Y, PROCURAR SU CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y MANEJO SOSTENIDO COMO UNA ALTERNATIVA DE DIVERSIFICACIÓN DE LOS MEDIOS SOSTENIBLE DE VIDA LOCAL”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Hablar de abejas, es hablar de vida, es remitirnos a ponderar todos los beneficios que la existencia de las abejas en el planeta propician, al ser fundamentales vectores de polinización y consecuentemente hacer posible la fecundación de frutos (alimento para todo ser vivo) y semillas para la consecución de los ciclos reproductivos de las plantas silvestres y plantas cultivadas, tal vez para muchos de nosotros las abejas no presten un beneficio tangible que merezcan acaso su protección y cuidado, más descuidemos su existencia y la “vida en el planeta de todo ser vivo se extinguirá”.

Para reconocer su valor, basta con leer algunos estudios sobre polinizadores que concluyen, exponiendo que el 90% de las plantas necesitan ser polinizadas para dar frutos y semillas, de estas el 67% son polinizadas por insectos como Himenópteros (abejas, avispas y hormigas), Dípteros (moscas y mosquitos), Lepidópteros (mariposas y mariposas nocturnas o polilla) y Coleópteros (escarabajos); así también algunos estudios concluyen que de todos los insectos, los Himenópteros polinizan el 80% de plantas y dentro de este grupo las abejas polinizan el 50% de plantas del planeta; contribuyendo así de forma directa a la existencia de las plantas y con ello a mantener ciertos ciclos de elementos como el agua, el carbono, el nitrógeno y otros; indispensables para la regulación del clima y la vida en el planeta. Cabe destacar además que la contribución de las abejas en la polinización de cultivos para alimento también tiene un grado superlativa.

Las abejas Meliponas, en el territorio del cantón Puyango han sido desde siempre parte constituyente de los rasgos naturales y culturales del sector, pues desde tiempos inmemoriales son parte integrante de la diversa fauna silvestre del cantón y la microrregión y desde hace unas tres décadas atrás son parte integrante también de los sistemas productivos campesinos del sector; como una actividad productiva más, que se multiplica, mantiene y cuida, con fines de seguridad alimentaria, medicina y fuente de ingresos monetarios adicionales para la economía familiar campesina.

En este escenario, nace una actividad precursora de la conservación y aprovechamiento sostenido de este valioso recurso como lo es la Meliponicultura, iniciativa que en algunos casos se ha convertido en una fuente de ingresos adicionales muy importante para la economía campesina local; actividad en la que hay aún mucho que aprender en cuanto a su manejo técnico y visión holística integral; aspectos que de a poco se vienen trabajando con el apoyo de la Cooperación Internacional a través de la mancomunidad “Las Meliponas”, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y los Gobiernos Autónomos descentralizados parroquiales del cantón Puyango.

Así, en el marco de la ruta trazada por la actual Administración Municipal respecto a la consecución de un conjunto de medidas y Política Pública tendientes a disipar los embates del cambio climático a través de acciones que conlleven a mejorar la resiliencia humana y natural de nuestro territorio cantonal es como, en agosto del año 2019, el actual Concejo Municipal, mediante resolución declara a las Abejas Meliponas como PATRIMONIO NATURAL, CULTURAL Y BIOLÓGICO DE PUYANGO y complementariamente a esto en el año 2021 el Concejo Municipal instaure mediante ordenanza al 44% del territorio del cantón Puyango como Áreas de Conservación, Manejo y Uso Sostenido (ACMUS), instrumentos jurídicos que en lo relacionado a temas ambientales se han constituido en la política pública orientadora del trabajo institucional en cuanto a la conservación de la biodiversidad del cantón y especial sus bosques naturales y las Abejas Meliponas.

En este contexto y directriz, el Concejo Municipal del cantón Puyango, aprueba el presente instrumento legal, cuyos fines se circunscriben a exaltar el valor ecológico, socio - cultural y económico productivo, de todos los géneros y especies de abejas Meliponinos existentes en el territorio del cantón Puyango, y en favor de aquello, institucionalmente ejecutar un conjunto de acciones y actividades, y sumar esfuerzos interinstitucionales en el propósito realizar actividades de apoyo a la conservación y manejo sostenido de las abejas Meliponas, la preservación de su hábitat y el desarrollo sustentable de la Meliponicultura.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PUYANGO.

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 5 y 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que son deberes primordiales del Estado promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, así como proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. “Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el artículo 57, numeral 8, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como derecho de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, el de conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad.

Que, el artículo 57, numeral 12, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como derecho de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades : *“mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora. Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas”*.

Que, en el artículo 66, numeral 15, de la Constitución de la República del Ecuador: *“Reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”*.

Que, el artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado”*.

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo referente a la Política Fiscal en el numeral 3, dispone que tendrá como objetivos: *“La política fiscal tendrá como objetivos específicos la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables”*.

Que, los artículos 400 y 404 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de la protección de la naturaleza y de los recursos naturales, respectivamente, establecen que la biodiversidad, su conservación y la de sus componentes, son de interés público; así como el patrimonio natural del Ecuador, comprendido entre otras por las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el

punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción;

Que, el artículo 264 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en lo concerniente a las Competencias de los GAD's Municipales entre otras, nos expresa:

“2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

“5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

“8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, en su Art 11, numeral 3, en lo referente al alcance del componente del ordenamiento territorial, expresa: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental”.*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 4, literal d), en lo referente a los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dispone: *“La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento del medio ambiente sostenible y sustentable”.*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 55, literal e), en lo concerniente a las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal dispone: *“Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”.*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 136, en lo referente al ejercicio de las competencias de gestión ambiental nos expresa: *“De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley.*

Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente, y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 520, literal f), establece que están exentos del pago del impuesto predial rural: *“Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal”.*

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su Artículo 5, expone que para hacer efectivo el Derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado se requiere entre otras acciones:

“1. La conservación, MANEJO SOSTENIBLE y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes.

11. La adopción de políticas públicas, medidas administrativas, normativas y jurisdiccionales que garanticen el ejercicio de este derecho; y,

12. La implementación de planes, programas, acciones y medidas de adaptación para aumentar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad ambiental, social y económica frente a la variabilidad climática y a los impactos del cambio climático, así como la implementación de los mismos para mitigar sus causas”.

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su Artículo 8, en referencia a las responsabilidades ambientales del Estado, en el inciso 6, expone: *“Instaurar estrategias territoriales nacionales que contemplen e incorporen criterios ambientales para la conservación, uso SOSTENIBLE y restauración del patrimonio natural, los cuales podrán incluir mecanismos de incentivos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados por la mejora en sus indicadores ambientales; así como definir las medidas administrativas y financieras establecidas en este Código y las que correspondan”*.

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su Artículo 21, en referencia a la creación del Fondo Nacional para la gestión Ambiental, expresa: *“El Fondo Nacional para la Gestión Ambiental será de carácter público, cuyo objeto será el financiamiento total o parcial de planes, proyectos o actividades orientados a la investigación, protección, conservación y manejo sostenible de la BIODIVERSIDAD, servicios ambientales, medidas de reparación integral de daños ambientales, mitigación y adaptación al cambio climático y a los incentivos ambientales”*.

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en el artículo 27, en lo referente a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental, expresa que en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes le corresponde:

“1. Dictar la política pública ambiental local.

2. Elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación.

3. Promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas.

13. Desarrollar programas de difusión y educación sobre el cambio climático.

14. Insertar criterios de cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación cantonal de manera articulada con la planificación provincial y las políticas nacionales.

15. Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias”.

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en el Artículo 29, en lo referente a la Regulación de la biodiversidad, expresa: *“El presente título regula la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de sus componentes. Asimismo, regula la identificación, el acceso y la valoración de los bienes y los servicios ambientales. La biodiversidad es un recurso estratégico del Estado, que deberá incluirse en la planificación territorial nacional y de los gobiernos autónomos descentralizados como un elemento esencial para garantizar un desarrollo equitativo, solidario y con responsabilidad intergeneracional en los territorios”*.

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en lo referente a la conservación de la biodiversidad en el Artículo 31 expresa: *“La conservación de la biodiversidad se realizará in situ o ex situ, en función de sus características ecológicas, niveles de endemismo, categoría de especies amenazadas de extinción, para salvaguardar el patrimonio biológico de la erosión genética, conforme a la política formulada por la Autoridad Ambiental Nacional”*.

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en cuanto a la protección de la especies de vida silvestre en el artículo 35; expresa: *“Para la protección de la vida silvestre, se establecen las siguientes condiciones a las personas naturales y jurídicas:*

“1. Conservar a las especies de vida silvestre en su hábitat natural prohibiendo su extracción, salvo las consideradas para la investigación, repoblación de especies con cualquier tipo de amenaza y las establecidas en este Código (...)

3. Proteger todas las especies nativas de vida silvestre terrestres, marinas y acuáticas con especial preocupación por las especies endémicas, las amenazadas de extinción, las migratorias y las listadas por instrumentos internacionales ratificados por el Estado.

4. Proteger los hábitats, ecosistemas y áreas de importancia biológica, de los que dependen las especies de vida silvestre”.

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en lo referente a los mecanismos para la conservación de la biodiversidad in situ, en su artículo 36, dispone que son los siguientes:

“1. El sistema Nacional de Áreas protegidas.

2. Las Áreas especiales para la conservación de la biodiversidad.

3. La gestión de los paisajes naturales; y,

4. Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional”.

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 55, en lo referente a las áreas especiales para la conservación de la Biodiversidad, expresa: *“Se podrán incorporar áreas especiales para la conservación de la BIODIVERSIDAD complementarias al Sistema Nacional de Áreas Protegidas con el fin de asegurar la integridad de los ecosistemas, la funcionalidad de los paisajes, la sostenibilidad de las dinámicas del desarrollo territorial, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales o la recuperación de las áreas que han sido degradadas o se encuentran en proceso de degradación, de acuerdo a los criterios que determine la Autoridad Ambiental Nacional.*

La creación de estas áreas especiales podrá ser impulsada por iniciativa pública, privada o comunitaria y deberá ser registrada tanto en los sistemas de información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados como en el Sistema Único de Información Ambiental.”

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su Artículo 56, en referencia a los tipos de áreas para la conservación de la Biodiversidad, en el numeral 1, expone: *“Áreas o sitios reconocidos por instrumentos internacionales ratificados por el Estado”.*

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en el artículo 65 expresa: *“Especies objeto de conservación ex situ. Entre las especies de vida silvestre susceptibles de una conservación ex situ se incluyen:*

“1. Las que se encuentren reducidas en su tamaño poblacional o de distribución restringida, las amenazadas de extinción, las amenazadas por erosión del patrimonio genético nacional o por cualquier otra causa, y las que no puedan ser conservadas in situ.

2. Las que posean particular importancia científica, económica, alimentaria o medicinal, actual o potencial.

3. Las que sean aptas para la crianza, cultivo o mejoramiento genético de sus parientes.

4. Las que hayan sido objeto de mejoramiento, selección, cultivo y domesticación o que se encuentren en colecciones y bancos de germoplasma”.

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 252; referente a la Planificación territorial y sectorial para el cambio climático, expresa que: *“Deberán incorporarse obligatoriamente criterios de mitigación y adaptación al cambio climático en los procesos de planificación, planes, programas, proyectos específicos y estrategias de los diferentes niveles de gobierno y sectores del Estado.*

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales o Metropolitanos, en el ámbito de sus competencias, incorporarán en sus políticas e instrumentos de ordenamiento territorial medidas para responder a los efectos del cambio climático, de conformidad con las normas técnicas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional.”

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 292.A, en lo referente a la restauración de la naturaleza in situ, nos expresa: *“Si el daño es permanente o irreversible, la restauración se realizará en lugar contiguo o adyacente o cercano. Entre las medidas de restauración se aplicará el establecimiento de áreas especiales para la conservación de la BIODIVERSIDAD, que incluyan bosque y vegetación protectores, corredores de conectividad o zonas de amortiguamiento si la zona colinda con un área protegida, dichas medidas deberán ser aplicadas bajo los lineamientos de la Autoridad Ambiental Nacional.”*

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 317, expone sobre cuales se considera infracciones graves, y su sanción, además de la multa económica:

“3. La caza, pesca, captura, recolección, extracción, tenencia, exportación, importación, transporte, movilización, aprovechamiento, manejo, comercialización de especies de vida silvestre, sus partes, elementos constitutivos, productos o sus derivados, de especies migratorias, endémicas o en alguna categoría de amenaza, que no cuenten con autorización administrativa. Para esta infracción se aplicará la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320 y cuando se requiera, la destrucción de los elementos constitutivos, productos o sus derivados”.

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 318, expone sobre cuales se considera infracciones muy graves, y su sanción, además de la multa económica:

“4. La quema, destrucción o afectación al ecosistema de bosque natural y ecosistemas frágiles tales como páramos, humedales, manglares, moretales, ecosistemas marinos y marinos costeros. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320”.

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su Artículo 320 en cuanto a las sanciones administrativas expresa son las siguientes:

“1. Multa económica”.

2. Decomiso de las especies de vida silvestre, nativas, exóticas o invasoras, herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados para cometer la infracción”.

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su Artículo 323, respecto a la multa económica impuesta en las sanciones esta se establecerá en base a la capacidad económica del sancionado y expresa: *“La capacidad económica se determinará en base de los ingresos brutos obtenidos por las personas naturales o jurídicas, registradas en la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal anterior al del cometimiento de la infracción”.*

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 325, establece la multa económica para las infracciones graves, que son las siguientes:

“1. Para el GRUPO A, la base de la multa será cinco salarios básicos unificados.

2. Para el GRUPO B, la base de la multa será quince salarios básicos unificados.

3. Para el GRUPO C, la base de la multa será treinta y cinco salarios básicos unificados.

4. Para el GRUPO D, la base de la multa será setenta y cinco salarios básicos unificados.

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 326, establece la multa económica para las infracciones muy graves, que son las siguientes:

- “1. Para el GRUPO A, la base de la multa será diez salarios básicos unificados.
2. Para el GRUPO B, la base de la multa será cincuenta salarios básicos unificados.
3. Para el GRUPO C, la base de la multa será cien salarios básicos unificados.
4. Para el GRUPO D, la base de la multa será doscientos salarios básicos unificados”.

Que, la “Ordenanza para la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial y del Plan de Uso y Gestión de Suelo y sus normas urbanísticas para el suelo urbano y rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango”, en el artículo 105, referido al suelo rural de protección señala: *“Es el suelo rural que por sus especiales características biofísicas, ambientales, paisajísticas, socioculturales, o por presentar factores de riesgo, merece medidas específicas de protección. No es un suelo apto para recibir actividades de ningún tipo, que modifiquen su condición de suelo de protección, por lo que se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento. Para la declaratoria de suelo rural de protección se observará la legislación nacional que sea aplicable”.*

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal con fecha 14 de agosto del 2019, en la sesión ordinaria del Concejo Municipal Nro. 014, emite la resolución administrativa de: *“Declaratoria de las Abejas Meliponas, como Patrimonio, Natural, Cultural y Biológico del cantón Puyango”.*

En uso de los deberes, obligaciones y atribuciones contempladas en los artículos 7 y 57 literal a) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

La “ ORDENANZA PARA ENALTECER A LAS ABEJAS NATIVAS SIN AGUIJÓN (MELIPONINI) COMO PATRIMONIO NATURAL INTANGIBLE DEL CANTÓN PUYANGO; Y, PROCURAR SU CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y MANEJO SOSTENIDO COMO UNA ALTERNATIVA DE DIVERSIFICACIÓN DE LOS MEDIOS SOSTENIBLE DE VIDA LOCAL”.

TITULO I. GENERALIDADES

CAPÍTULO I. OBJETIVO, FINES, AMBITOS Y GLOSARIO.

Artículo 1. Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto exaltar el valor ecológico-ambiental, socio-cultural y productivo de las abejas nativas sin aguijón (Meliponini), facilitar su conservación, protección, manejo sostenido y bienestar socio-económico de las familias que gestionan este invaluable recurso natural.

Artículo 2. Fines.- El presente instrumento jurídico tiene los siguientes fines:

- a) Exaltar a las abejas nativas sin aguijón (Meliponini), como patrimonio local invaluable del cantón Puyango.

- b) Desplegar institucionalmente a nivel local, provincial y Nacional un conjunto de acciones relevantes, en bien de la conservación, protección, investigación, educación y manejo sostenido de las abejas nativas sin aguijón (Meliponini).
- c) Promover la Meliponicultura como una actividad productiva sostenible y oportunidad de mejorar los ingresos de la economía familiar campesina local.
- d) Crear incentivos como compensación a la conservación de las abejas Meliponas y además medidas de control y sanción de acciones que contribuyan a su extinción.

Artículo 3. Ámbito.- Las disposiciones de la presente ordenanza son de orden público e interés social y de cumplimiento obligatorio dentro de la jurisdicción del cantón Puyango.

Artículo 4. Glosario.- Dentro de este artículo, se encuentran los siguientes términos:

4.1. Abejas Nativas.- La presente ordenanza, define como abejas nativas sin aguijón (Meliponini), a la clase de insectos, clasificados taxonómicamente dentro del orden Himenóptera, familia Apidae, tribu Meliponini, que son parte constituyente de la rica biodiversidad del cantón Puyango, que regularmente habitan de forma silvestre; y, que algunos géneros como la *Scaptotrygona* (Catana), *Melipona* (Cananambo y Bermejo) y *Paratrygona* (Pirunga), han sido domesticadas con fines de extracción de miel y polen.

4.2. Conservación y protección de abejas Meliponas.- Se constituyen en un conjunto de acciones y actividades que se realizan en bien de asegurar la existencia perpetua de este recurso en el territorio del cantón Puyango.

4.3. Manejo Sostenido de abejas Meliponas.- Se refiere a gestionar el recurso de forma prudente y racional de tal forma que se lo aproveche hoy y se asegure su existencia en el futuro.

4.4. Biodiversidad de Puyango.- Dígase de todas las especies vegetales y animales que habitan en el territorio del cantón Puyango.

4.5. Ecosistema.- Es el sistema biológico constituido por una comunidad de organismos vivos y el medio físico donde se relacionan, nos referimos a una unidad compuesta de organismos interdependientes que comparten el mismo hábitat.

4.6. La Meliponicultura.- Dígase de la actividad de manejar abejas Meliponas de forma sostenida con fines económicos.

4.7. Áreas de Conservación, Manejo y Uso Sostenible (ACMUS).- Corresponden a superficies de territorio del cantón Puyango declaradas como tal, mediante ordenanza expedida por el Concejo Municipal de Puyango, el 23 de octubre y 12 de noviembre del 2020 y publicada en el Registro Oficial Nro. 1430, el 29 de diciembre del 2020, áreas de territorio de uso específico de suelos, para fines de preservación, conservación, restauración ecosistémica y productividad sostenible, con fines del aseguramiento de la calidad y cantidad del agua, protección de la biodiversidad y prestación de servicios ambientales que contribuyan al “Buen vivir”.

4.8. Resiliencia.- Es la capacidad que tienen las personas, las comunidades, las sociedades, para sobreponerse a momentos críticos, superar dichos problemas y adaptarse a una nueva realidad.

4.9. Medios de vida sostenible.- Son los factores del medio que mejoran la resiliencia de las personas, comunidades y sociedades, reduciendo su vulnerabilidad a desastres, inseguridad alimentaria y pobreza a la vez que contribuyen a su empoderamiento y dignidad humana.

TÍTULO II. DECLARATORIA Y ACCIONES INSTITUCIONALES.

CAPITULO I. DECLARATORIA.

Artículo 5. Importancia de las Abejas nativas.- Las abejas son insectos fundamentales para la vida, y en especial las abejas nativas sin aguijón (Meliponini), debido a que son vectores de polinización de Bosques nativos, sistemas agroforestales, cultivos, y en general de todas las plantas del planeta.

Artículo 6. Declaratoria.- Elévese a **PATRIMONIO NATURAL, CULTURAL Y BIOLÓGICO**, todas las especies de abejas nativas sin aguijón (Meliponini), existentes en el territorio del cantón Puyango; y, en particular las especies Meliponinos de los Géneros: Melipona (Cananambo y Bermejo), Scaptotrygona (Catana), Geotrigona (Miel de tierra), Nannotrigona (Pitón), Partamona (Moroja), Trigona (Pulao, Pichilingue), Plebeia (Abejita), Oxitrigona (mea fuego) y Paratrigona (Pirunga); y, declárese al cantón Puyango como el Epicentro de conservación y manejo sostenido de las Abejas Meliponas del Ecuador.

Artículo 7. Del área especial para la conservación de la biodiversidad.- Conmínesse al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango y a la Mancomunidad de Gobiernos Parroquiales Rurales de Puyango “Las Meliponas” aunar esfuerzos técnicos y económicos para hacer reconocer y registrar a nivel Internacional y Nacional al territorio del cantón Puyango como una “Área Especial para la conservación de la biodiversidad”, considerando como centro de atención prioritario la existencia de las Abejas Meliponas.

Artículo 8. Compromiso institucional de difusión de la presente declaratoria.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, la Unidad Técnica de Desarrollo Social, económico y emprendimiento; y, la Unidad Técnica de Desarrollo Cultural, turismo y recreación, planificarán las acciones y recursos económicos necesarios que coadyuven a difundir a nivel local, nacional e internacional la relevancia de la presente declaratoria; así como a forjar un trabajo interinstitucional coordinado y articulado en bien de la preservación y manejo sostenido de las abejas Meliponas.

Artículo 9. Compromiso institucional de perennizar el nombre de “Abejas Meliponas”.- El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Puyango, en correspondencia al grado de importancia que poseen las Abejas Meliponas, en cuanto a lo ambiental, cultural, biológico, y rasgo de identidad de nuestro cantón, perennizara el nombre de las “Abejas Meliponas” con la nominación de un espacio público y/o calle de la ciudad de Alamor y cabeceras parroquiales.

CAPÍTULO II.

ACCIONES INSTITUCIONALES DE COORDINACIÓN, ARTICULACIÓN E INVERSIÓN ECONÓMICA FINANCIERA.

Artículo 10. Del fondo para la conservación y manejo sostenido de Abejas Meliponas.- Créase el Fondo **para la conservación y manejo sostenido de abejas Meliponas**, con el **15%** de lo recaudado anualmente del impuesto predial rural, **certificado el año inmediato anterior**, sin considerar el valor de gasto administrativo y de la contribución al cuerpo de bomberos, con el único y exclusivo propósito de emplear dichos recursos en la conservación y manejo sostenido de las abejas Meliponas, promoción y desarrollo de la meliponicultura, dicho fondo será manejado por la Dirección de Gestión Ambiental del Municipio, y se constituirá en un recurso adicional que disponga dicha Dirección para la planificación anual de actividades y resultados referente a este tema.

Artículo 11. Coordinación y articulación institucional a nivel local.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, promoverá a nivel local un trabajo coordinado y articulado en favor de la conservación y manejo sostenido de las abejas Meliponas, con todas las Organizaciones no Gubernamentales, Programas y Proyectos de la Cooperación Internacional así como con instituciones del Estado Central, Universidades, Gobiernos Desconcentrados y organizaciones de productores cuyos objetivos sean la conservación del ambiente, la producción sostenida y el emprendimiento.

Artículo 12. De la Cooperación Internacional.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, Gestionará e instará a la Cooperación Internacional a la inversión de recursos técnicos y financieros económicos en favor de la conservación y manejo sostenido de las abejas Meliponas.

Artículo 13. De la Gestión de recursos económicos estatales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, Gestionará recursos económicos financieros en el Fondo Nacional Ambiental y Fondos de la Cooperación Internacional, en favor de la conservación y manejo sostenido de las abejas Meliponas.

Artículo 14. De la investigación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, exhortará a las Universidades, centros de investigación y entidades educativas a generar investigación en todos los aspectos del conocimiento que conciernen a las Abejas Meliponas.

Artículo 15. La mesa temática cantonal de las abejas Meliponas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, Promoverá a nivel cantonal la creación y funcionamiento de la mesa temática institucional de conservación y manejo sostenido de abejas Meliponas.

Artículo. 16. De la Mancomunidad “Las Meliponas”.- Promuévase y estimúlese una relación de fraternidad, coordinación estrecha y apoyo mutuo en el manejo y conservación sostenida de las Abejas Meliponas entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango y la Mancomunidad “Las Meliponas”.

Artículo. 17. De la incidencia en la Política Pública del Estado Central.- La mesa temática cantonal de Abejas Meliponas, tendrá la responsabilidad de gestionar ante las Secretarías del Estado Central y el Gobierno Provincial la creación a nivel provincial y nacional de programas y proyectos de apoyo a la conservación y manejo sostenido de las Abejas Meliponas.

CAPÍTULO III.

DE LA PROGRAMACIÓN DE EVENTOS Y ACTIVIDADES QUE PROMUEVAN LA CONSERVACIÓN Y MANEJO SOSTENIDO DE LAS ABEJAS MELIPONAS.

Artículo 18. Del Festival Nacional de Abejas nativas Meliponas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, la Mancomunidad “Las Meliponas” y demás integrantes institucionales de la mesa temática cantonal de Abejas Meliponas, anualmente planificarán y organizarán en el mes de **diciembre** de cada año, la realización del “**Festival nacional de abejas nativas Meliponas**”

Artículo 19. De los Recursos económicos para la realización del Festival Nacional de Abejas nativas Meliponas.- Para el financiamiento económico de este evento, el GAD Municipal de Puyango empleará el **50%** del “*Fondo para la conservación y manejo sostenido de Abejas Meliponas*”, establecido en el Artículo 10, y se gestionará los recursos restantes necesarios planificados con las instancias de la mesa temática de Abejas Meliponas y la empresa privada.

Artículo 20. Eventos estudiantiles de promoción y capacitación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, anualmente planificará y ejecutará con estudiantes de las Unidades Educativas y escuelas del cantón, eventos de promoción y capacitación sobre la conservación y manejo sostenido de Abejas Meliponas.

Artículo 21. De la instauración de áreas de bosque natural para la conservación “in situ” de las Meliponas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y con el apoyo de la Mancomunidad “Las Meliponas”, zonificará y resguardará áreas de bosque nativo que se constituyan en bancos genéticos “in situ” de abejas Meliponas.

Artículo 22. De la implementación de centros demostrativos y de interpretación de abejas Meliponas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y con el apoyo de la Mancomunidad “Las Meliponas”, implementará centros demostrativos y de interpretación de abejas Meliponas en lugares de fácil acceso, en favor de la educación ambiental, investigación científica y el turismo.

TÍTULO III.

INCENTIVOS Y SANCIONES.

CAPÍTULO I.

DE LOS INCENTIVOS A LAS ORGANIZACIONES Y PERSONAS QUE CONSERVAN Y CULTIVAN ABEJAS MELIPONAS.

Artículo 23. Del Catastro Cantonal de Meliponicultores.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, elaborará un catastro de los Meliponicultores existentes en la circunscripción del cantón, mismo que se lo actualizará anualmente.

Artículo 24. De la/las organizaciones de Meliponicultores.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, estimulará la asociatividad para la producción y comercialización de productos, sub productos y elaborados provenientes de la Meliponicultura.

Artículo 25. De la entrega de incentivos a los Meliponicultores.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, con recursos propios (*Fondo para la conservación y manejo sostenido de Abejas Meliponas*) y de gestión de la Cooperación Internacional anualmente entregará incentivos en materiales, equipos, insumos y otros a los Meliponicultores y sus asociaciones.

Artículo 26. De los sistemas agroforestales de café.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, promoverá e incentivará el establecimiento y mantenimiento de cultivos de café en sistemas agroforestales y la implementación de prácticas agroforestales y agroecológicas; para ello anualmente planificará la producción de plantas forestales, frutales y café en su propio vivero y el apoyo a viveros que gestiona la Mancomunidad “Las Meliponas”, el Gobierno Provincial de Loja y Gobiernos Autónomos Parroquiales de Vicentino, El Arenal, Ciano, El Limo y Mercadillo.

Artículo 27. De la comercialización de miel y sus derivados.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, a través de la Unidad Técnica de Desarrollo Social, económico y emprendimiento y con los aportes de instituciones, programas y proyectos afines, promoverá la capacitación de Meliponicultores en temas relacionados a la asociatividad, el emprendimiento, valor agregado y comercialización de miel, polen cera y derivados.

Artículo 28. De la Biotienda.- Se constituirá en el espacio en donde se promocióne y vendan todos los productos, sub productos y elaborados provenientes de la Melipocultura.

CAPÍTULO II.

DE LAS SANCIONES A LAS PERSONAS CUYAS PRÁCTICAS PROPICIAN LA EXTINCIÓN DE LAS ABEJAS MELIPONAS.

Artículo 29. Del aprovechamiento extractivo de abejas Meliponas.- Se refiere a la captura de un enjambre de abejas Meliponas silvestre de cualquier género, el aprovechamiento de su miel, la destrucción de su nido y su abandono en el campo, dicha acción será considerada como una falta grave, y será sancionada de acuerdo a lo que expresa el artículo 317, del Código Orgánico del Ambiente (COA).

Artículo 30. De la destrucción del hábitat de las Abejas Maliponas.- Se refiere a la quema, destrucción o afectación al ecosistema de bosque natural y cambio de uso de suelo de sistema agroforestal de café a cultivos de ciclo corto, especialmente maíz, acciones que ponen en inminente peligro la existencia de las Abejas Meliponas, dichas prácticas serán consideradas como faltas muy graves, y serán sancionadas de acuerdo a lo que expresa el artículo 318, del Código Orgánico del Ambiente (COA).

Artículo 31. De la tala de un árbol para extraer un enjambre.- Toda persona/s que en el propósito de capturar un enjambre de Abejas Meliponas de cualquier género, u otro tipo de abejas, corten un árbol de una especie nativa, se considerará una acción muy grave, y será sancionada según lo que estipula el Art. 318, del Código Orgánico del Ambiente (COA).

Artículo 32. Del trámite y sanción.- Para todos los casos de trámite de sanciones, existirá una relación de trabajo y coordinación estrecha entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, el Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica, El Gobierno Autónomo Descentralizado provincial de Loja y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Rurales del cantón Puyango, para la presentación de las respectivas denuncias, las mismas que serán tramitadas y resueltas su sanción, según su Competencia por el Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica.

Artículo 33. De las excepciones.- El empleo de prácticas como captura de abejas en árboles caídos, división de enjambres en el campo, y captura de enjambres con elementos untados de cebos y/o atrayentes naturales; y, el traslado a las casas de habitación de los Meliponicultores, no serán considerados como faltas y consecuentemente no tendrán sanción alguna.

Artículo 34. De la comprobación y derecho a la defensa.- Como en todo proceso de sanción todo ciudadano se acogerá al debido proceso de comprobación de la falta y el debido derecho a su defensa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Aprobada la Ordenanza en el plazo de seis meses la Dirección de Gestión Ambiental del GADM de Puyango, en coordinación con la Mancomunidad “Las Meliponas”, instaurará la **Mesa Temática cantonal de Abejas Meliponas**.

SEGUNDA.- En el primer año de puesta en vigencia de la presente ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, con el apoyo de la Mancomunidad “Las Meliponas” elaborará el catastro de Meliponicultores del cantón Puyango.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Concejo Municipal y la respectiva publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en el Salón de Sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, a los quince días del mes de diciembre del 2021.



Ing. Hernán Encalada Elizalde.

ALCALDE DEL CANTÓN PUYANGO.



Abg. Tatiana Costa Córdova.

SECRETARIA GENERAL DEL GADM DE PUYANGO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la “**ORDENANZA PARA ENALTECER A LAS ABEJAS NATIVAS SIN AGUIJÓN (MELIPONINI) COMO PATRIMONIO NATURAL INTANGIBLE DEL CANTÓN PUYANGO; Y, PROCURAR SU CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y MANEJO SOSTENIDO COMO UNA ALTERNATIVA DE DIVERSIFICACIÓN DE LOS MEDIOS SOSTENIBLE DE VIDA LOCAL**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Puyango en la Sesión Ordinaria Nro. 0167 de fecha 09 de diciembre del 2022; y, Sesión Extraordinaria Nro. 0168 de fecha 15 de diciembre del 2022, en primer y segundo debate respectivamente.- Alamor, 15 de diciembre del 2022.



Abg. Tatiana Costa Córdova.

SECRETARIA GENERAL DEL GADM DE PUYANGO.

SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM DE PUYANGO.- En la ciudad de Alamor, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil veintidós a las 10h15am **VISTOS.-** De conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) remito al ejecutivo tres ejemplares de igual contenido de la **“ORDENANZA PARA ENALTECER A LAS ABEJAS NATIVAS SIN AGUIJÓN (MELIPONINI) COMO PATRIMONIO NATURAL INTANGIBLE DEL CANTÓN PUYANGO; Y, PROCURAR SU CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y MANEJO SOSTENIDO COMO UNA ALTERNATIVA DE DIVERSIFICACIÓN DE LOS MEDIOS SOSTENIBLE DE VIDA LOCAL”**, con la finalidad de que en el plazo de ocho días la sancione o la observe de conformidad a lo previsto en la Constitución y la Ley.



Abg. Tatiana Costa Córdova.

SECRETARIA GENERAL DEL GADMP.

EJECÚTESE.- ALCALDÍA DEL CANTÓN PUYANGO.- Alamor, 20 de diciembre del 2022, a las 15h30.- **VISTOS.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y dando cumplimiento con las disposiciones legales **SANCIONO** la **“ORDENANZA PARA ENALTECER A LAS ABEJAS NATIVAS SIN AGUIJÓN (MELIPONINI) COMO PATRIMONIO NATURAL INTANGIBLE DEL CANTÓN PUYANGO; Y, PROCURAR SU CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y MANEJO SOSTENIDO COMO UNA ALTERNATIVA DE DIVERSIFICACIÓN DE LOS MEDIOS SOSTENIBLE DE VIDA LOCAL”**, para que entre en vigencia a partir de su aprobación y sanción correspondiente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, por lo tanto procédase de acuerdo a la Ley.



Ing. Hernán Encalada Elizalde.

ALCALDE DEL CANTÓN PUYANGO.

CERTIFICO: Que proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Hernán Encalada Elizalde, Alcalde del cantón Puyango, a los trece días del mes de noviembre del dos mil diecinueve a las 15h30pm.



Abg. Tatiana Costa Córdova.

SECRETARIA GENERAL DEL GADMP.



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.